



Universidad César Vallejo

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Las funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia frente
al auto de investigación suplementaria, 2024**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Cruz Hidalgo, Geraldine Coraima (orcid.org/0000-0003-4187-0988)

ASESORES:

Dr. Menacho Rivera, Alejandro Sabino (orcid.org/0000-0003-2365-8932)

Dra. Quiñones Li, Aura Elisa (orcid.org/0000-0002-5105-1188)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2024



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, MENACHO RIVERA ALEJANDRO SABINO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Las funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia frente al auto de investigación suplementaria, 2024", cuyo autor es CRUZ HIDALGO GERALDINE CORAIMA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 12.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 07 de Agosto del 2024

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
MENACHO RIVERA ALEJANDRO SABINO DNI: 32403439 ORCID: 0000-0003-2365-8932	Firmado electrónicamente por: AMENACHORI el 07- 08-2024 20:32:26

Código documento Trilce: TRI - 0853625



Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, CRUZ HIDALGO GERALDINE CORAIMA estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Las funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia frente al auto de investigación suplementaria, 2024", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
GERALDINE CORAIMA CRUZ HIDALGO DNI: 76396473 ORCID: 0000-0003-4187-0988	Firmado electrónicamente por: GCRUZH el 07-08- 2024 22:05:16

Código documento Trilce: TRI - 0853626

Dedicatoria

En primer lugar este trabajo me lo dedico a mí, como símbolo del arduo esfuerzo que le puse a esta Maestría, la verdad en más de una oportunidad pensé que no lo lograría pero hasta aquí llegué. En segundo lugar, a mis abuelitos paternos (Q.E.P.D.) y a mis abuelitos maternos, soy tan dichosa de tener 2 angelitos que desde el cielo velan por mí y en la tierra a 2 maravillosos segundos padres que siempre me han cuidado, engréido y amado. En tercer lugar, a mi batito, mi negra, mi chinito, mi huesito, mi enana, Chobi, Moycito, mi chuqui y mis Cruz; a quienes amo infinitamente. En cuarto lugar: a mi toxi Vargas por su poder de convencimiento e incentivarme a llevar la Maestría, al wey, quien me ayudó a escoger el tema de tesis y responde a mis preguntas tan obvias (lo bueno es que nunca faltan las risas). En quinto lugar a mi querido Dr. Rocha, la persona que admiro y le dio el toque especial a esta nueva etapa, con sus ocurrencias y cada pequeño gran detalle, te quiero loco. De igual manera, a mis compañeros que conocí en la Maestría, cada uno con sus particularidades singulares, los llevo en mi corazón chicos. Por último pero no menos importante a mi parcerito, quien está cursando su maestría en otra casa de estudios y de la cual me siento orgullosa. Gracias por todo.

Agradecimiento

Agradezco a mis docentes: el Dr. Menacho y la Dra. Quiñones, quien es un docente muy empeñoso, un excelente profesional y con toda la predisposición para apoyar a sus alumnos.

A mi alma mater, quien una vez más demostró que la Universidad no hace al alumno, y que no debemos sentirnos menos que otros porque depende del ahínco que cada uno ponga para sobresalir.

Agradezco a Dios por darme salud y bendecirme con trabajo para poder solventar los gastos que implica esta nueva etapa académica.

Índice de contenidos

Carátula	i
Declaratoria de autenticidad del asesor	ii
Declaratoria de originalidad de la autora	iii
Dedicatoria	iv
Agradecimiento	v
Índice de contenidos	vi
Índice de tablas	vii
Resumen	viii
Abstract	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. METODOLOGÍA	12
III. RESULTADOS	17
IV. DISCUSIÓN	31
V. CONCLUSIONES	36
VI. RECOMENDACIONES	38
REFERENCIAS	39
ANEXOS	

Índice de tablas

Tabla 1. <i>Relación de participantes que componen la presente investigación</i>	14
Tabla 2. <i>Validación de instrumentos por parte de los expertos</i>	15

Resumen

La tesis que se ha desarrollado tuvo como objetivo general: Determinar cuáles son las funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia frente al auto de investigación suplementaria, 2024. Se siguió una metodología de enfoque cualitativo, tipo básica, diseño de teoría fundamentada, se tuvo como población fiscales tanto adjuntos como provinciales, magistrados, abogados litigantes, especialistas judiciales, magísteres y doctores en derecho penal y procesal penal que laboran en distintos distritos de Lima, tanto en entidades públicas como privadas. La muestra estuvo constituida por un total de diez especialistas. Se utilizó como técnica la entrevista y el instrumento una guía de entrevista estructurada. Entre sus conclusiones se encuentra que en la etapa intermedia del proceso penal, los fiscales y jueces desempeñan roles esenciales pero diferenciados frente al auto de investigación suplementaria. El Nuevo Código Procesal Penal peruano claramente define que el juez debe emitir autos de investigación suplementaria para asegurar la exhaustividad del proceso, mientras que el fiscal debe ejecutar diligencias conforme a estas órdenes judiciales.

Palabras Clave: Funciones de los fiscales y jueces, etapa intermedia, investigación suplementaria, derecho al plazo razonable e imparcialidad judicial.

Abstract

The general objective of the thesis was to determine the functions of prosecutors and judges in the intermediate stage of the supplementary investigation order, 2024. A qualitative approach methodology was followed, basic type, grounded theory design, with a population of deputy and provincial prosecutors, magistrates, trial lawyers, judicial specialists, masters and doctors in criminal law and criminal procedure who work in different districts of Lima, both in public and private entities. The sample consisted of a total of ten specialists. The technique used was the interview and the instrument used was a structured interview guide. Among its conclusions is that in the intermediate stage of the criminal process, prosecutors and judges play essential but differentiated roles in relation to the supplementary investigation order. The new Peruvian Code of Criminal Procedure clearly defines that the judge must issue supplementary investigation orders to ensure the completeness of the process, while the prosecutor must execute proceedings in accordance with these court orders.

Keywords: Functions of prosecutors and judges, intermediate stage, supplementary investigation, right to reasonable time and judicial impartiality.

I. INTRODUCCIÓN

Desde el panorama internacional, en países como México, España, etc., las funciones de fiscales y jueces en la etapa intermedia frente al auto de investigación suplementaria se centra en la eficacia y la equidad del sistema judicial (Arenas y Navarrete, 2020). La problemática surge ante la necesidad de que se dé un proceso legal justo y transparente. Por ello Mamani (2023), sostuvo que, en muchos sistemas legales, la etapa intermedia es crucial, ya que es donde se determina si hay suficientes pruebas para llevar a juicio a un acusado. Durante esta fase, los fiscales y los jueces desempeñan roles fundamentales en la evaluación de la evidencia presentada y en la toma de decisiones sobre el curso del proceso judicial (Espinosa, 2023).

En el modelo del proceso penal peruano, cada sujeto procesal tiene un rol específico, como el fiscal que posee el monopolio de la investigación y el juzgador que controla su legalidad (Beade, 2022). Al ordenar investigaciones adicionales conforme al artículo 346.5 del NCPP, se violan principios acusatorios, como imparcialidad y preclusión, y se exceden las funciones del fiscal, dado que el juez no puede obligar al fiscal a realizar nuevas investigaciones para cambiar su postura. Las nuevas opiniones del fiscal serán evaluadas nuevamente por el mismo juez (Rodríguez, 2024). Ante tal escenario, es idóneo que uno se plantee, ¿cuáles serían las consecuencias jurídicas que trae consigo estas investigaciones complementarias dentro del desarrollo de la etapa intermedia, en cuanto a las funciones de los fiscales y magistrados?

La problemática de la presente investigación se centró en el artículo 346°, numeral 5) del Nuevo Código Procesal Penal (NCP), que establece que el juez encargado de la etapa intermedia puede ordenar investigaciones adicionales si considera válida la objeción del fiscal al sobreseimiento propuesto. Esta disposición precisa el plazo y las diligencias que el fiscal debe realizar. El estudio criticó cómo algunos jueces interpretan esta normativa, argumentando que desvirtúan su rol conforme a la ley procesal penal peruana (Dueñas, 2020).

Tal es así que, este trabajo resultó importante para que abogados, jueces, fiscales y otros actores de la sociedad, especialmente aquellos involucrados en la administración de justicia, puedan evaluar si las investigaciones suplementarias están alineadas con los principios fundamentales del sistema procesal penal

peruano vigente y actualizado. Asimismo, es importante determinar si estas prácticas respetan las funciones y derechos de las partes involucradas o si, por el contrario, infringen otras normativas de igual o superior jerarquía legal. Por lo tanto, este estudio se enfocó en investigar por qué se viola el derecho a la igualdad de los involucrados en procesos penales, especialmente en relación con las diferencias de roles entre fiscales y jueces. El objetivo fue garantizar el respeto de los derechos de los acusados y promover la eficiencia y el progreso adecuado de los procedimientos legales. Además, se analizó cómo los jueces no solo alteran los roles establecidos en el sistema acusatorio, sino que también plantean interrogantes sobre principios como el debido proceso, la imparcialidad y la legalidad, aspectos que los jueces deben proteger de manera constante.

Por ende, la responsabilidad social universitaria a la que se ciñe la presente investigación es el del fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía; porque aborda cuestiones fundamentales para el funcionamiento de una sociedad justa, equitativa y próspera, y puede contribuir significativamente al desarrollo y bienestar de las comunidades y naciones. Así como también, el objetivo de desarrollo sostenible empleado consistió en el objetivo 17, esto es, en las alianzas para lograr los objetivos; puesto que, reconoce la necesidad de colaboración entre múltiples actores para abordar los desafíos globales más apremiantes y avanzar hacia un futuro con mejor sostenibilidad, justo e imparcial moldeando la percepción de la equidad y la legitimidad del sistema judicial en su conjunto.

En atención a lo mencionado en los párrafos precedentes, el problema general giró en torno a la siguiente pregunta: ¿Cuáles son las funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia frente al auto de investigación suplementaria, 2024?; de igual manera, los problemas específicos fueron: ¿Cómo los actos de investigación suplementaria en la etapa intermedia trasgreden el derecho al plazo razonable?; y, ¿De qué manera los magistrados de la investigación preparatoria atentan el principio de imparcialidad judicial al disponer actos de investigaciones suplementarias en el desarrollo de la etapa intermedia?

Bajo ese contexto, la justificación teórica de esta investigación fue que, buscó analizar si los actos de investigación suplementaria ordenados por los magistrados de investigación preparatoria afectan la naturaleza acusatoria del nuevo proceso penal. Destacando además que, en el NCPP persisten elementos inquisitivos

heredados del Código procesal antecesor de 1940, ya que los jueces podrían excederse en sus funciones establecidas en la Carta Magna y en los articulados IV y V del TP del NCPP. Argumentando así que, esta práctica no solamente distorsiona la repartición de roles del modelo acusatorio, sino que también pone en riesgo la imparcialidad que los magistrados deben mantener. La relevancia de esta investigación radicó en comprender las funciones de los operadores de justicia en la nueva norma procesal penal para garantizar la imparcialidad del juzgador y defender los derechos de las partes involucradas en casos específicos.

Por otro lado, este trabajo encontró su justificación metodológica, en el hecho de que se desarrolla empleando instrumentos, métodos, procedimientos, técnicas y demás lineamientos que son concernientes a una investigación de índole cualitativa; puesto que, el tipo es básica, cuyo nivel es el exploratorio, contando con el diseño de teoría fundamentada, haciendo uso del juicio de expertos y recopilando información mediante las entrevistas y fuentes documentales, permitiendo a los lectores tener una visión amplia, verídica y actual sobre la problemática abordada.

Sobre lo relacionado a la justificación práctica, este tuvo por objetivo demostrar que los actos de investigación complementaria que han sido ordenados por los magistrados perturban el sistema acusatorio del nuevo proceso penal. Haciendo énfasis en que dentro del NCPP persisten elementos inquisitivos heredados de su antecesor; ya que, los jueces podrían excederse en sus funciones que se encuentran establecidos en la Carta Magna y en los articulados IV y V del TP de la norma procesal, donde se define claramente el reparto de roles.

En lo relacionado a la justificación social, esta investigación resultó fundamental para promover la coherencia, transparencia e imparcialidad en la actuación judicial, fortaleciendo así la confianza pública en el estado de derecho y en la capacidad del sistema judicial para garantizar una justicia equitativa y efectiva para todos los ciudadanos.

Por tal razón, se planteó como objetivo general: Determinar cuáles son las funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia frente al auto de investigación suplementaria, 2024. Asimismo, los objetivos específicos: Determinar cómo los actos de investigación suplementaria en la etapa intermedia trasgreden el derecho al plazo razonable; e, Identificar de qué manera los magistrados de la

investigación preparatoria atentan el principio de imparcialidad judicial al disponer actos de investigaciones suplementarias en el desarrollo de la etapa intermedia.

En virtud a la aproximación temática del presente trabajo de investigación se debe tomar en consideración que, este se estructuró de la siguiente manera: en primer lugar, se expusieron los antecedentes, tanto a nivel internacional como nacional respectivamente, para lo cual se usó tesis, ubicadas en distintos repositorios; seguidamente, en la parte de la fundamentación teórica, se trasladaron las distintas posturas doctrinarias sobre las categorías y subcategorías, siendo así que, para desarrollarlas se emplearon revistas indexadas, libros, artículos y demás materiales bibliográficos.

Como primer punto internacional se tuvo lo postulado por Irastorza (2021) quien en su tesis de maestría contó con el propósito de que se muestre las distintas posturas que hay en relación a las funciones que deben poseer los magistrados en el desarrollo de la etapa intermedia en consonancia con el modelo acusatorio adversarial del proceso penal argentino. Ahora bien, la metodología aplicada a su estudio consistió en adoptar un enfoque cualitativo, basándose en el análisis de casos y de la teoría fundamentada existente al respecto de la problemática abordada. Siendo ello así que, el tesista arribó a la síntesis que se espera que los jueces en la audiencia de etapa intermedia adopten un rol activo en la dirección del proceso, pero sin sobrepasar sus límites ni interferir en las funciones del fiscal o en los intereses de las partes. La actuación de los jueces en esta etapa debe estar siempre en línea con los principios fundamentales del sistema, ya que existe el riesgo de que puedan intervenir indebidamente en las funciones de persecución penal que es propio del representante del MP de Argentina.

En Colombia, se tuvo lo postulado por Camacho (2021) quien en su tesis, investigó cómo se transgrede el principio de imparcialidad judicial cuando el magistrado tiene conocimiento pleno de las pruebas y evidencias antes de deliberar en las audiencias preparatorias. Utilizando una metodología cualitativa-teórica con un enfoque analítico-descriptivo, basándose en leyes, jurisprudencia, principios constitucionales y doctrina nacional e internacional, Camacho concluyó que es crucial asegurar que los jueces respeten el principio de imparcialidad. Esto se debe a que la confianza pública en el sistema judicial depende de la certeza de que los magistrados protegerán los derechos y garantías procesales, evitando su

vulneración. Los cambios procesales sugeridos por la autora buscan fortalecer estas garantías y principios fundamentales del derecho procesal penal.

Desde otra perspectiva, Sanz (2019) en su tesis contó la finalidad de llevar a cabo un exhaustivo examen sobre las múltiples expresiones del principio acusatorio, el cual ha sido detalladamente abordado por la doctrina y la jurisprudencia a lo largo de los años. En lo que concierne a la metodología que usó la autora fue una de enfoque cualitativo, diseño de teoría fundamentada, nivel explicativo, para lo cual recurrió a recopilar información de expertos en la materia a través de las guías de entrevistas. Lo cual permitió que arribe a la conclusión de que en España es fundamental que el magistrado no asuma el rol de acusador, manteniendo así su imparcialidad y evitando conflictos. De esta manera, el proceso penal acusatorio se caracteriza por ser veraz y justo, protegiendo la imparcialidad del juez a través de la clara distinción entre quien acusa (fiscal) y quien juzga (juez).

Según, Aleksandrovich, Kelseevich, Pavlovna, Viktorovich & Yakovlevich (2021) en su artículo científico, exploraron los desafíos de corregir acusaciones defectuosas en los tribunales y buscaron un método legal efectivo para enmendarlas. Utilizando métodos científicos dialécticos, jurídicos comparativos, estadísticos y análisis de sistemas, compararon las normativas legales rusas y extranjeras. Concluyeron que en Rusia no existe un sistema jurídico eficaz en el procedimiento penal. Permitir que un juez modifique el auto de procesamiento e imponga penas más severas o que los fiscales realicen investigaciones adicionales compromete la imparcialidad del juez. Esto va en contra de los principios primordiales del Código Procesal Penal ruso, ya que el juez no debe asumir un rol investigador que corresponde a la fiscalía.

Gaona, Sánchez-Lazcano y Wesley (2020) quienes en su artículo explicaron la relevancia del escrito de acusación, destacando el principio de congruencia fáctica y su relación con la imputación y sentencia, además de abordar las formas de autoría y participación. Utilizaron una metodología documental y práctica, con ejemplos para aclarar conceptos procesales. Concluyeron que en el sistema penal acusatorio mexicano, las investigaciones complementarias se regulan por el Código Nacional de Procedimientos Penales. Esta fase comienza cuando el magistrado ordena la vinculación del imputado al proceso, fijando las medidas cautelares pertinentes. Tras la audiencia inicial, el Juzgador de Control debe resolver según el

plazo de cierre de investigaciones, que no puede exceder los 6 meses si el delito conlleva una pena privativa de libertad máxima superior a 2 años.

Por otro lado, como antecedentes nacionales se apreció lo postulado por Muñoz (2019) quien en su tesis, se propuso determinar las consecuencias legales de las investigaciones suplementarias en relación con las funciones de los fiscales y magistrados en la etapa intermedia. Utilizó una metodología cualitativa con un enfoque descriptivo y explicativo, empleando un diseño hermenéutico y técnicas como el análisis de expedientes, fuentes documentales y entrevistas. Concluyó que las investigaciones suplementarias afectan los principios acusatorios del proceso penal, ya que comprometen la función investigadora del Ministerio Público y el principio de imparcialidad judicial. Esto sucede cuando los magistrados solicitan investigaciones adicionales, alterando la distribución de roles entre los sujetos procesales y contraviniendo el principio de autonomía de la fiscalía en el sistema procesal peruano.

Siguiendo esa ilación, se contó con el trabajo de investigación de Cayetano (2023) quien buscó determinar las transgresiones al modelo acusatorio en relación con los roles del fiscal ante las investigaciones suplementarias dispuestas por el Juez de Investigación Preparatoria (JIP). Utilizando un enfoque cualitativo con un diseño fenomenológico, y participando especialistas en la materia, concluyó que es el fiscal quien debe evaluar la situación concreta, sin estar autorizado a tomar medidas diferentes a las especificadas por el magistrado. Además, no hay una base legal que permita al juez anular las diligencias realizadas por el fiscal que no fueron incluidas en la resolución de aprobación de la investigación suplementaria, quedando a discreción del juez evaluar estas circunstancias.

Aunado a lo antes dicho, Cruz (2021) investigó los principios que sustentan la realización de investigaciones suplementarias por disposición de los Fiscales Superiores. Utilizando una metodología mixta y no experimental con un enfoque explicativo secuencial, entrevistó a expertos y recopiló material bibliográfico. Concluyó que los principios que avalan estas investigaciones incluyen la separación y/o división de funciones, imparcialidad judicial, jerarquía, debido proceso y principios acusatorios. Estos principios forman la base del derecho penal y guían a los operadores de justicia. Además, aunque el Fiscal Superior puede discrepar del pedido de sobreseimiento del Fiscal Provincial y decidir al respecto, no tiene la

autoridad para ordenar una investigación complementaria, suplementaria o ampliatoria. Esta capacidad está reservada al juez de investigación preparatoria, por lo cual, el autor argumenta que esta limitación debe corregirse para otorgar al Fiscal Superior las mismas facultades que tiene el juez, permitiéndole ordenar investigaciones suplementarias sin estar condicionado por el recurso de oposición de las partes interesadas, fortaleciendo así su función de supervisión conforme a los principios de jerarquía.

Por su parte, Rodríguez (2020) en su tesis de maestría se propuso determinar los principios del proceso penal que se ven violados por las investigaciones suplementarias de oficio. Utilizando una metodología cualitativa y un muestreo no probabilístico, entrevistó a expertos como abogados, magistrados y fiscales. Concluyó que cuando el juez de investigación preparatoria ordena al Ministerio Público realizar diligencias adicionales basándose en el artículo 346.5 del NCPP, se vulneran los principios de imparcialidad judicial y el principio acusatorio. Estos principios, fundamentales en la legislación procesal penal peruana y con estatus constitucional, están reconocidos en el derecho al debido proceso, la imparcialidad judicial, el plazo razonable y la tutela jurisdiccional efectiva. La imparcialidad subjetiva establece que el juez no debe tener interés en el resultado del proceso en beneficio de alguna de las partes.

Finalmente, Fuentes (2022) en su trabajo, describió la implicancia de las investigaciones suplementarias en las funciones del Ministerio Público (MP) y el proceso penal. La investigación fue de tipo pura, contando a su vez con un enfoque cualitativo, diseño fenomenológico y de teoría fundamentada, ejecutó las técnicas y los instrumentos propios de este tipo de estudios. Concluyó que cuando los Fiscales Superiores no están autorizados expresamente por el NCPP para solicitar investigaciones suplementarias, están impedidos de cumplir completamente con sus roles. Esto afecta su capacidad para perseguir el delito y buscar la verdad. Dado que los Fiscales Superiores tienen la autoridad para revisar los actos del Fiscal Provincial, la investigación debe llevarse a cabo con todas las diligencias pertinentes y conducentes para esclarecer el hecho ilícito, asegurando así un cumplimiento integral del proceso penal.

En cuanto al desarrollo de las categorías y subcategorías de esta investigación se debe enfatizar que todo el estudio ha tratado sobre el estadio de la

etapa intermedia; por lo tanto, la primera categoría hizo referencia a las funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia, para ello se tuvo lo planteado por Sánchez y Zapata (2022) quienes acotaron que, frente a los actos de investigaciones suplementarias los roles de estos administradores de justicia están regulados por el NCPP para que garanticen el respeto al debido proceso, los derechos y principios rectores que le asisten a las partes involucradas.

Sobre las funciones de los magistrados frente al auto de investigación suplementaria, Palma (2021) soslayó que, estas son: evaluación de la acusación; puesto que este evaluará y determinará si dicho requerimiento fiscal cumple o no con los requisitos (sustanciales y formales) que la norma exige. Decisiones al respecto de las investigaciones suplementarias; ya que, el juzgador puede disponer que se lleven a cabo este tipo de investigaciones siempre que las considere necesarias para que se esclarezcan hechos, cabe precisar que tal decisión debe estar debidamente sustentada y ser imparcial. Nunca lo puede hacer de oficio, ya que es a pedido de las partes. Controlar los plazos; dado que, el magistrado velará por el cabal cumplimiento de los plazos que están determinados para el proceso penal, tanto los que le corresponden al fiscal como a los demás sujetos procesales, para salvaguardar así el derecho al plazo razonable. Proteger los derechos y principios rectores; en virtud que, dentro de la etapa intermedia, es el juzgador quien se asegura que no se trasgredan los principios y derechos que poseen los sujetos procesales.

En cuanto a las funciones de los fiscales, Fernández (2023) alegó que, éstas son: Presentación del requerimiento de acusación; dado que, es entera responsabilidad del representante del MP postular una acusación formal dentro del plazo, es decir, al concluir con las investigaciones preparatorias. Solicitar que se lleven a cabo investigaciones suplementarias; puesto que, si él lo considera idóneo y necesario, puede presentar su solicitud ante el magistrado; y, si sustenta adecuadamente que tales actos adicionales son de gran importancia para esclarecer los hechos materia de investigación, el juez emitirá una disposición dándole el visto bueno a su solicitud. Controlar la investigación; toda vez que, durante la fase intermedia, el representante del MP es el encargado de supervisar que todos los actos de investigación se concreten eficientemente y dentro de los plazos que el NCPP estipula. Participar en la audiencia; puesto que, los fiscales

están facultados para ser partícipes de estas audiencias (control de acusación, sobreseimiento, entre otras).

Rodríguez-Alván (2022) manifestó que, los fiscales y jueces tienen funciones específicas en la etapa intermedia, incluyendo la posibilidad de solicitar, disponer o rechazar investigaciones suplementarias cuando sea necesario para el esclarecimiento de los hechos. Pero, estas funciones deben ejercerse dentro del marco del debido proceso y respetando los derechos de las partes involucradas.

En ese sentido, sobre la primera subcategoría, es decir, nuevas diligencias, estas hicieron alusión a aquellos actos procesales adicionales que se procedieron a llevar a cabo luego de la investigación preparatoria pero durante la etapa intermedia; ello en virtud que son dispuestas por orden del Juzgado de Investigación Preparatoria (JIP) (Arévalo y Villón, 2021). Cabe indicar que, estas diligencias en especial se desarrollan ante el surgimiento de nuevos aspectos o medios probatorios que necesiten ser investigados para que de esa forma se esclarezcan los hechos materia de imputación o simplemente se garantice el derecho a la defensa (Silva, 2020). Estas pueden ser las siguientes: entrevistas adicionales a víctimas y/o testigos, recopilación de evidencias adicionales, peritajes o análisis técnicos complementarios, reconstrucción de hechos e investigaciones en nuevas líneas de evidencias.

Sobre la segunda subcategoría, reparto de funciones, Daza (2022) acotó que, al respecto es fundamental que la función investigadora del Ministerio Público (fiscales) y la función de control y decisión del poder judicial (jueces) se mantengan claramente separadas para asegurar un proceso imparcial y justo. Aunado a ello, el juez de investigación preparatoria debe evaluar la solicitud de que se practiquen nuevas diligencias en esta etapa, pues él tiene la potestad de aprobar, modificar o rechazar la solicitud basada en criterios de pertinencia, necesidad y proporcionalidad.

Mientras que la segunda categoría enfatizó al auto de investigación suplementaria, la misma que, viene a ser una disposición judicial emitida por el JIP en el margen del proceso penal peruano; por lo cual, Antinori (2021) adujo que, dicho auto se da cuando el magistrado considere que sea imprescindible que se lleven a cabo nuevos actos de investigación para un mejor entendimiento de los hechos imputados.

Papayannis (2021) señaló que el artículo 343° del NCPP peruano regula el auto de investigación suplementaria, permitiendo al juez ordenar nuevas diligencias cuando sea necesario para averiguar la verdad o resolver cuestiones pendientes en la etapa intermedia. Este auto debe ser motivado, dictado por resolución escrita y puede emitirse ante nuevas evidencias, a solicitud de los sujetos procesales o si el juez considera que hay aspectos no esclarecidos. El auto debe respetar el debido proceso, garantizar los derechos de las partes y realizarse en un plazo razonable para evitar dilaciones.

Siendo así que, en atención a la primera subcategoría, derecho al plazo razonable, Lozano y Pérez (2022) sostuvieron que, en el proceso penal ello configura una garantía esencial para todas las partes involucradas, y su determinación se basa en unidades de tiempo precisas, tal como se utiliza en la fijación de plazos en general. Tal postura, es respaldada por el Expediente 00295-2012-PHC/TC, donde el Tribunal Constitucional determinó que el derecho a un plazo razonable en el proceso es una extensión implícita del derecho al debido proceso, según el articulado 139.3 de la Carta Magna (1993). Para que un proceso sea considerado razonable, el tiempo debe ser adecuado para realizar las actuaciones necesarias y pertinentes del caso, así como para permitir a las partes ejercer sus derechos y obtener una resolución definitiva sobre sus derechos u obligaciones.

Asimismo, sobre la segunda subcategoría, imparcialidad judicial, Cabrera y Rojas (2024), la definen como aquella garantía procesal a la cual todo sujeto participe de un proceso debe tener acceso en virtud a lo dispuesto por la Constitución y las distintas herramientas normativas internacionales. Por su parte, la Casación 186-2018 AMAZONAS respalda lo antes dicho; toda vez que, establece que, según el artículo 346 del CPP, si el juez considera admisible y fundada la oposición del actor civil, dispone una investigación suplementaria indicando el plazo y las diligencias que el fiscal debe realizar, garantizando su imparcialidad al no poder ordenar actos de oficio. Además, los actos de investigación deben ser adicionales, pero no necesariamente nuevos. También, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado al respecto de la imparcialidad judicial, conforme consta en la sentencia del Expediente N.º 00197-2010-PA/TC Moquegua, donde consagró que la imparcialidad subjetiva se refiere a cualquier compromiso del juez con las partes o el

resultado del proceso. Este derecho garantiza que una persona no sea juzgada por un juez que tenga intereses particulares frente a la litis (fundamento 16, STC TC).

El Título Preliminar del NCPP, específicamente en sus artículos IV y V, establece claramente la distribución de roles entre el Poder Judicial y el Ministerio Público (MP) (Espinoza, 2019). En este contexto, el fiscal actúa con independencia y libertad de criterio durante el proceso de investigación preparatoria. Cuando un juez ordena nuevas investigaciones mediante un auto, como señaló Romero (2018), se argumenta que esto desvirtúa el modelo acusatorio actual del proceso penal. El NCPP estableció taxativamente las responsabilidades y facultades del MP, permitiéndole presentar solicitudes de sobreseimiento al magistrado de la investigación preparatoria según el artículo 344°, numeral 2). Cuando el fiscal enfrenta una objeción a esta solicitud, el juez puede ordenar nuevas investigaciones, especificando plazos y las acciones que el fiscal debe llevar a cabo (Montoliu, 2018; Ventocilla, 2020). Esta decisión judicial, sin embargo, ha sido criticada por afectar principios fundamentales del proceso penal, especialmente la imparcialidad judicial. El rol esencial del juez en la investigación preparatoria es resolver el conflicto de intereses respetando rigurosamente los roles y funciones asignados por la Carta Magna y el NCPP (Zavaleta, 2021).

Se planteó como complemento legislativo lo dispuesto en diversos países tanto de América Latina, como de Europa; destacando de entre ellos, el Código Procesal Penal Chileno (2000), el cual en su artículo 250° establece que, el juez de garantías debe evaluar y fundamentar las causales de un pedido de sobreseimiento para asegurar que no se use como un pretexto para evitar la investigación. Asimismo, la Ley de Enjuiciamiento Criminal (1883) de España en sus artículos del 634° al 645°, en adición con su Carta Magna sostienen que, para finalizar un proceso mediante sobreseimiento, se debe no solo aplicar la Ley criminal, sino también cumplir con lo regulado en la Constitución Española, garantizando así un juicio justo, dentro de un plazo razonable, y respetando la presunción de inocencia y el principio de legalidad. En ese sentido, y para finalizar este acápite, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a través de su jurisprudencia, establece criterios para garantizar el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, recomendando su estricto cumplimiento en la legislación de Guatemala para prevenir arbitrariedades en los procesos penales.

II. METODOLOGÍA

Este estudio fue de tipo básica, tal y conforme se puntualizó en la justificación metodológica que obra líneas arriba; para lo cual, se tuvo lo enmarcado por Castañeda (2022) quien aludió que, es un proceso de investigación realizado con el propósito de obtener nuevos conocimientos profundizando en la comprensión de aquellos principios de fenómenos naturales o hechos observables. Por lo cual, las investigaciones puras no pretenden resolver problemas prácticos inmediatos ni desarrollar aplicaciones concretas; toda vez que, su objetivo principal es ampliar el entendimiento teórico y enriquecer el conocimiento científico en general (Cortez y Escudero, 2018). Ahora bien, se tomó en consideración lo aludido por Adkins, Chauvin & Johnson (2020) quienes manifestaron que estos procesos de investigación están dirigidos a adquirir nuevos conocimientos y profundizar en la comprensión de los principios que subyacen a los fenómenos naturales o a los hechos observables. El objetivo de estos no es resolver problemas prácticos inmediatos ni desarrollar sino ampliar la comprensión teórica y enriquecer el conocimiento científico general.

Por otro lado, sobre el enfoque de este estudio, fue el cualitativo; dado que, esta según palabras de Espinoza & Rad (2020) es un método empleado para explorar y comprender más claramente todo tipo de fenómenos, ya sean humanos, culturales o sociales, y esto siempre desde un punto de vista holístico y contextual. De igual manera, Cordeiro, de Oliveira, dos Santos. & Saramago (2020) destacaron que esta se caracteriza por su énfasis en la comprensión profunda de las perspectivas, los significados y las experiencias que poseen cada uno de los sujetos que participan dentro de esas investigaciones, en lugar de centrarse en la cuantificación de variables y la estadística. Asimismo, Aspers & Corte (2019) establecieron que, este enfoque utiliza instrumentos como las entrevistas, mediante las cuales observan a los participantes para analizar así, la información que están recopilando y poder descifrar datos de manera no numérica.

De igual manera, el diseño del aludido trabajo, consistió en la teoría fundamentada, que para de la Espriella y Gómez (2020) esta viene a ser un método aplicado a las investigaciones cualitativa, pues a través de esta se puede dar el desarrollo de proposiciones, supuestos, definiciones y/o posturas, las mismas que

se basan en los datos o la información que se tiene en atención a las respuestas brindadas por los expertos en la materia que se está abordando. Asimismo, Contreras, Páramo y Rojano (2019) acotaron que, por lo general la teoría fundamentada se caracteriza por recolectar diversas posiciones sobre un tema en particular para después analizarlas y organizarlas de forma sistemática para darle una interpretación propia a razón de todo lo hallado.

Por consiguiente, es correcto afirmar que, para el estudio adoptado en esta investigación se consideró dos perspectivas: primero, desde el enfoque de estudio, que fue cualitativo ya que no se empleó estadística en los resultados; segundo, en cuanto a su finalidad, se desarrolló en el margen de una investigación básica; ya que buscó aumentar el conocimiento sobre la investigación suplementaria y, posteriormente, propone soluciones al problema identificado.

En lo que concierne a la categorización del presente trabajo de investigación, se mencionó como primera categoría las funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia, donde Daza (2022) acotó que, los fiscales y jueces tienen roles complementarios pero claramente definidos en la etapa intermedia del proceso penal peruano. Por lo cual, sobre el reparto de funciones, es fundamental que la función investigadora del Ministerio Público (fiscales) y la función de control y decisión del poder judicial (jueces) se mantengan claramente separadas para asegurar un proceso imparcial y justo. Aunado a ello, el juez de investigación preparatoria debe evaluar la solicitud de que se practiquen nuevas diligencias en esta etapa, pues él tiene la potestad de aprobar, modificar o rechazar la solicitud basada en criterios de pertinencia, necesidad y proporcionalidad. Asimismo, las subcategorías del mismo son: Nuevas diligencias y Reparto de funciones.

Del mismo modo, la segunda categoría del estudio fue el auto de investigación suplementaria, que en palabras de Lozano y Pérez (2022) se estableció que, las funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia en ciertas oportunidades pueden afectar los principios que engloban el proceso penal en su actual modelo inquisitivo; ya que, la intención de los actos de investigaciones suplementarias consiste en buscar la verdad material y asegurar un juicio justo, no obstante, estas acciones deben ser manejadas con cuidado para no comprometer la imparcialidad judicial ni dilatar injustificadamente el proceso, afectando el derecho al

plazo razonable. Teniendo como subcategorías a: Derecho al plazo razonable e Imparcialidad judicial

Siguiendo esta secuencia, el trabajo contó con la aportación y colaboración de las experiencias que atraviesan a diario los sujetos procesales que encuadran en la problemática; es decir, fiscales (tanto adjuntos como provinciales), magistrados, abogados litigantes, especialistas judiciales y demás expertos en la materia.

Para tal efecto, fue de suma importancia describir a cada uno de estos individuos que compusieron la población a estudiar, para lo cual, sus datos se consignaron partiendo de los instrumentos que ellos han llenado para ser partícipes de las entrevistas y puedan así brindar datos que enriquezcan la tesis, en virtud a la experticia que han adquirido con la práctica y el transcurrir de los años.

Tabla 1

Relación de participantes que componen la presente investigación

N°	Datos de los participantes	Funciones que realizan	Tiempo de experiencia
01	Lic. Abel Romero Enciso	Abogado Litigante	3 años
02	Lic. Wilber Matias Peche Poma	Fiscal Adjunto Provincial	23 años
03	Lic. Jessica Pérez Herrera	Juez Supernumeraria del Décimo Noveno Juzgado de Investigación Preparatoria	10 años
04	Dr. Omar Abraham Ahomed Chavez	Juez de la Cuarta Sala Penal de Apelaciones y Doctor en Derecho	27 años
05	Dr. Luis Arturo Salvatierra Valencia	Juez del Juzgado de Paz Letrado y Doctor en Derecho	11 años
06	Lic. Luis Carlos Ajalcriña Castañeda	Fiscal Adjunto Provincial	14 años
07	Lic. Erika Evelyn Lopez Yauri	Especialista Judicial de Audiencia de la Cuarta Sala Penal de Apelaciones	4 años
08	Mg. Cesar Henry Ramirez Aleman	Fiscal Provincial y Magíster en Derecho Penal y Procesal Penal	21 años
09	Lic. Cesar Augusto Pereyra Cardenas	Fiscal Adjunto Provincial	7 años
10	Mg. Yllan Mario Pumarica Rubina	Fiscal Adjunto Provincial y Magíster en Derecho Penal y Procesal Penal	7 años

Tal y como se mencionó líneas arriba, este estudio se caracterizó por ser de índole cualitativo, motivo por el cual, las técnicas y los instrumentos que se aplicaron al trabajo fueron la entrevista y guía de entrevista, respectivamente.

Siendo así que, para definir a la entrevista se citó a Alegre (2022) quien precisó que, esta viene a ser un método aplicado por los investigadores para poder recopilar información primigenia desde distintos enfoques teniendo como punto de referencia a personas que dominan o tienen conocimientos amplios sobre la temática abordada por el investigador. Por consiguiente, Cisneros-Caicedo, Garcés-Bravo, Guevara-García y Urdánigo-Cedeño (2022) aludieron que, el instrumento que se usa para poder llevar a cabo una entrevista es la guía de entrevista; ya que, mediante dicho material el investigador puede estructurar diligentemente las preguntas y/o interrogantes que desea absolver por intermedio de las posturas que le de sus entrevistados.

Tabla 2

Validación de instrumentos por parte de los expertos

Datos del experto	Función	Porcentaje
Dr. Jose Carlos Gamarra Ramón	Metodólogo y abogado especialista en derecho penal	100%
Dr. Enrique Jordan Laos Jaramillo	Metodólogo y abogado especialista en derecho penal	100%
Dr. Pedro Pablo Santisteban Llontop	Metodólogo y abogado especialista en derecho penal	100%
TOTAL		100%

Por otro lado, sobre el método para analizar los datos, en la presente investigación se usó el método inductivo, dado que, este se enfoca en la construcción de saberes, tomando como punto de partida ciertos datos en específico que han sido recopilados de la búsqueda bibliográfica y de las insólitas experiencias que los expertos en la materia han atravesado; puesto que, ello permite una mejor comprensión y contextualización sobre la problemática que se está estudiando (Palmet, 2020).

En lo que versa sobre el rigor científico que este estudio en específico ha empleado, se demostró que cumplió a cabalidad con los 3 criterios básicos que lo conforman, es decir, con la transferibilidad, credibilidad y auditabilidad. En ese sentido se cumplió con el rigor de la transferibilidad puesto que los resultados del estudio pueden ser aplicados y/o empleados en otros escenarios de las mismas características; asimismo, la investigación contó con el criterio de auditabilidad, dado que, puede ser corroborado por los mismos informantes, quienes dieron su opinión crítica en las entrevistas. Por último, goza de credibilidad, en virtud que, la

presente tesis está desarrollado bajo un panorama existente, real y objetivo.

Cornelissen & Harley (2022) definieron al rigor científico como aquel estándar de precisión, exactitud y fiabilidad que se espera encontrar en la investigación y el método científico. Para Arikan, Benmamoun, Meyr & Singh (2021), el rigor científico, básicamente, implica que se sigan procedimientos rigurosos y sistemáticos para diseñar experimentos, recopilar datos, analizar resultados y sacar conclusiones.

Desde el punto de vista de la autora, el rigor científico es fundamental para asegurar que los hallazgos sean válidos y reproducibles, lo que a su vez fortalece la credibilidad de cualquier estudio o investigación científica. Esto incluye la transparencia en los métodos utilizados, la precisión en la interpretación de los datos y la objetividad en la presentación de conclusiones, todo con el objetivo de minimizar sesgos y errores potenciales.

Finalmente, en lo que concierne a los aspectos éticos a los que se sometió el presente estudio, se debe enfatizar que, se ha regido a cada uno de los lineamientos dispuestos por la casa de estudios, es decir, de la UCV, siguiendo a cabalidad cada uno de los criterios que se encuentran establecidos en el Código de Ética de Investigación de la universidad. Además, de pasar por constantes revisiones a través del programa Turnitin que permitió que se respete los derechos de autor que cada todo investigador posee, por lo cual, quedó demostrado fehacientemente que, la presente investigación no ha incurrido en plagio o copia alguna pues todo el material consultado ha sido debidamente citado y referenciado según la norma APA vigente, es decir, de la Séptima Edición. Aunado a ello, la estructura formal del trabajo se ha delimitado según lo dispuesto por la Resolución de Vicerrectorado de Investigación N°081-2024-VI-UCV, la misma que fue aprobada el 01 de abril del 2024.

III. RESULTADOS

En este capítulo se expuso los resultados que englobaron las guías de entrevistas que fueron debidamente respondidas por los especialistas en la materia; siendo ello así, se procedió a desarrollar las respuestas concernientes a las preguntas que conformaron el objetivo general de esta tesis, la cual fue: Determinar cuáles son las funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia frente al auto de investigación suplementaria, 2024.

Tal es así que, la primera pregunta que formó parte de la guía de entrevista y respondió al objetivo general, fue la siguiente: 1. De acuerdo a su experiencia, ¿Cuáles son las funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia frente al auto de investigación suplementaria, 2024? Ante la cual, los diez entrevistados tuvieron opiniones convergentes y divergentes al respecto:

Las convergencias entre las respuestas mostraron un consenso en que tanto fiscales como jueces desempeñan funciones esenciales en la etapa intermedia del proceso penal para garantizar el debido proceso y la administración de justicia. Todos coinciden en que el juez tiene un rol de garantía, emitiendo el auto de investigación suplementaria cuando considera que faltan diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos, y asegurando que estas diligencias se realicen conforme a la ley. Por su parte, los fiscales deben acatar las disposiciones del juez y llevar a cabo las diligencias adicionales ordenadas para completar la investigación. Existe un acuerdo en que ambos roles están regidos por el Nuevo Código Procesal Penal y que su colaboración es crucial para proteger los derechos de todas las partes involucradas.

Sin embargo, también se identificaron divergencias; toda vez que, algunas respuestas subrayaron la experiencia personal, destacando que no todos los fiscales han enfrentado la decisión de un auto de investigación suplementaria, lo cual refleja variaciones en la práctica profesional. Además, hay diferencias en la interpretación del rol del fiscal: mientras que algunos consideran que el fiscal debe acatar las órdenes del juez sin más, otros creen que el fiscal tiene un papel activo en impugnar el auto si identifica deficiencias. Las descripciones del procedimiento también varían, con algunos enfocándose en la emisión del auto por parte del juez y otros en la ejecución de las diligencias por parte del fiscal.

Asimismo, la segunda interrogante que formó parte de la guía de entrevista y respondió al objetivo general, fue la que se muestra a continuación: 2. En base a la anterior pregunta podría mencionar ¿Cuáles son los criterios que los fiscales deben considerar al solicitar investigaciones suplementarias durante esta etapa del proceso penal? Ante la cual, los diez entrevistados tuvieron opiniones convergentes y divergentes, conforme se detalla:

En primera, las principales convergencias que se observaron fueron en el hecho de que los fiscales y jueces juegan roles cruciales en la etapa intermedia del proceso penal para asegurar una investigación completa y justa. Ambos están de acuerdo en que el juez puede dictar un auto de investigación suplementaria cuando considera que la investigación inicial es insuficiente para tomar una decisión final, basándose en la necesidad de diligencias adicionales. Además, existe consenso en que los fiscales deben solicitar estas investigaciones suplementarias cuando consideran que es esencial para clarificar hechos y fortalecer la acusación, siempre respetando los principios de legalidad y objetividad. Tanto jueces como fiscales deben garantizar que estas diligencias se realicen dentro de un marco temporal razonable y con pleno respeto a los derechos de las partes involucradas, protegiendo así la integridad del proceso penal.

Mientras que, las divergencias se centraron en los criterios específicos y las experiencias personales de los fiscales al solicitar o enfrentar autos de investigación suplementaria. Algunos fiscales enfatizan la necesidad de que las diligencias adicionales sean proporcionales y pertinentes, evitando excesos que puedan comprometer la economía procesal. Otros mencionan la importancia de la conformidad o apelación de decisiones judiciales en audiencias inmediatas, y la supervisión del fiscal superior en la evaluación de la pertinencia de estas diligencias. También se observa una variación en la percepción del rol del fiscal en la etapa intermedia, donde algunos ven su función principalmente en ejecutar órdenes judiciales, mientras que otros destacan su capacidad para cuestionar y apelar decisiones judiciales. Estas diferencias reflejan enfoques prácticos y contextuales en la aplicación de la normativa procesal penal.

En síntesis, la etapa intermedia del proceso penal requiere una colaboración efectiva entre fiscales y jueces, quienes desempeñan roles complementarios para asegurar una investigación exhaustiva y equitativa. Si bien ambos coinciden en la

importancia de diligencias adicionales para aclarar hechos y fortalecer casos, las variaciones en sus experiencias y enfoques reflejan la complejidad del sistema penal. Estas diferencias subrayan la necesidad de criterios claros y consistentes que guíen la solicitud y evaluación de investigaciones suplementarias, garantizando así la justicia y el respeto a los derechos procesales de todas las partes involucradas.

De igual manera, la tercera pregunta que formó parte de la guía de entrevista y respondió al objetivo general, fue: 3. En virtud a su experticia, podría detallar ¿Qué medidas toman los jueces para garantizar que las investigaciones suplementarias solicitadas por los fiscales sean pertinentes y necesarias? Ante la cual, los diez entrevistados tuvieron opiniones convergentes y divergentes, tal y como se muestra a continuación:

Las convergencias entre las respuestas destacaron que tanto jueces como fiscales comparten la responsabilidad de evaluar y asegurar la pertinencia y necesidad de las investigaciones suplementarias en la etapa intermedia del proceso penal. Ambos coinciden en que el juez, al dictar un auto de investigación suplementaria, debe considerar criterios de necesidad, relevancia y proporcionalidad, equilibrando el derecho a una justicia pronta y el derecho a un debido proceso. Los jueces se basan en principios de legalidad y objetividad, realizando un test de ponderación para verificar que las diligencias propuestas contribuyan significativamente al esclarecimiento de los hechos sin imponer cargas indebidas. Asimismo, subrayan la importancia de fundamentar claramente las decisiones, asegurando que las diligencias solicitadas sean viables y pertinentes, evitando dilaciones innecesarias y garantizando que los derechos procesales de todas las partes sean respetados.

Contrario sensu, las divergencias se evidenciaron en la forma en que se gestionan y supervisan las investigaciones suplementarias. Algunos jueces mencionan que, a pesar de la normativa, la práctica en lugares con alta carga procesal, como Lima Norte, a menudo se limita a indicar las diligencias sin un seguimiento riguroso, lo que puede llevar a la realización de actos investigativos superfluos. Además, se observa una discrepancia en la profundidad con la que se evalúan los elementos de pertinencia y necesidad de las diligencias, lo que a veces resulta en vicios en la motivación de los autos de investigación suplementaria. Esta falta de análisis detallado puede generar dilaciones innecesarias y afectar la

eficiencia del proceso penal. Estas diferencias reflejan la necesidad de una mayor claridad y consistencia en la aplicación de los criterios de investigación suplementaria, para asegurar que todas las diligencias ordenadas sean realmente conducente y útiles para el esclarecimiento de los hechos.

Por todo ello, se pudo concluir que, tanto fiscales como jueces comparten la responsabilidad crucial de garantizar que las investigaciones suplementarias en la etapa intermedia del proceso penal sean pertinentes y necesarias. Ambos actores coinciden en la necesidad de evaluar rigurosamente cada solicitud de diligencias adicionales, asegurando que estas contribuyan efectivamente al esclarecimiento de los hechos sin dilaciones injustificadas ni excesos procesales. Sin embargo, las diferencias prácticas y la variabilidad en la profundidad con que se aplican estos criterios subrayan la necesidad de una mayor uniformidad y consistencia en la gestión de los autos de investigación suplementaria. Esto no solo fortalecería la efectividad del proceso penal al evitar actuaciones superfluas, sino que también reforzaría la protección de los derechos procesales de todas las partes involucradas, promoviendo así una administración de justicia más equitativa y eficiente.

En lo que respecta a la cuarta interrogante que formó parte de la guía de entrevista y respondió al objetivo general, fue: 4. Siguiendo ese orden de ideas, podría explicarnos ¿Qué acciones toman los jueces en caso de discrepancia entre la solicitud de investigación suplementaria del fiscal y las disposiciones legales aplicables? Ante la cual, los diez entrevistados tuvieron opiniones convergentes y divergentes, las mismas que se pueden apreciar en el párrafo que continua.

Sobre las convergencias, estas indicaron que, tanto fiscales como jueces entienden la importancia de evaluar exhaustivamente la pertinencia y necesidad de las investigaciones suplementarias en la etapa intermedia del proceso penal. Existe consenso en que los jueces deben aplicar principios de legalidad, proporcionalidad y debido proceso al analizar las solicitudes de los fiscales, asegurando que estas diligencias adicionales sean esenciales para el esclarecimiento de los hechos. Ambos roles buscan evitar dilaciones innecesarias y garantizar que los derechos procesales de las partes sean respetados, subrayando la necesidad de fundamentar claramente las decisiones para mantener la transparencia y justicia en el proceso penal. Los jueces, al dictar autos de investigación suplementaria, utilizan principios

como el iura novit curia para subsanar posibles errores y asegurar que las normativas aplicables estén actualizadas y correctas.

Por otro lado, entre las divergencias se tuvo que, en la práctica y en la gestión de las investigaciones suplementarias. Algunos jueces destacan que en zonas con alta carga procesal, como Lima Norte, se limitan a indicar las diligencias sin un seguimiento riguroso, lo que puede resultar en actos investigativos superfluos y dilaciones innecesarias. Además, hay variaciones en la profundidad del análisis de la pertinencia y necesidad de las diligencias solicitadas, lo que a veces genera vicios en la motivación de los autos de investigación suplementaria. También se perciben diferencias en cómo se manejan las discrepancias entre las solicitudes de los fiscales y las normativas legales vigentes, con algunos jueces optando por remitir las actuaciones al Fiscal Superior o al órgano de control del Ministerio Público para una mayor supervisión y corrección. Estas variaciones reflejan la necesidad de una mayor uniformidad y consistencia en la aplicación de los criterios de investigación suplementaria, para asegurar la eficiencia y justicia del proceso penal.

En resumen, la etapa intermedia del proceso penal requiere una estrecha colaboración entre fiscales y jueces, quienes deben evaluar minuciosamente la pertinencia y necesidad de las investigaciones suplementarias para garantizar la justicia y transparencia. A pesar del consenso sobre la aplicación de principios de legalidad y proporcionalidad, y la importancia de fundamentar las decisiones, existen discrepancias prácticas que afectan la eficiencia procesal. En particular, la variabilidad en la supervisión y la profundidad del análisis de las diligencias solicitadas, especialmente en zonas con alta carga procesal, destaca la necesidad de uniformar criterios y prácticas para evitar dilaciones innecesarias y asegurar que todas las actuaciones contribuyan efectivamente al esclarecimiento de los hechos y la protección de los derechos procesales.

Ahora bien, al respecto de la quinta que formó parte de la guía de entrevista y respondió al objetivo general, fue: 5. Podría indicarnos si ¿Se proporciona capacitación y orientación a fiscales y jueces sobre sus roles y responsabilidades en relación con las investigaciones suplementarias para garantizar el respeto del reparto de funciones? Ante la cual, los diez entrevistados tuvieron opiniones convergentes y divergentes, tal y conforme se expone líneas abajo.

Las convergencias apuntaron que, tanto fiscales como jueces reconocen la importancia de la capacitación continua en relación con sus roles y responsabilidades en las investigaciones suplementarias para garantizar un debido proceso. Ambos coinciden en que es esencial que los jueces y fiscales comprendan claramente sus funciones y operen conforme a principios de legalidad, imparcialidad y respeto a los derechos fundamentales. También reconocen que una formación adecuada fortalecería la eficiencia y transparencia del sistema judicial, asegurando decisiones bien fundamentadas y respetuosas de los derechos de todas las partes involucradas. Sin embargo, existe consenso en que, hasta la fecha, las capacitaciones específicas sobre este tema no son suficientemente frecuentes o focalizadas, lo cual representa un área de mejora crítica.

En cuanto a las divergencias, se observa una diferencia en la percepción y la práctica de las capacitaciones. Mientras algunos participantes mencionan haber asistido a capacitaciones, aunque de manera general y mayormente destinadas a asistentes judiciales y secretarías, otros no recuerdan haber recibido formación específica sobre investigaciones suplementarias. Además, hay variaciones en la práctica de capacitación entre jueces y fiscales, con algunos jueces recibiendo formación por iniciativa propia y otros fiscales no teniendo acceso a capacitaciones adecuadas. Estas discrepancias reflejan una necesidad urgente de institucionalizar y regularizar las capacitaciones sobre roles y responsabilidades en investigaciones suplementarias, asegurando que todos los operadores judiciales tengan una comprensión uniforme y clara de sus funciones para mejorar la administración de justicia.

La necesidad de capacitaciones específicas y regulares para jueces y fiscales en relación con sus roles y responsabilidades en las investigaciones suplementarias es crucial para asegurar un debido proceso y fortalecer la transparencia y eficiencia del sistema judicial. Aunque existe un reconocimiento generalizado de su importancia, la falta de formación adecuada y uniforme refleja una área de mejora crítica que debe ser abordada para garantizar decisiones judiciales bien fundamentadas y respetuosas de los derechos de todas las partes involucradas. Institucionalizar y regularizar estas capacitaciones es esencial para una administración de justicia más equitativa y eficaz.

Por todo lo expuesto sobre las preguntas que conformaron el objetivo general de la presente investigación, permitieron que se arribe a la síntesis general de que, en la etapa intermedia del proceso penal, tanto fiscales como jueces desempeñan funciones complementarias y esenciales para garantizar una investigación exhaustiva y justa, protegiendo los derechos de todas las partes. Mientras que el juez actúa como garante del proceso, emitiendo autos de investigación suplementaria para asegurar la realización de diligencias pendientes, los fiscales deben ejecutar estas diligencias conforme a las órdenes judiciales. Aunque hay variaciones en la experiencia y en la interpretación de los roles, existe un consenso en la importancia de la colaboración entre ambas partes, regida por el Nuevo Código Procesal Penal, para promover la transparencia, legalidad y objetividad en la administración de justicia.

Siguiendo esa secuencia, se procedió a desarrollar las respuestas concernientes a las preguntas que conformaron el objetivo específico 1 de esta tesis, la cual consistió en: Determinar cómo los actos de investigación suplementaria en la etapa intermedia trasgreden el derecho al plazo razonable.

Cabe sostener que, la sexta pregunta que formó parte de la guía de entrevista y respondió al objetivo específico 1, fue: 6. Desde su punto de vista, ¿Cómo los actos de investigación suplementaria en la etapa intermedia trasgreden el derecho al plazo razonable? Ante la cual, los diez entrevistados tuvieron opiniones convergentes y divergentes al respecto, como se puede apreciar a continuación:

En lo que concierne a las convergencias, los especialistas destacaron que, tanto jueces como fiscales reconocen la importancia de evaluar exhaustivamente la necesidad y pertinencia de los actos de investigación suplementaria en la etapa intermedia del proceso penal. Existe un consenso general en que, en teoría, estas investigaciones no deberían trasgredir el derecho al plazo razonable, dado que se fijan plazos concretos que no admiten prórrogas adicionales. Además, se coincide en la necesidad de aplicar un test de ponderación que considere la razonabilidad, idoneidad y excepcionalidad de las medidas, para garantizar que no se utilicen como pretexto para dilaciones indebidas. Se subraya que los jueces deben supervisar diligentemente las investigaciones suplementarias, estableciendo plazos

claros para evitar demoras injustificadas, asegurando así un proceso equitativo y eficiente.

No obstante, las divergencias se manifestaron en la percepción y manejo práctico de estas investigaciones. Algunos participantes consideran que, en la práctica, las investigaciones suplementarias pueden vulnerar el derecho al plazo razonable debido a factores como la carga procesal, la falta de regulación específica y demoras en la obtención de pruebas o documentación. Otros destacan que la falta de una debida motivación en los autos que ordenan estas investigaciones prolonga innecesariamente el proceso. Además, se observa una diferencia en la evaluación de la actuación del Ministerio Público, con algunos señalando que la negligencia o factores exógenos pueden influir en las demoras, mientras otros enfatizan la necesidad de un mayor control judicial para evitar prolongaciones indebidas. Estas variaciones reflejan una necesidad crítica de mayor uniformidad y regulación en la aplicación de las investigaciones suplementarias, para proteger el derecho al plazo razonable y mejorar la administración de justicia.

En virtud a la séptima interrogante que formó parte de la guía de entrevista y respondió al objetivo específico 1, esta consistió en: 7. En adición a lo postulado en la pregunta anterior, podría explicar ¿Cómo pueden las investigaciones suplementarias afectar el derecho de los acusados a un juicio rápido y sin dilaciones indebidas? Ante la cual, los diez entrevistados tuvieron opiniones convergentes y divergentes, conforme se detalla:

Las respuestas reflejaron convergencias importantes entre jueces y fiscales sobre la relevancia de las investigaciones suplementarias y su impacto potencial en el derecho al plazo razonable. Existe consenso en que, en teoría, estas investigaciones no deberían comprometer este derecho si se gestionan adecuadamente y dentro de los plazos concretos establecidos por el magistrado. Se coincide en la necesidad de aplicar un test de proporcionalidad para evaluar la pertinencia, idoneidad y carácter excepcional de estas medidas, garantizando que no se utilicen como pretextos para dilaciones indebidas. Además, ambos roles enfatizan la importancia de una supervisión rigurosa por parte de los jueces para asegurar que las investigaciones suplementarias contribuyan significativamente al caso sin convertirse en causas de retrasos injustificados.

Ergo, las divergencias emergieron en la práctica y en la percepción de la gestión de estas investigaciones. Algunos participantes creen que las investigaciones suplementarias no afectan el derecho a un juicio rápido debido a la fijación de plazos concretos y limitados. Otros, en cambio, advierten que estas medidas pueden prolongar innecesariamente el proceso penal si no se gestionan con eficacia, afectando la preparación de la defensa y generando incertidumbre. También se mencionan problemas prácticos como la carga procesal y la falta de regulación específica, lo que puede resultar en dilaciones y comprometer el derecho del acusado a un juicio sin demoras indebidas. Estas discrepancias subrayan la necesidad de mayor uniformidad y regulación en la aplicación de investigaciones suplementarias para proteger el derecho al plazo razonable y mejorar la administración de justicia.

Así pues, aunque se reconoció la importancia de las investigaciones suplementarias y su adecuada gestión para no comprometer el derecho al plazo razonable, la práctica reveló inconsistencias que pueden afectar negativamente este derecho. La aplicación rigurosa y uniforme de estas investigaciones, con una supervisión judicial estricta y plazos concretos, es esencial para evitar dilaciones indebidas y garantizar un proceso penal justo y eficiente. Es crucial que jueces y fiscales apliquen un test de proporcionalidad y gestionen estas investigaciones con eficacia, asegurando que realmente contribuyan al esclarecimiento de los hechos sin generar retrasos innecesarios, protegiendo así los derechos de todas las partes involucradas en el proceso penal.

Del mismo modo, la octava pregunta que formó parte de la guía de entrevista y respondió al objetivo específico 1, fue: 8. En esa ilación, podría explicarnos ¿Qué implicaciones tiene la prolongación del proceso debido a las investigaciones suplementarias en la presunción de inocencia y en la garantía de un juicio justo? Ante la cual, los diez entrevistados tuvieron opiniones convergentes y divergentes, tal y como se muestra en los siguientes párrafos:

Se apreció de las respuestas vertidas por los entrevistados que, las convergencias fueron claras en cuanto a la importancia de las investigaciones suplementarias y su potencial impacto en el derecho al plazo razonable. Tanto jueces como fiscales coinciden en que estas investigaciones, si se gestionan adecuadamente dentro de los plazos concretos fijados por el magistrado, no

deberían comprometer este derecho. Existe consenso en la necesidad de aplicar un test de proporcionalidad para evaluar la pertinencia y excepcionalidad de estas medidas, asegurando que no se conviertan en pretextos para dilaciones indebidas. Además, todos destacan la relevancia de la supervisión rigurosa por parte de los jueces para garantizar que estas investigaciones suplementarias sean justificadas y contribuyan significativamente al esclarecimiento de los hechos sin provocar retrasos injustificados.

Mientras que, las divergencias emergieron en la práctica y percepción de la gestión de estas investigaciones. Algunos participantes creen que las investigaciones suplementarias no afectan el derecho a un juicio rápido debido a la fijación de plazos concretos y limitados, mientras otros advierten que estas medidas pueden prolongar innecesariamente el proceso penal, afectando la preparación de la defensa y generando incertidumbre. Se mencionan problemas prácticos como la carga procesal y la falta de regulación específica, lo que puede resultar en dilaciones que comprometen el derecho del acusado a un juicio sin demoras indebidas. Estas discrepancias subrayan la necesidad de mayor uniformidad y regulación en la aplicación de investigaciones suplementarias, para proteger el derecho al plazo razonable y mejorar la administración de justicia.

Tal es así que, aunque se reconoció la importancia de las investigaciones suplementarias y su adecuada gestión para no comprometer el derecho al plazo razonable, la práctica revela inconsistencias que pueden afectar negativamente este derecho. La aplicación rigurosa y uniforme de estas investigaciones, con una supervisión judicial estricta y plazos concretos, es esencial para evitar dilaciones indebidas y garantizar un proceso penal justo y eficiente. Es fundamental que jueces y fiscales apliquen un test de proporcionalidad y gestionen estas investigaciones con eficacia, asegurando que realmente contribuyan al esclarecimiento de los hechos sin generar retrasos innecesarios, protegiendo así los derechos de todas las partes involucradas en el proceso penal.

En congruencia a todo lo vertido de las respuestas de la guía de entrevistas al respecto del objetivo específico 1, se arribó a la conclusión de que, aunque la teoría sostiene que las investigaciones suplementarias no deben vulnerar el derecho al plazo razonable, la práctica revela inconsistencias y desafíos que deben ser abordados mediante una mejor regulación y supervisión. Institucionalizar un control

más riguroso y motivado de estas investigaciones es esencial para garantizar la eficiencia y equidad del proceso penal, protegiendo los derechos de todas las partes involucradas.

Seguidamente, se desarrolló las respuestas relacionadas a las interrogantes que conformaron el objetivo específico 2 de este estudio, la cual consistió en: Identificar de qué manera los magistrados de la investigación preparatoria atentan el principio de imparcialidad judicial al disponer actos de investigaciones suplementarias en el desarrollo de la etapa intermedia.

Es menester resaltar que, la novena pregunta que formó parte de la guía de entrevista y respondió al objetivo específico 2, fue: 9. En ese sentido, podría ilustrarnos, ¿De qué manera los magistrados de la investigación preparatoria atentan el principio de imparcialidad judicial al disponer actos de investigaciones suplementarias en el desarrollo de la etapa intermedia? Ante la cual, los diez entrevistados tuvieron opiniones convergentes y divergentes al respecto, como se puede apreciar a continuación:

Como primer punto, las convergencias se enfocaron en la percepción de que los magistrados, al ordenar investigaciones suplementarias en la etapa intermedia, no necesariamente vulneran el principio de imparcialidad judicial. Jueces y fiscales coinciden en que, siempre que se realicen con base en una adecuada valoración y motivación, estas investigaciones pueden ser necesarias para garantizar un juicio justo y completo. Se subraya la importancia de que los magistrados actúen con neutralidad y objetividad, aplicando criterios claros y basándose en principios legales para justificar la pertinencia y necesidad de las investigaciones, evitando así cualquier favoritismo hacia una de las partes. La búsqueda de la verdad y la salvaguarda del debido proceso son elementos fundamentales mencionados como justificantes para estas diligencias adicionales.

Empero, las divergencias se desglosaron en virtud a la práctica y la percepción de la implementación de estas investigaciones. Algunos participantes consideran que las investigaciones suplementarias no afectan la imparcialidad si se justifican adecuadamente y buscan esclarecer hechos importantes del caso. Otros, en cambio, advierten que estas medidas pueden comprometer la imparcialidad y el debido proceso si no están suficientemente motivadas o si parecen favorecer a una parte sobre otra, generando así desconfianza en la justicia. También se menciona

que la falta de una clara regulación y supervisión puede llevar a un uso indebido de estas investigaciones, afectando tanto al acusado como a la contraparte y extendiendo innecesariamente el proceso penal. Estas diferencias resaltan la necesidad de una mayor uniformidad y regulación en la aplicación de investigaciones suplementarias para proteger el principio de imparcialidad y mejorar la administración de justicia.

Siguiendo la ilación, se tuvo a la décima interrogante que formó parte de la guía de entrevista y respondió al objetivo específico 2, esta consistió en: 10. Señalar ¿Qué medidas se toman para garantizar que los magistrados de la investigación preparatoria actúen de manera imparcial al disponer actos de investigación suplementaria que puedan afectar los derechos de las partes? Ante la cual, los diez entrevistados tuvieron opiniones convergentes y divergentes, conforme se muestra:

En lo que concierne a las convergencias estas encuadraron en un consenso en torno a las medidas que los magistrados deben tomar para asegurar la imparcialidad al ordenar investigaciones suplementarias. Todos coinciden en que, para mantener la imparcialidad judicial, es esencial que los jueces actúen basándose en solicitudes de las partes y no de oficio, ajustándose a criterios legales y objetivos. Se enfatiza la importancia de que los magistrados justifiquen detalladamente sus decisiones, garantizando que las investigaciones suplementarias sean necesarias y excepcionales. Además, la capacitación en ética judicial y los mecanismos de supervisión son considerados fundamentales para asegurar que las investigaciones se realicen de acuerdo con los estándares de imparcialidad y respeto a los derechos procesales de las partes involucradas.

Sin embargo, surgieron divergencias en la aplicación práctica y en la percepción de la imparcialidad en el proceso. Algunos participantes consideraron que la realización de investigaciones suplementarias a solicitud del Ministerio Público y bajo la supervisión judicial no afecta la imparcialidad, siempre y cuando se base en un test de proporcionalidad y justificación adecuada. En contraste, otros advierten que la disposición de estas investigaciones puede ser una medida dilatoria y que, si no está debidamente motivada, puede comprometer la imparcialidad, generando una percepción de favoritismo y extendiendo innecesariamente el proceso. Estas diferencias subrayan la necesidad de una regulación más clara y una

revisión exhaustiva de las decisiones judiciales para proteger la imparcialidad y mejorar la administración de justicia.

En suma, aunque existió un consenso general sobre la necesidad de que los magistrados mantengan la imparcialidad al ordenar investigaciones suplementarias, la aplicación práctica de estas medidas presenta desafíos significativos. Es crucial que las investigaciones suplementarias sean solicitadas por las partes y no de oficio, y que los jueces fundamenten sus decisiones con criterios claros y objetivos para evitar percepciones de favoritismo. Sin embargo, las divergencias en la práctica revelan que, si estas investigaciones no se justifican adecuadamente, pueden convertirse en una herramienta dilatoria que afecta la imparcialidad del proceso y la eficiencia de la justicia. Esto resalta la necesidad urgente de una regulación más precisa y una supervisión rigurosa para garantizar que la administración de justicia respete los principios de imparcialidad y equidad, protegiendo así los derechos de todas las partes involucradas.

Finalmente, la décimo primera pregunta que formó parte de la guía de entrevista y respondió al objetivo específico 2, fue: 11. Según su vasta experiencia, ¿Cómo se abordan las preocupaciones o denuncias sobre posibles sesgos o falta de imparcialidad en las decisiones de los magistrados en el contexto de las investigaciones suplementarias durante la etapa intermedia? Ante la cual, los diez entrevistados tuvieron opiniones convergentes y divergentes, tal y como se muestra en los siguientes párrafos:

En cuanto a las convergencias, se destacó un consenso en torno a la importancia de abordar y prevenir la falta de imparcialidad de los magistrados al ordenar investigaciones suplementarias durante la etapa intermedia. Todos coincidieron en que los jueces deben actuar basándose en solicitudes de las partes y en una justificación adecuada para evitar sesgos. Además, se subraya la existencia de mecanismos para revisar y corregir decisiones potencialmente sesgadas, como la posibilidad de apelar a instancias superiores y solicitar la recusación del magistrado en casos de duda sobre imparcialidad. La transparencia y la rendición de cuentas son vistas como fundamentales para mantener la integridad del proceso judicial.

Por otro lado, las divergencias se manifestaron en cómo se perciben y manejan estos mecanismos en la práctica. Mientras algunos creen que las

objecciones y apelaciones adecuadamente fundamentadas pueden resolver problemas de imparcialidad, otros señalan que la falta de una regulación clara sobre el uso de investigaciones suplementarias puede llevar a una dilación innecesaria del proceso, afectando la percepción de imparcialidad. La falta de capacitación adecuada y de diálogo sobre la figura de las investigaciones suplementarias también se menciona como un problema que podría influir en la imparcialidad judicial. Estas diferencias subrayan la necesidad de una regulación más específica y de un control riguroso para asegurar que las investigaciones suplementarias se realicen de manera equitativa y eficiente.

Por lo cual, aunque existió un consenso en la importancia de prevenir la falta de imparcialidad en la ordenación de investigaciones suplementarias por parte de los magistrados, las diferencias en la práctica revelan desafíos significativos. La mayoría acuerda en que los jueces deben basar sus decisiones en solicitudes de las partes y proporcionar justificaciones claras para evitar sesgos, y que existen mecanismos adecuados, como apelaciones y recusaciones, para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas. Sin embargo, algunos advierten que la falta de regulación específica y de capacitación adecuada puede llevar a dilaciones innecesarias y afectar la percepción de imparcialidad. Por lo tanto, es crucial implementar una regulación más clara y un control riguroso para asegurar que las investigaciones suplementarias se realicen de manera justa y eficiente, protegiendo así la integridad del proceso judicial.

La síntesis final resaltó que, aunque la mayoría de los jueces y fiscales coincidieron en que las investigaciones suplementarias en la etapa intermedia no deberían vulnerar el principio de imparcialidad judicial siempre que se realicen con adecuada motivación y justificación, la práctica revela preocupaciones significativas. Las divergencias indican que, si estas investigaciones no están suficientemente fundamentadas o parecen favorecer a una de las partes, pueden comprometer la imparcialidad y el debido proceso, afectando la confianza en el sistema judicial. La falta de regulación clara y supervisión rigurosa puede llevar a un uso indebido de estas diligencias, prolongando innecesariamente el proceso penal y generando incertidumbre y desconfianza. Por lo tanto, es crucial establecer una mayor uniformidad y regulación en la aplicación de investigaciones suplementarias para asegurar que se mantenga la imparcialidad y se mejore la administración de justicia.

IV. DISCUSIÓN

En concordancia con el objetivo general, Determinar cuáles son las funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia frente al auto de investigación suplementaria, 2024. Se postula la siguiente discusión:

En primer lugar que, de acuerdo a los hallazgos obtenidos a partir de las entrevistas, donde se reflejan la complejidad y la importancia de las funciones de jueces y fiscales en la etapa intermedia del proceso penal, específicamente frente al auto de investigación suplementaria. La normativa peruana, a través del Nuevo Código Procesal Penal (NCP), establece roles claramente definidos para ambos actores procesales. El juez tiene la responsabilidad de emitir autos de investigación suplementaria para garantizar la exhaustividad del proceso, mientras que el fiscal debe llevar a cabo las diligencias conforme a las órdenes judiciales. Esta separación de funciones busca promover la transparencia y la justicia en el proceso penal, protegiendo los derechos de las partes involucradas.

Lo descrito en el párrafo que antecede, se compara con Irastorza (2021) y Muñoz (2019) quienes destacan que el papel del juez debe ser activo pero no invasivo, y que las investigaciones suplementarias pueden comprometer la autonomía del fiscal y la imparcialidad judicial si no se manejan adecuadamente. Estos hallazgos son consistentes con la preocupación de que la intervención del juez en la dirección de la investigación puede alterar la distribución de roles y principios procesales. Cayetano (2023) y Cruz (2021) subrayan la importancia de que el fiscal mantenga su rol en la evaluación de diligencias adicionales, sin que el juez anule o modifique estas diligencias arbitrariamente, lo que refuerza la necesidad de una clara delimitación de funciones para evitar conflictos y garantizar la integridad del proceso.

De igual modo, la normativa internacional, como el Código Procesal Penal Chileno, también resalta la importancia de evaluar y fundamentar adecuadamente las decisiones sobre el sobreseimiento para evitar su uso indebido. La postura de la investigadora coincide con esta perspectiva, haciendo énfasis en que, aunque la normativa y la doctrina enfatizan la colaboración entre jueces y fiscales, la práctica muestra la necesidad de una regulación más estricta y una supervisión adecuada para asegurar que las investigaciones suplementarias se realicen en conformidad

con los principios procesales establecidos y sin comprometer la imparcialidad y la autonomía de los actores procesales.

En síntesis, la colaboración efectiva entre jueces y fiscales es crucial para garantizar un proceso penal justo y exhaustivo, y es imperativo que las investigaciones suplementarias se gestionen con rigor normativo para preservar la integridad del sistema judicial. La regulación y aplicación de estas funciones deben reforzarse para evitar la transgresión de principios fundamentales y asegurar una administración de justicia equitativa y eficiente.

De conformidad con el objetivo específico 1, Determinar cómo los actos de investigación suplementaria en la etapa intermedia trasgreden el derecho al plazo razonable. Se formula la discusión que se aprecia líneas abajo:

En lo que concierne a los hallazgos de las entrevistas, esos muestran que, aunque la teoría y la normativa establecen que las investigaciones suplementarias no deben vulnerar el derecho al plazo razonable, la práctica revela deficiencias significativas que afectan este derecho fundamental. El artículo 343° del Nuevo Código Procesal Penal (N CPP) peruano permite al juez ordenar investigaciones suplementarias para esclarecer hechos o resolver cuestiones pendientes, siempre que estas diligencias se realicen dentro de un plazo razonable. Sin embargo, la implementación práctica de esta normativa a menudo enfrenta desafíos que pueden extender injustificadamente la duración del proceso.

Ante tal precepto, la postura de Rodríguez (2020) es relevante en este contexto, ya que destaca cómo las investigaciones suplementarias, cuando se ordenan de oficio por el juez, pueden comprometer principios fundamentales como la imparcialidad judicial y el principio acusatorio, los cuales están íntimamente relacionados con el derecho al plazo razonable. La intervención del juez en la dirección de la investigación puede provocar dilaciones en el proceso, afectando la eficacia y la equidad de la administración de justicia.

Por otro lado, Gaona, Sánchez-Lazcano y Wesley (2020) subrayan que, en el sistema penal acusatorio mexicano, el plazo para el cierre de investigaciones es una medida para evitar dilaciones, lo cual debería ser un referente para garantizar el derecho al plazo razonable en el sistema peruano. La Ley de Enjuiciamiento Criminal de España y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos

Humanos también refuerzan la importancia de respetar plazos razonables para asegurar un juicio justo, lo cual es aplicable a la normativa peruana.

Aunado a ello, la postura adoptada por Lozano y Pérez (2022) también destaca; dado que, para ellos, los plazos deben ser precisos y adecuados para evitar vulneraciones al derecho al plazo razonable. Conjuntamente, el Expediente 00295-2012-PHC/TC del Tribunal Constitucional peruano respalda esta perspectiva al establecer que un proceso se considera razonable cuando el tiempo empleado para la resolución de un caso es adecuado para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las partes involucradas.

En conclusión, la práctica actual muestra que las investigaciones suplementarias a menudo no se ajustan a los plazos razonables previstos en la normativa, lo que puede resultar en demoras que afectan el derecho al debido proceso. Es esencial implementar un control más riguroso y una adecuada motivación judicial para asegurar que las investigaciones suplementarias se realicen de manera eficiente y dentro de los plazos razonables establecidos por la ley. La regulación y supervisión mejoradas son necesarias para garantizar que estas diligencias no se conviertan en una fuente de dilación indebida, protegiendo así los derechos de todas las partes involucradas y asegurando una administración de justicia equitativa.

Sobre el objetivo específico 2, Identificar de qué manera los magistrados de la investigación preparatoria atentan el principio de imparcialidad judicial al disponer actos de investigaciones suplementarias en el desarrollo de la etapa intermedia. Se procede a realizar la siguiente discusión:

Para comenzar, los hallazgos de la investigación sobre cómo los magistrados de la investigación preparatoria pueden comprometer el principio de imparcialidad judicial al ordenar investigaciones suplementarias revelan una serie de desafíos y preocupaciones. Aunque teóricamente el principio de imparcialidad exige que los jueces mantengan una actitud neutral y no se involucren en las funciones de investigación que corresponden al Ministerio Público, la práctica demuestra que esta separación puede verse afectada en la etapa intermedia del proceso penal.

Tal es así que, Camacho (2021) subraya la importancia de que los jueces mantengan el principio de imparcialidad, argumentando que la confianza pública en el sistema judicial depende de la certeza de que los magistrados protegerán los

derechos y garantías procesales sin prejuicios. Sin embargo, la realidad muestra que la intervención de los jueces en la dirección de investigaciones suplementarias puede comprometer esta imparcialidad. La falta de regulación precisa y de una supervisión rigurosa permite que estas investigaciones sean percibidas como una forma de influencia sobre el desarrollo del proceso, afectando la percepción de imparcialidad.

De la misma forma, Sanz (2019) también destaca que en el modelo acusatorio, es crucial que el magistrado no asuma roles que correspondan al fiscal, para evitar conflictos de interés y preservar la imparcialidad. Esto es relevante en el contexto peruano, donde las investigaciones suplementarias deben ser cuidadosamente justificadas para no transgredir esta separación de funciones. La experiencia práctica muestra que cuando los jueces ordenan investigaciones adicionales sin una adecuada fundamentación, se puede generar la impresión de que están favoreciendo a una de las partes, lo que atenta contra el principio de imparcialidad.

A su vez, Aleksandrovich et al. (2021) examinan cómo la intervención del juez en el proceso de investigación puede comprometer la imparcialidad judicial, al permitir que el magistrado modifique actos procesales que deberían ser competencia exclusiva de la fiscalía. Este enfoque resuena en el contexto peruano, donde la jurisprudencia, como la Casación 186-2018 Amazonas, establece que las investigaciones suplementarias deben ser ordenadas de manera que no comprometan la imparcialidad del juez, garantizando que estos actos sean adicionales y no afecten la neutralidad del proceso.

Aunado a ello, el Tribunal Constitucional del Perú, en el Expediente N.º 00197-2010-PA/TC Moquegua, refuerza la importancia de la imparcialidad subjetiva, prohibiendo que el juez tenga compromisos con las partes o con el resultado del proceso. Esta normativa es esencial para proteger el derecho al debido proceso, garantizando que los jueces actúen sin parcialidades.

En tanto, la postura de Cabrera y Rojas (2024) coincide en que la imparcialidad es una garantía procesal que debe ser asegurada en todo momento. Las entrevistas realizadas en el marco de esta investigación reflejan que, a pesar de las garantías normativas, la práctica puede mostrar deficiencias significativas. La falta de una regulación clara y una supervisión rigurosa sobre las investigaciones

suplementarias puede llevar a que estas diligencias sean percibidas como una forma de sesgo, afectando la confianza en el sistema judicial.

Por lo cual, se arriba a la conclusión de que, aunque la normativa y la doctrina enfatizan la necesidad de mantener la imparcialidad judicial en la etapa intermedia del proceso penal, las prácticas actuales muestran que las investigaciones suplementarias pueden comprometer este principio si no están adecuadamente fundamentadas y justificadas. Es fundamental fortalecer la regulación y supervisión para asegurar que estas diligencias no perjudiquen la imparcialidad del proceso y garantizar así una administración de justicia equitativa.

V. CONCLUSIONES

Primera. Se llega a la conclusión que, en la etapa intermedia del proceso penal, los fiscales y jueces desempeñan roles esenciales pero diferenciados frente al auto de investigación suplementaria. El Nuevo Código Procesal Penal peruano claramente define que el juez debe emitir autos de investigación suplementaria para asegurar la exhaustividad del proceso, mientras que el fiscal debe ejecutar diligencias conforme a estas órdenes judiciales. Sin embargo, aunque la teoría establece una separación de funciones para preservar la imparcialidad y la justicia, la práctica enfrenta desafíos significativos relacionados con la autonomía del fiscal y la posible invasión del juez en la dirección de la investigación. Este conflicto puede comprometer la transparencia y el equilibrio procesal. Por ende, es imperativo reforzar la normativa y la supervisión para asegurar que las investigaciones suplementarias se gestionen de manera que respete los principios procesales fundamentales y evite la transgresión de derechos y garantías procesales.

Segunda. Se concluye que, los actos de investigación suplementaria en la etapa intermedia del proceso penal peruano pueden transgredir el derecho al plazo razonable, conforme al artículo 343° del NCPP y la Constitución. Aunque estas diligencias son cruciales para esclarecer hechos y resolver cuestiones pendientes, su aplicación frecuentemente resulta en demoras injustificadas debido a la falta de control riguroso y motivación adecuada. La práctica de estas investigaciones puede generar dilaciones innecesarias, afectando la eficiencia del proceso y el derecho de las partes a una resolución oportuna. Por tanto, es imperativo reforzar la regulación y supervisión para garantizar que las investigaciones suplementarias se realicen dentro de un marco temporal razonable, protegiendo así los derechos procesales y la equidad del proceso penal.

Tercera. Se llega a la síntesis de que, el examen del papel de los magistrados en la etapa intermedia revela que la disposición de actos de investigación suplementaria puede atentar contra el principio de imparcialidad judicial. Aunque el marco normativo, como el artículo 346° del NCPP y la Casación Nro. 186-2018 Amazonas, pretende asegurar la imparcialidad, en la práctica, estas diligencias pueden percibirse como parciales si no están adecuadamente motivadas y justificadas. Asimismo, la falta de regulación clara y supervisión rigurosa puede llevar a que estos actos favorezcan a una de las partes, erosionando la confianza en

la justicia y comprometiendo el debido proceso. Para preservar la imparcialidad y fortalecer la administración de justicia, es crucial mejorar la regulación y la supervisión de las investigaciones suplementarias, garantizando que se mantenga la equidad en el proceso penal.

VI. RECOMENDACIONES

Primera. Implementar un marco normativo más riguroso y una supervisión más estricta de las investigaciones suplementarias. Es fundamental que la normativa y la práctica judicial establezcan claramente las limitaciones y competencias de jueces y fiscales, para evitar que la intervención del juez afecte la imparcialidad y la autonomía del fiscal. Además, se debe promover una formación continua y actualizada sobre las funciones y responsabilidades de ambos actores procesales, así como fomentar una cultura de transparencia y rendición de cuentas en la gestión de diligencias adicionales. Estas medidas contribuirán a fortalecer la confianza en el sistema judicial y garantizar la integridad del proceso penal.

Segunda. Implementar un sistema de supervisión más riguroso y establecer mecanismos de control que garanticen la adecuación de los plazos para las investigaciones suplementarias. Es crucial que los jueces motiven adecuadamente sus decisiones al ordenar diligencias adicionales y que se eviten dilaciones innecesarias. Además, se debe promover una revisión periódica de los procesos para asegurar que las investigaciones se realicen dentro de los plazos establecidos, protegiendo así el derecho al debido proceso y garantizando una administración de justicia eficiente y equitativa.

Tercera. Reforzar la regulación y supervisión de las investigaciones suplementarias ordenadas por los jueces. Es esencial que cualquier orden de investigación adicional esté claramente fundamentada y justificada, evitando que se perciba como una forma de influencia indebida sobre el proceso. Además, se debe implementar un sistema de control más riguroso para garantizar que la intervención del juez no comprometa la imparcialidad y la neutralidad del proceso penal. Esta medida contribuirá a fortalecer la integridad del sistema judicial y a asegurar una administración de justicia equitativa y transparente.

REFERENCIAS

- Adkins, D., Chauvin, S. & Johnson, J. L. (January, 2020). A review of the quality indicators of rigor in qualitative research. *American journal of pharmaceutical education*, 84(1), 71-92. <https://doi.org/10.5688/ajpe7120>
- Alegre, M. Á. (junio, 2022). Aspectos relevantes en las técnicas e instrumentos de recolección de datos en la investigación cualitativa. Una reflexión conceptual. *Población y Desarrollo*, 28(54), 93-100. <https://doi.org/10.18004/pdfce/2076-054x/2022.028.54.093>
- Aleksandrovich, A., Kelseevich, P., Pavlovna, I., Viktorovich, S. & Yakovlevich, B. (May, 2021). Alteration of court charges: ways of legislative solution of the problema. *SHS Web of Conferences*, 108(4), 1-6. <https://doi.org/10.1051/shsconf/202110804007>
- Antinori, S. Z. . (junio, 2021). Investigación suplementaria y la vulneración de los principios de autonomía del rol fiscal, imparcialidad judicial y el derecho de defensa. *Revista CIENCIA Y TECNOLOGÍA*, 17(2), 43-51. <https://revistas.unitru.edu.pe/index.php/PGM/article/view/3560>
- Arenas, R. H. y Navarrete, J. (julio, 2020). Derecho de Defensa y el Debido Proceso en etapa intermedia. *Revista Dilemas Contemporáneos*, VII(12), 1-17. <https://doi.org/10.46377/dilemas.v7i.2384>
- Arévalo, J. I. y Villón, N. W. (enero-marzo, 2021). El principio de imparcialidad y la recusación en materia procesal civil. *Centro Sur. Social Science Journal*, 5(1), 21-56. <https://doi.org/10.37955/cs.v5i1.99>
- Arikan, R. H., Benmamoun, M., Meyr, E. & Singh, N. (August, 2021). Verifying rigor: analyzing qualitative research in international marketing. *International marketing review*, 38(6), 1289-1307. <https://doi.org/10.1108/IMR-03-2020-0040>
- Aspers, P. & Corte, U. (February, 2019). What is qualitative in qualitative research. *Qualitative sociology*, 42, 139-160. <https://doi.org/10.1007/s11133-019-9413-7>
- Beade, G. A. (julio, 2022). Participación democrática y el rol del fiscal como representante de la comunidad política. *Política criminal*, 17(33), 375-385. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992022000100375>

- Cabrera, X. y Rojas, K. L. (abril, 2024). La actuación del abogado particular en la Etapa Intermedia del Proceso Penal. *Chornancap Revista Jurídica*, 1(2), 183–198. <https://doi.org/10.61542/rjch.46>
- Camacho, M. (2021). *Principio de imparcialidad en el sistema procesal penal colombiano. Un estudio a partir de la audiencia preparatoria* [tesis de Maestría]. Universidad Santo Tomas. <https://repository.usta.edu.co/handle/11634/35628>
- Castañeda, M. M. (enero-junio, 2022). La científicidad de metodologías cuantitativa, cualitativa y emergentes. *Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria*, 16(1), 1-12. <https://dx.doi.org/10.19083/ridu.2022.1555>
- Cayetano, L. (2023). *Desnaturalización del modelo acusatorio y limitación de funciones de fiscales con la investigación suplementaria del distrito judicial del Callao, 2022* [tesis de Maestría]. Universidad César Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/124793>
- Cisneros-Caicedo, A. J., Garcés-Bravo, J. E., Guevara-García, A. F. y Urdánigo-Cedeño, J. J. (enero, 2022). Técnicas e Instrumentos para la Recolección de Datos que Apoyan a la Investigación Científica en Tiempo de Pandemia. *Dominio De Las Ciencias*, 8(1), 1165–1185. <https://doi.org/10.23857/dc.v8i1.2546>
- Código Procesal Penal [CPP]. Ley 19696. 12 de octubre del 2000 (Chile). <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=176595>
- Constitución Política del Perú [Const]. *Constitución Política de 1993*. 29 de diciembre de 1993 (Perú). https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf
- Contreras, M. M., Páramo, D. y Rojano, Y. N. (julio-diciembre, 2019). La teoría fundamentada como metodología de construcción teórica. *Pensamiento & Gestión*, (47), 283-306. <https://doi.org/10.14482/pege.47.9147>
- Cordeiro, E. M., de Oliveira, A. M., dos Santos, N. & Saramago, G. (outubro, 2020). Grupo Focal: uma técnica de coleta de dados numa investigação qualitativa? *Cadernos da FUCAMP*, 19(41), 1-14. <https://revistas.fucamp.edu.br/index.php/cadernos/article/view/2208>
- Cornelissen, J. & Harley, B. (July, 2022). Rigor with or without templates? The pursuit of methodological rigor in qualitative research. *Organizational*

- Research Methods*, 25(2), 239-261.
<https://doi.org/10.1177/1094428120937786>
- Corte Superior de la República. Sala Penal Transitoria. *Sentencia de Casación N° 186-2018 Amazonas, M.P. Castañeda Otsu*; 10 de noviembre del 2020.
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/11/Casacion-186-2018-amazonas-LP.pdf>
- Cortez, L y Escudero, C. (2018). *Técnicas y Métodos Cualitativos para la Investigación Científica*. UTMACH.
<https://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/12501/1/Tecnicas-y-MetodoscualitativosParaInvestigacionCientifica.pdf>
- Cruz, J. (2021). *Principios que fundamentan la realización de la investigación suplementaria por orden del Fiscal Superior Penal (Huaura, 2015-2018)* [tesis de Maestría]. Universidad Nacional Federico Villarreal.
<https://repositorio.unfv.edu.pe/handle/20.500.13084/5757>
- Daza, A. (febrero, 2022). Intervención del juez de conocimiento de Colombia en las audiencias anteriores a la de juzgamiento frente a la garantía de imparcialidad judicial y el principio acusatorio. *Revista republicana*, (33), 77-94. <https://doi.org/10.21017/rev.repub.2022.v33.a128>
- de la Espriella, R. y Gómez, C. (junio, 2020). Teoría fundamentada. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, 49(2), 127-133.
<https://doi.org/10.1016/j.rcp.2018.08.002>
- Dueñas, M. D. (octubre, 2020). La investigación preparatoria en los delitos de corrupción de funcionarios en el nuevo código procesal penal. *Revista de Derecho: Universidad Nacional del Altiplano de Puno*, 5(2), 11-19.
<https://doi.org/10.47712/rd.2020.v5i2.87>
- Espinosa, J. I. (enero-junio, 2023). Recursos para impugnar autos en la fase intermedia del proceso penal: ¿por qué son importantes? *Iuris Dictio*, (31), 15-29. <https://doi.org/10.18272/iu.i31.2767>
- Espinoza, E. & Rad, Y. (novembro-dezembro, 2020). Estratégias metodológica de investigação nas ciências sociais. *Conrado*, 16(77), 65-73.
http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442020000600065&lng=es&tlng=pt

- Espinoza, J. (noviembre, 2019). El estándar de prueba en el proceso penal peruano. *Lex: Revista de La Facultad de Derecho y Ciencia Política de La Universidad Alas Peruanas*, 17(24), 85-102. <http://dx.doi.org/10.21503/lex.v17i24.1812>
- Fernández, M. A. (junio, 2023). La acusación alternativa en el Código Procesal Penal peruano: retos y vicisitudes. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, 15(19), 211-235. <https://doi.org/10.35292/ropj.v15i19.716>
- Fuentes, C. (2022). *Implicancia de la investigación suplementaria en la autonomía fiscal y el proceso penal – distrito fiscal de Lima Noroeste 2021* [tesis de Maestría]. Universidad César Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/129111>
- Gaona, M., Sánchez-Lazcano, J. y Wesley, R. (junio, 2020). La fase escrita de la etapa intermedia en el proceso penal acusatorio. *Edähi Boletín Científico De Ciencias Sociales Y Humanidades Del ICSHu*, 8(16), 47-59. <https://doi.org/10.29057/icshu.v8i16.4724>
- Irastorza, M. (2021). *Rol de los jueces y juezas en la etapa intermedia del sistema acusatorio adversarial. Análisis a partir del Código Procesal Penal Federal* [tesis de Maestría]. Universidad de Alicante. <http://rdi.uncoma.edu.ar/handle/uncomaid/16535>
- Ley de Enjuiciamiento Criminal [LEC]. *Real Decreto de 22 de junio de 1882*. 03 de enero de 1883. [https://www.boe.es/eli/es/rd/1882/09/14/\(1\)/con](https://www.boe.es/eli/es/rd/1882/09/14/(1)/con)
- Lozano, N. y Pérez, Y. M. (agosto, 2022). El derecho al plazo razonable en la etapa intermedia y de juzgamiento en los Juzgados de Investigación Preparatoria y de Juzgamiento del distrito de Paiján en el año 2019. *DERECHO UCT*, 1(1), 46–69. <https://revista.uct.edu.pe/index.php/derecho/article/view/377>
- Mamani, M. R. (mayo, 2023). La investigación suplementaria y la afectación en las facultades y funciones del ministerio público. *Revista Pacha: Derecho y visiones*, 4(1), 1-18. <https://doi.org/10.56036/rp.v4i1.68>
- Montoliu, A. B. (marzo-agosto, 2018). Imparcialidad judicial y actividad probatoria en la Corte Penal Internacional. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, 4(2),605-644. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=673971401005>
- Muñoz, A. (2019). *La Investigación Suplementaria en la Etapa Intermedia y los Roles Funcionales de Jueces y Fiscales en Lima Norte, 2018* [tesis de

- Nuevo Código Procesal Penal [NCP]. *Ley que modifica el Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957 del 2024*. 21 de junio de 2024 (Perú).
- Palma, R. M. (septiembre, 2021). El sistema de administración de justicia en el Perú bajo la perspectiva filosófica de los derechos humanos. *Lumen*, 17(1), 141–151. <https://doi.org/10.33539/lumen.2021.v17n1.2394>
- Palmet, A. M. (enero-junio, 2020). Métodos inductivo, deductivo y teoría de la pedagogía crítica. *Revista Crítica Transdisciplinar*, 3(1), 36-42. <https://petroglifosrevistacritica.org.ve/wp-content/uploads/2020/08/D-03-01-05.pdf>
- Papayannis, D. M. (abril, 2021). Razonabilidad e incertidumbre en los estándares de diligencia. *Isonomía*, (55), 61-83. <https://doi.org/10.5347/isonomia.v0i55.471>
- Rodríguez, L. (2020). *La investigación suplementaria de oficio y la vulneración a los principios del proceso penal peruano* [tesis de Maestría]. Universidad Privada Antenor Orrego. <https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/6376>
- Rodríguez, L. R. (mayo, 2024). La Investigación Suplementaria de Oficio y los principios del Proceso Penal Peruano. *Revista Dilemas Contemporáneos*, 127(3), 1-17. <https://doi.org/10.46377/dilemas.v11i3.4249>
- Rodríguez-Alván, R. (julio, 2022). El estándar probatorio de la detención preliminar judicial en el proceso penal peruano. *Revista Científica Ratio Iure*, 2(2), 1-9. <https://doi.org/10.51252/rcri.v2i2.362>
- Romero, C. M. (diciembre, 2018). Mitos y realidades del proceso acusatorio. *Prudentia Iuris*, (86), 133–167. <https://erevistas.uca.edu.ar/index.php/PRUDENTIA/article/view/1485>
- Sánchez, J. y Zapata, R. W. (julio, 2022). La fase oral de la fase intermedia en el proceso penal acusatorio. *Revista de ciencias sociales (Valparaíso)*, (80), 57-87. <https://dx.doi.org/10.22370/rcs.2022.80.3320>
- Sanz, S. (2019). *Nociones actuales del principio acusatorio en contraste con breves apuntes de un proceso de la baja edad media* [tesis de Maestría]. Universidad de León. <https://buleria.unileon.es/handle/10612/9781>
- Silva, R. (mayo, 2020). Comentarios sobre la ratificación del sobreseimiento y el sistema acusatorio a la luz de la jurisprudencia de la Sala Constitucional del

Tribunal Supremo de Justicia. *Revista De La Facultad De Derecho*, (73), 34-55.

<https://revistasenlinea.saber.ucab.edu.ve/index.php/rfderecho/article/view/456>

2

Tribunal Constitucional. Pleno del Tribunal Constitucional. *Sentencia del Expediente 00295-2012-PHC/TC Lima, M.P. Urviola Hani*; 14 de mayo del 2015.

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2015/00295-2012-HC.pdf>

Tribunal Constitucional. Sala Segunda del Tribunal Constitucional. *Sentencia del Expediente N° 00197-2010-PA/TC Moquegua, M.P. Mesía Ramírez*; 24 de agosto del 2010.

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00197-2010-AA.html>

Ventocilla, E. F. (noviembre, 2020). El modelo procesal penal peruano. *Ius Vocatio*, 3(3), 77-89. <https://doi.org/10.35292/iusVocatio.v3i3.434>

Zavaleta, R. U. (julio, 2021). Sustitución del fiscal en el sistema acusatorio. *Revista De Investigaciones Universidad Del Quindío*, 33(2), 99–107.

<https://doi.org/10.33975/riuq.vol33nS2.618>

ANEXOS:

Anexo 1. Tabla de categorización

Nombre de la Tesis:	Las funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia frente al auto de investigación suplementaria, 2024			
Categoría de estudio	Definición conceptual	Subcategoría	Problema General	Objetivo General
Funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia	Los fiscales y jueces tienen roles complementarios pero claramente definidos en la etapa intermedia del proceso penal peruano. Por lo cual, sobre el reparto de funciones, es fundamental que la función investigadora del Ministerio Público (fiscales) y la función de control y decisión del poder judicial (jueces) se mantengan claramente separadas para asegurar un proceso imparcial y justo. Aunado a ello, el juez de investigación preparatoria debe evaluar la solicitud de que se practiquen nuevas diligencias en esta etapa, pues él tiene la potestad de aprobar, modificar o rechazar la solicitud basada en criterios de pertinencia, necesidad y proporcionalidad (Daza, 2022).	<ul style="list-style-type: none"> • Nuevas diligencias • Reparto de funciones 	¿Cuáles son las funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia frente al auto de investigación suplementaria, 2024?	Determinar cuáles son las funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia frente al auto de investigación suplementaria, 2024.
			Problemas Específicos	Objetivos Específicos
	Las funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia en		1. ¿Cómo los actos de investigación	1. Determinar cómo los actos de

<p>Auto de investigación suplementaria</p>	<p>ciertas oportunidades pueden afectar los principios que engloban el proceso penal en su actual modelo inquisitivo; ya que, la intención de los actos de investigaciones suplementarias consiste en buscar la verdad material y asegurar un juicio justo, no obstante, estas acciones deben ser manejadas con cuidado para no comprometer la imparcialidad judicial ni dilatar injustificadamente el proceso, afectando el derecho al plazo razonable (Lozano y Pérez, 2022).</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho al plazo razonable • Imparcialidad judicial 	<p>suplementaria en la etapa intermedia trasgreden el derecho al plazo razonable?</p> <p>2. ¿De qué manera los magistrados de la investigación preparatoria atentan el principio de imparcialidad judicial al disponer actos de investigaciones suplementarias en el desarrollo de la etapa intermedia?</p>	<p>investigación suplementaria en la etapa intermedia trasgreden el derecho al plazo razonable.</p> <p>2. Identificar de qué manera los magistrados de la investigación preparatoria atentan el principio de imparcialidad judicial al disponer actos de investigaciones suplementarias en el desarrollo de la etapa intermedia.</p>
--	---	--	---	--

Anexo 2. Instrumentos de recolección de datos

Guía de entrevista

Título: Las funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia frente al auto de investigación suplementaria, 2024

Entrevistado/a: _____

Cargo/profesión/grado académico: _____

Correo electrónico: _____

Institución: _____

Objetivo general

Determinar cuáles son las funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia frente al auto de investigación suplementaria, 2024.

1. De acuerdo a su experiencia, ¿Cuáles son las funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia frente al auto de investigación suplementaria, 2024?

2. En base a la anterior pregunta, podría mencionar ¿Cuáles son los criterios que los fiscales deben considerar al solicitar investigaciones suplementarias durante esta etapa del proceso penal?

3. En virtud a su experticia, podría detallar ¿Qué medidas toman los jueces para garantizar que las investigaciones suplementarias solicitadas por los fiscales sean pertinentes y necesarias?

4. Siguiendo ese orden de ideas, podría explicarnos ¿Qué acciones toman los jueces en caso de discrepancia entre la solicitud de investigación suplementaria del fiscal y las disposiciones legales aplicables?

5. Podría indicarnos si ¿Se proporciona capacitación y orientación a fiscales y jueces sobre sus roles y responsabilidades en relación con las investigaciones suplementarias para garantizar el respeto del reparto de funciones?

Objetivo específico 1

Determinar cómo los actos de investigación suplementaria en la etapa intermedia trasgreden el derecho al plazo razonable.

6. Desde su punto de vista, ¿Cómo los actos de investigación suplementaria en la etapa intermedia trasgreden el derecho al plazo razonable?

7. En adición a lo postulado en la pregunta anterior, podría explicar ¿Cómo pueden las investigaciones suplementarias afectar el derecho de los acusados a un juicio rápido y sin dilaciones indebidas?

8. En esa ilación, podría explicarnos ¿Qué implicaciones tiene la prolongación del proceso debido a las investigaciones suplementarias en la presunción de inocencia y en la garantía de un juicio justo?

Objetivo específico 2

Identificar de qué manera los magistrados de la investigación preparatoria atentan el principio de imparcialidad judicial al disponer actos de investigaciones suplementarias en el desarrollo de la etapa intermedia.

9. En ese sentido, podría ilustrarnos, ¿De qué manera los magistrados de la investigación preparatoria atentan el principio de imparcialidad judicial al disponer actos de investigaciones suplementarias en el desarrollo de la etapa intermedia?

10. Señalar ¿Qué medidas se toman para garantizar que los magistrados de la investigación preparatoria actúen de manera imparcial al disponer actos de investigación suplementaria que puedan afectar los derechos de las partes?

11. Según su vasta experiencia, ¿Cómo se abordan las preocupaciones o denuncias sobre posibles sesgos o falta de imparcialidad en las decisiones de los magistrados en el contexto de las investigaciones suplementarias durante la etapa intermedia?

Lima, __ de _____ del 2024.

FIRMA Y SELLO

Anexo 3. Triangulación de la información

Objetivo General	Determinar cuáles son las funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia frente al auto de investigación suplementaria, 2024.			
Alcances Normativos NACIONALES INTERNACIONALES	Alcances Teóricos (Doctrina)	Posición de la Investigadora	Alcances de las entrevistas	Conclusiones
<p align="center">NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL PERUANO</p> <p>El Título Preliminar del NCPP, específicamente en sus artículos IV y V, establece claramente la distribución de roles entre el Poder Judicial y el Ministerio Público (MP).</p> <p>El NCPP estableció taxativamente las responsabilidades y facultades del MP, permitiéndole presentar solicitudes de sobreseimiento al magistrado de la investigación preparatoria según el artículo 344°, numeral 2). Cuando el fiscal enfrenta una objeción a esta solicitud, el juez puede ordenar nuevas investigaciones, especificando plazos y las acciones que el fiscal debe llevar a cabo.</p> <p>El artículo 346°, numeral 5) del Nuevo Código Procesal Penal (N CPP), que establece que el juez encargado de la etapa intermedia puede ordenar investigaciones adicionales si considera válida la objeción del fiscal al sobreseimiento propuesto. Esta disposición precisa el plazo y las diligencias que el fiscal debe realizar. El estudio criticó cómo algunos jueces interpretan esta normativa, argumentando que desvirtúan su rol conforme a la ley procesal penal peruana.</p>	<p>Irastorza (2021) quien en su tesis de maestría contó con el propósito de que se muestre las distintas posturas que hay en relación a las funciones que deben poseer los magistrados en el desarrollo de la etapa intermedia en consonancia con el modelo acusatorio adversarial del proceso penal argentino. Siendo ello así que, el tesista arribó a la síntesis que se espera que los jueces en la audiencia de etapa intermedia adopten un rol activo en la dirección del proceso, pero sin sobrepasar sus límites ni interferir en las funciones del fiscal o en los intereses de las partes. La actuación de los jueces en esta etapa debe estar siempre en línea con los principios fundamentales del sistema, ya que existe el riesgo de que puedan intervenir indebidamente en las funciones de persecución penal que es propio del representante del MP de Argentina.</p> <p>Muñoz (2019) quien en su tesis, se propuso determinar las consecuencias legales de las investigaciones suplementarias en relación con las funciones de los fiscales y magistrados en la etapa intermedia. Concluyó que las investigaciones suplementarias afectan los principios acusatorios del proceso penal, ya que comprometen la función investigadora del Ministerio Público y el principio de imparcialidad judicial. Esto sucede cuando los magistrados solicitan investigaciones adicionales, alterando la distribución de roles entre los sujetos procesales y contraviniendo el principio de autonomía de la fiscalía en el sistema procesal peruano.</p> <p>Siguiendo esa ilación, se contó con el trabajo de investigación de Cayetano (2023) quien buscó determinar las transgresiones al modelo acusatorio en relación con los roles del fiscal ante las investigaciones</p>	<p>En la etapa intermedia del proceso penal peruano, jueces y fiscales tienen roles específicos y complementarios, fundamentales para una investigación exhaustiva y justa. El juez, garantizando el debido proceso, puede emitir autos de investigación suplementaria, mientras que los fiscales deben ejecutar estas diligencias conforme a las órdenes judiciales. Aunque hay divergencias en la interpretación y aplicación de estas funciones, la normativa y la doctrina enfatizan la colaboración y el respeto a los principios procesales, asegurando transparencia y objetividad en la administración de justicia.</p>	<p>Por todo lo expuesto sobre las preguntas que conformaron el objetivo general de la presente investigación, permitieron que se arribe a la síntesis general de que, en la etapa intermedia del proceso penal, tanto fiscales como jueces desempeñan funciones complementarias y esenciales para garantizar una investigación exhaustiva y justa, protegiendo los derechos de todas las partes. Mientras que el juez actúa como garante del proceso, emitiendo autos de investigación suplementaria para asegurar la realización de diligencias pendientes, los fiscales deben ejecutar estas diligencias conforme a las órdenes judiciales. Aunque hay variaciones en la experiencia y en la</p>	<p>En la etapa intermedia del proceso penal peruano, jueces y fiscales tienen roles específicos y complementarios esenciales para una investigación exhaustiva y justa. El juez, garantizando el debido proceso, puede emitir autos de investigación suplementaria, mientras que los fiscales deben ejecutar estas diligencias conforme a las órdenes judiciales. Aunque existen divergencias en la interpretación y aplicación de estas funciones, la normativa y la doctrina enfatizan la colaboración y el respeto a los principios procesales, asegurando transparencia y objetividad en la administración de justicia. Las entrevistas realizadas confirman que esta interacción es fundamental para proteger los derechos de todas las partes</p>

	<p>suplementarias dispuestas por el Juez de Investigación Preparatoria (JIP). Concluyó que es el fiscal quien debe evaluar la situación concreta, sin estar autorizado a tomar medidas diferentes a las especificadas por el magistrado. Además, no hay una base legal que permita al juez anular las diligencias realizadas por el fiscal que no fueron incluidas en la resolución de aprobación de la investigación suplementaria, quedando a discreción del juez evaluar estas circunstancias.</p>		<p>interpretación de los roles, existe un consenso en la importancia de la colaboración entre ambas partes, regida por el Nuevo Código Procesal Penal, para promover la transparencia, legalidad y objetividad en la administración de justicia.</p>	<p>involucradas.</p>
<p>CÓDIGO PROCESAL PENAL CHILENO</p> <p>Se planteó como complemento legislativo lo dispuesto en diversos países tanto de América Latina, como de Europa; destacando de entre ellos, el Código Procesal Penal Chileno (2000), el cual en su artículo 250° establece que, el juez de garantías debe evaluar y fundamentar las causales de un pedido de sobreseimiento para asegurar que no se use como un pretexto para evitar la investigación.</p>	<p>Aunado a lo antes dicho, Cruz (2021) investigó los principios que sustentan la realización de investigaciones suplementarias por disposición de los Fiscales Superiores. Concluyó que los principios que avalan estas investigaciones incluyen la separación y/o división de funciones, imparcialidad judicial, jerarquía, debido proceso y principios acusatorios. Estos principios forman la base del derecho penal y guían a los operadores de justicia. Además, aunque el Fiscal Superior puede discrepar del pedido de sobreseimiento del Fiscal Provincial y decidir al respecto, no tiene la autoridad para ordenar una investigación complementaria, suplementaria o ampliatoria. Esta capacidad está reservada al juez de investigación preparatoria, por lo cual, el autor argumenta que esta limitación debe corregirse para otorgar al Fiscal Superior las mismas facultades que tiene el juez, permitiéndole ordenar investigaciones suplementarias sin estar condicionado por el recurso de oposición de las partes interesadas, fortaleciendo así su función de supervisión conforme a los principios de jerarquía.</p>			

	<p>Finalmente, Fuentes (2022) en su trabajo, describió la implicancia de las investigaciones suplementarias en las funciones del Ministerio Público (MP) y el proceso penal. Concluyó que cuando los Fiscales Superiores no están autorizados expresamente por el NCPP para solicitar investigaciones suplementarias, están impedidos de cumplir completamente con sus roles. Esto afecta su capacidad para perseguir el delito y buscar la verdad. Dado que los Fiscales Superiores tienen la autoridad para revisar los actos del Fiscal Provincial, la investigación debe llevarse a cabo con todas las diligencias pertinentes y conducentes para esclarecer el hecho ilícito, asegurando así un cumplimiento integral del proceso penal.</p>			
--	---	--	--	--

Objetivo Específico 1	Determinar cómo los actos de investigación suplementaria en la etapa intermedia trasgreden el derecho al plazo razonable.			
Alcances Normativos NACIONALES INTERNACIONALES	Alcances Teóricos (Doctrina)	Posición de la Investigadora	Alcances de las entrevistas	Conclusiones
<p align="center">NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL PERUANO</p> <p>El artículo 343° del NCPP peruano regula el auto de investigación suplementaria, permitiendo al juez ordenar nuevas diligencias cuando sea necesario para averiguar la verdad o resolver cuestiones pendientes en la etapa intermedia. Este auto debe ser motivado, dictado por resolución escrita y puede emitirse ante nuevas evidencias, a solicitud de los sujetos procesales o si el juez considera que hay aspectos no esclarecidos. El auto debe respetar el debido proceso, garantizar los derechos de las partes y realizarse en un plazo razonable para evitar dilaciones.</p>	<p>Gaona, Sánchez-Lazcano y Wesley (2020) quienes en su artículo explicaron la relevancia del escrito de acusación, destacando el principio de congruencia fáctica y su relación con la imputación y sentencia, además de abordar las formas de autoría y participación. Concluyeron que en el sistema penal acusatorio mexicano, las investigaciones complementarias se regulan por el Código Nacional de Procedimientos Penales. Esta fase comienza cuando el magistrado ordena la vinculación del imputado al proceso, fijando las medidas cautelares pertinentes. Tras la audiencia inicial, el Juzgador de Control debe resolver según el plazo de cierre de investigaciones, que no puede exceder los 6 meses si el delito conlleva una pena privativa de libertad máxima superior a 2 años.</p>	<p>Las investigaciones suplementarias en la etapa intermedia del proceso penal peruano pueden trasgredir el derecho al plazo razonable, establecido en el artículo 343° del NCPP y respaldado por la Constitución. La doctrina y las entrevistas indican que, aunque estas investigaciones son necesarias para esclarecer hechos y resolver cuestiones pendientes, su implementación a menudo genera demoras injustificadas. Esto se debe a la falta de un control riguroso y una adecuada motivación judicial. Por lo tanto, es esencial mejorar la regulación y supervisión de estas investigaciones para garantizar la eficiencia y equidad del proceso penal, protegiendo así los derechos de todas las partes.</p>	<p>En congruencia a todo lo vertido de las respuestas de la guía de entrevistas al respecto del objetivo específico 1, se arribó a la conclusión de que, aunque la teoría sostiene que las investigaciones suplementarias no deben vulnerar el derecho al plazo razonable, la práctica revela inconsistencias y desafíos que deben ser abordados mediante una mejor regulación y supervisión. Institucionalizar un control más riguroso y motivado de estas investigaciones es esencial para garantizar la eficiencia y equidad del proceso penal, protegiendo los derechos de todas las partes involucradas.</p>	<p>Los actos de investigación suplementaria en la etapa intermedia del proceso penal peruano pueden trasgredir el derecho al plazo razonable, conforme al artículo 343° del NCPP y la Constitución. Aunque estas diligencias son cruciales para esclarecer hechos y resolver cuestiones pendientes, su aplicación frecuentemente resulta en demoras injustificadas debido a la falta de control riguroso y motivación adecuada. La doctrina y las entrevistas sugieren que la implementación práctica de estas investigaciones puede generar dilaciones innecesarias, afectando la eficiencia del proceso y el derecho de las partes a una resolución oportuna. Por tanto, es imperativo reforzar la regulación y supervisión para garantizar que las investigaciones suplementarias se realicen dentro de un marco temporal razonable, protegiendo</p>
<p align="center">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ</p> <p>Según el articulado 139.3 de la Carta Magna (1993). Para que un proceso sea considerado razonable, el tiempo debe ser adecuado para realizar las actuaciones necesarias y pertinentes del caso, así como para permitir a las partes ejercer sus derechos y obtener una resolución definitiva sobre sus derechos u obligaciones.</p>				
<p align="center">LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL DE ESPAÑA</p> <p>Asimismo, la Ley de Enjuiciamiento Criminal (1883) de España en sus articulados del 634° al 645°, en adición con su Carta Magna</p>	<p>Por su parte, Rodríguez (2020) en su tesis de maestría se propuso determinar los principios del proceso penal que se ven violados por las investigaciones suplementarias de oficio. Concluyó que cuando el juez de investigación preparatoria ordena al Ministerio Público realizar diligencias adicionales basándose en el artículo 346.5 del NCPP, se vulneran los principios de</p>			

<p>sostienen que, para finalizar un proceso mediante sobreseimiento, se debe no solo aplicar la Ley criminal, sino también cumplir con lo regulado en la Constitución Española, garantizando así un juicio justo, dentro de un plazo razonable, y respetando la presunción de inocencia y el principio de legalidad.</p>	<p>imparcialidad judicial y el principio acusatorio. Estos principios, fundamentales en la legislación procesal penal peruana y con estatus constitucional, están reconocidos en el derecho al debido proceso, la imparcialidad judicial, el plazo razonable y la tutela jurisdiccional efectiva. La imparcialidad subjetiva establece que el juez no debe tener interés en el resultado del proceso en beneficio de alguna de las partes.</p>			<p>así los derechos procesales y la equidad del proceso penal.</p>
<p style="text-align: center;">CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS</p> <p>En ese sentido, y para finalizar este acápite, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a través de su jurisprudencia, establece criterios para garantizar el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, recomendando su estricto cumplimiento en la legislación de Guatemala para prevenir arbitrariedades en los procesos penales.</p>				
<p style="text-align: center;">EXPEDIENTE 00295-2012-PHC/TC LIMA</p> <p>Tal postura, es respaldada por el Expediente 00295-2012-PHC/TC, donde el Tribunal Constitucional determinó que el derecho a un plazo razonable en el proceso es una extensión implícita del derecho al debido proceso, según el articulado 139.3 de la Carta Magna (1993). Para que un proceso sea considerado razonable, el tiempo debe ser adecuado para realizar las actuaciones necesarias y pertinentes del caso, así como para permitir a las partes ejercer sus derechos y obtener una resolución definitiva sobre sus derechos u obligaciones.</p>	<p>Lozano y Pérez (2022) sostuvieron que, en el proceso penal ello configura una garantía esencial para todas las partes involucradas, y su determinación se basa en unidades de tiempo precisas, tal como se utiliza en la fijación de plazos en general.</p>			

Objetivo Específico 2	Identificar de qué manera los magistrados de la investigación preparatoria atentan el principio de imparcialidad judicial al disponer actos de investigaciones suplementarias en el desarrollo de la etapa intermedia.			
Alcances Normativos NACIONALES INTERNACIONALES	Alcances Teóricos (Doctrina)	Posición de la Investigadora	Alcances de las entrevistas	Conclusiones
<p align="center">CASACIÓN 186-2018 AMAZONAS</p> <p>Por su parte, la Casación 186-2018 AMAZONAS respalda lo antes dicho; toda vez que, establece que, según el artículo 346 del CPP, si el juez considera admisible y fundada la oposición del actor civil, dispone una investigación suplementaria indicando el plazo y las diligencias que el fiscal debe realizar, garantizando su imparcialidad al no poder ordenar actos de oficio. Además, los actos de investigación deben ser adicionales, pero no necesariamente nuevos.</p>	<p>En Colombia, se tuvo lo postulado por Camacho (2021) quien en su tesis, investigó cómo se transgrede el principio de imparcialidad judicial cuando el magistrado tiene conocimiento pleno de las pruebas y evidencias antes de deliberar en las audiencias preparatorias. concluyó que es crucial asegurar que los jueces respeten el principio de imparcialidad. Esto se debe a que la confianza pública en el sistema judicial depende de la certeza de que los magistrados protegerán los derechos y garantías procesales, evitando su vulneración. Los cambios procesales sugeridos por la autora buscan fortalecer estas garantías y principios fundamentales del derecho procesal penal.</p> <p>Desde otra perspectiva, Sanz (2019) en su tesis contó la finalidad de llevar a cabo un exhaustivo examen sobre las múltiples expresiones del principio acusatorio, el cual ha sido detalladamente abordado por la doctrina y la jurisprudencia a lo largo de los años. Lo cual permitió que arribe a la conclusión de que en España es fundamental que el magistrado no asuma el rol de acusador, manteniendo así su imparcialidad y evitando conflictos. De esta manera, el proceso penal acusatorio se caracteriza por ser veraz y justo, protegiendo la imparcialidad del juez a través de la clara distinción entre quien acusa (fiscal) y quien juzga (juez).</p>	<p>Los magistrados de la investigación preparatoria pueden atentar contra el principio de imparcialidad judicial al disponer actos de investigaciones suplementarias en la etapa intermedia. A pesar de que la normativa peruana, como el artículo 346 del NCPP y la Casación 186-2018 Amazonas, busca garantizar la imparcialidad judicial, las entrevistas y la doctrina revelan preocupaciones sobre la implementación práctica de estas disposiciones. Las investigaciones suplementarias, si no están adecuadamente motivadas y justificadas, pueden percibirse como favorecedoras de una de las partes, comprometiendo la imparcialidad del proceso. La falta de regulación clara y supervisión rigurosa puede llevar a un uso indebido de estas diligencias, afectando la confianza en el sistema judicial. Por ello, es esencial fortalecer la normativa y su aplicación para asegurar la</p>	<p>La síntesis final resaltó que, aunque la mayoría de los jueces y fiscales coincidieron en que las investigaciones suplementarias en la etapa intermedia no deberían vulnerar el principio de imparcialidad judicial siempre que se realicen con adecuada motivación y justificación, la práctica revela preocupaciones significativas. Las divergencias indican que, si estas investigaciones no están suficientemente fundamentadas o parecen favorecer a una de las partes, pueden comprometer la imparcialidad y el debido proceso, afectando la confianza en el sistema judicial. La falta de regulación clara y supervisión rigurosa puede llevar a un uso indebido de estas diligencias, prolongando innecesariamente el proceso penal y generando</p>	<p>El examen del papel de los magistrados en la etapa intermedia revela que la disposición de actos de investigación suplementaria puede atentar contra el principio de imparcialidad judicial. Aunque el marco normativo, como el artículo 346 del NCPP y la Casación 186-2018 Amazonas, pretende asegurar la imparcialidad, en la práctica, estas diligencias pueden percibirse como parciales si no están adecuadamente motivadas y justificadas. La doctrina y las entrevistas muestran que la falta de regulación clara y supervisión rigurosa puede llevar a que estos actos favorezcan a una de las partes, erosionando la confianza en la justicia y comprometiendo el debido proceso. Para preservar la imparcialidad y fortalecer la administración de justicia, es crucial mejorar la regulación y la supervisión de las</p>
<p align="center">SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EXPEDIENTE N° 00197-2010-PA/TC MOQUEGUA</p> <p>También, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado al respecto de la imparcialidad judicial, conforme consta en la sentencia del Expediente N.° 00197-2010-PA/TC Moquegua, donde consagró que la imparcialidad subjetiva se refiere a cualquier compromiso del juez con las partes o el</p>	<p>Según, Aleksandrovich, Kelseevich, Pavlovna, Viktorovich & Yakovlevich (2021) en su artículo científico, exploraron los desafíos de corregir acusaciones defectuosas en los tribunales y buscaron un método legal efectivo para enmendarlas. Concluyeron que en Rusia no existe un sistema jurídico eficaz en el procedimiento penal. Permitir que un juez modifique el auto de procesamiento e imponga penas más severas o que los fiscales realicen investigaciones adicionales compromete la imparcialidad del juez. Esto va en contra de los principios primordiales del Código Procesal Penal ruso, ya que el juez no debe asumir un</p>			

<p>resultado del proceso. Este derecho garantiza que una persona no sea juzgada por un juez que tenga intereses particulares frente a la litis (fundamento 16, STC TC).</p>	<p>rol investigador que corresponde a la fiscalía.</p> <p>Cabrera y Rojas (2024), la definen como aquella garantía procesal a la cual todo sujeto partícipe de un proceso debe tener acceso en virtud a lo dispuesto por la Constitución y las distintas herramientas normativas internacionales.</p>	<p>imparcialidad y la justicia en el proceso penal.</p>	<p>incertidumbre y desconfianza. Por lo tanto, es crucial establecer una mayor uniformidad y regulación en la aplicación de investigaciones suplementarias para asegurar que se mantenga la imparcialidad y se mejore la administración de justicia.</p>	<p>investigaciones suplementarias, garantizando que se mantenga la equidad en el proceso penal.</p>
---	---	---	--	---

Anexo 4. Análisis de las entrevistas

Objetivo General: Determinar cuáles son las funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia frente al auto de investigación suplementaria, 2024.

Pregunta Nro. 01	P1 Abogado litigante	P2 Fiscal Adjunto Provincial	P3 Juez Supernumeraria del Décimo Noveno Juzgado de Investigación Preparatoria	P4 Juez de la Cuarta Sala Penal de Apelaciones y Doctor en Derecho	P5 Juez del Juzgado de Paz Letrado y Doctor en Derecho
<p><i>De acuerdo a su experiencia, ¿Cuáles son las funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia frente al auto de investigación suplementaria, 2024?</i></p>	<p>La función del magistrado que dicta el auto de investigación suplementaria es básicamente desde mi perspectiva una función inherente a un juez de garantías; ya que emite dicho pronunciamiento a pedido necesariamente de una de las partes procesales, en este caso podría ser por ejemplo por la parte agraviada constituida en actor civil que considere que el fiscal no debió de solicitar el sobreseimiento ante el juez. Es ante dicha oposición que el magistrado al emitir el auto en cuestión cumple ese rol o función garantista inherente a un juez propio de este sistema penal garantista acusatorio adversarial. Por otro lado, sobre el fiscal, considero que asume una función en tanto de estricto cumplimiento en base a lo dispuesto por el magistrado que dictó el auto de investigación suplementaria para que recabe los actos de investigación que quizás no lo realizó en su debido estadio procesal.</p>	<p>Durante mi labor como Fiscal no he tenido la experiencia de enfrentar una decisión judicial un auto de investigación suplementaria; no obstante debo mencionar que, en los casos de incoación de proceso inmediato si existe una posibilidad similar, cuando el Juez decide declarar improcedente la incoación de proceso inmediato por que a su consideración se hace imperativo realizar algunas diligencias para acreditar la responsabilidad penal del imputado o el contexto o algún elemento objetivo del tipo penal.</p>	<p>El fiscal al finalizar la investigación hace su requerimiento. Mientras que, el juez frente al requerimiento de sobreseimiento cita a audiencia, oídas las partes y revisados los autos, como juez de garantía si verifica que no es de realce y recoge el dicho de la parte agraviada, eleva en consulta a Fiscal Superior a disponer investigación complementaria según el artículo 345° del Nuevo Código Procesal Penal.</p>	<p>Bueno, en este caso, el fiscal va a tener que someterse a ordenar realizar los actos de investigación y el juez a controlar si con eso se ha cumplido con las metas de la investigación.</p>	<p>En la etapa intermedia del proceso penal, fiscales y jueces desempeñamos funciones esenciales para garantizar el debido proceso y la adecuada administración de justicia. El auto de investigación suplementaria se emite ante la necesidad de diligencias adicionales durante esta fase. El fiscal tiene el deber de promover la acción penal, dirigir la investigación y solicitar el auto cuando surjan nuevos elementos relevantes. Como magistrados, nos encargamos principalmente de supervisar el proceso, decidir sobre la emisión del auto evaluando su pertinencia y asegurar que las diligencias se realicen conforme a ley. Este procedimiento conjunto busca asegurar una investigación completa y objetiva, protegiendo los derechos de todas las partes involucradas y promoviendo la búsqueda de la verdad material en el caso penal.</p>
	P6 Fiscal Adjunto Provincial	P7 Especialista Judicial de Audiencia de la Cuarta Sala Penal de Apelaciones	P8 Fiscal Provincial y Magíster en Derecho Penal y Procesal Penal	P9 Fiscal Adjunto Provincial	P10 Fiscal Adjunto Provincial y Magíster en Derecho Penal y Procesal Penal
	<p>En la etapa intermedia del proceso penal, el fiscal juega un papel crucial en el análisis y eventual impugnación del auto de investigación suplementaria emitido</p>	<p>Los fiscales luego de presentar al juzgado el sobreseimiento ante el juez en la etapa intermedia, el</p>	<p>Permitido por el artículo 346° inciso 5 del NCPP, el Juez determina en una investigación</p>	<p>En el caso del fiscal, llevar a cabo las diligencias complementarias</p>	<p>Cuando se emite un auto de investigación suplementaria implica que el Juez a cargo del caso, tras la revisión de los actuados y de la</p>

<p>por el juez de la investigación preparatoria. Es fundamental que el fiscal verifique que dicho auto esté debidamente fundamentado y contenga una descripción clara de los hechos investigados y las pruebas recolectadas. En caso de identificar deficiencias sustanciales o formales, el fiscal tiene la facultad de impugnar el auto durante esta fase del proceso, presentando argumentos jurídicos que evidencien cualquier irregularidad procesal. Posteriormente, el fiscal procede a la presentación formal de la acusación en la audiencia intermedia, respaldada por pruebas adecuadamente valoradas y relacionadas con el caso. Durante este proceso, el fiscal debe sustentar de manera convincente cómo las pruebas presentadas establecen la comisión del delito y la responsabilidad del imputado, colaborando además estrechamente con el juez para asegurar que el procedimiento se conduzca conforme a derecho y se respeten los derechos de todas las partes involucradas. La actuación del fiscal está regida por los principios de legalidad, objetividad y respeto a los derechos humanos, garantizando así la transparencia y justicia en el desarrollo de la etapa intermedia del proceso penal.</p>	<p>juez al momento de realizar la audiencia advierte que faltan diligencias por realizar, exhortará al fiscal y devolverá la carpeta para que realizase una investigación suplementaria para que se puedan actuar ciertos elementos de convicción antes de pasar al juicio oral o sobreseer la causa, conforme lo establece el artículo 344.1 del CPP.</p>	<p>suplementaria el plazo y las diligencias a realizarse por parte del RMP (Fiscal); a su turno este último deberá acatar lo ordenado por la judicatura, es decir, por el mandato imperativo del juez, que precisamente se ve amparado por el articulado anterior; y, cumplido el trámite no procederá oposición ni disponer la concesión de un nuevo plazo de investigación.</p>	<p>dispuestas por el juez de investigación preparatoria y por parte de este último, además de determinar las diligencias que habrían faltado practicarse, señalar un plazo razonable para que se lleven a cabo.</p>	<p>actuación del Ministerio Público, considera que no se han agotado los actos de investigación pertinentes para el pleno esclarecimiento de los hechos, pero no se trata de cualquier tipo de información pendiente, sino de un acto o diligencia cuya realización podría determinar el sentido del pronunciamiento final y en razón de ello, se invoca la necesidad de un plazo de investigación adicional. Por su parte, los Fiscales Superiores, quienes son los encargados de reexaminar el caso cuando el juez considera que hay actos de investigación pendientes, tienen la función de valorar objetivamente el caso y determinar si efectivamente, convalida la propuesta del fiscal de primera instancia o en su defecto si convalida la valoración del juez de que aún existen actos de investigación pendientes.</p>
--	--	---	---	--

CONVERGENCIAS:

Las convergencias entre las respuestas muestran un consenso en que tanto fiscales como jueces desempeñan funciones esenciales en la etapa intermedia del proceso penal para garantizar el debido proceso y la administración de justicia. Todos coinciden en que el juez tiene un rol de garantía, emitiendo el auto de investigación suplementaria cuando considera que faltan diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos, y asegurando que estas diligencias se realicen conforme a la ley. Por su parte, los fiscales deben acatar las disposiciones del juez y llevar a cabo las diligencias adicionales ordenadas para completar la investigación. Existe un acuerdo en que ambos roles están regidos por el Nuevo Código Procesal Penal y que su colaboración es crucial para proteger

DIVERGENCIAS:

Sin embargo, también se identifican divergencias. Algunas respuestas subrayan la experiencia personal, destacando que no todos los fiscales han enfrentado la decisión de un auto de investigación suplementaria, lo cual refleja variaciones en la práctica profesional. Además, hay diferencias en la interpretación del rol del fiscal: mientras que algunos consideran que el fiscal debe acatar las órdenes del juez sin más, otros creen que el fiscal tiene un papel activo en impugnar el auto si identifica deficiencias. Las descripciones del procedimiento también varían, con algunos enfocándose en la emisión del auto por parte del juez y otros en la ejecución de las diligencias por parte del fiscal.

los derechos de todas las partes involucradas.

CONCLUSIONES:

En conclusión, las respuestas evidencian que, en la etapa intermedia del proceso penal, tanto fiscales como jueces desempeñan funciones complementarias y esenciales para garantizar una investigación exhaustiva y justa, protegiendo los derechos de todas las partes. Mientras que el juez actúa como garante del proceso, emitiendo autos de investigación suplementaria para asegurar la realización de diligencias pendientes, los fiscales deben ejecutar estas diligencias conforme a las órdenes judiciales. Aunque hay variaciones en la experiencia y en la interpretación de los roles, existe un consenso en la importancia de la colaboración entre ambas partes, regida por el Nuevo Código Procesal Penal, para promover la transparencia, legalidad y objetividad en la administración de justicia.

Objetivo General: Determinar cuáles son las funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia frente al auto de investigación suplementaria, 2024.

Pregunta Nro. 02	P1 Abogado litigante	P2 Fiscal Adjunto Provincial	P3 Juez Supernumeraria del Décimo Noveno Juzgado de Investigación Preparatoria	P4 Juez de la Cuarta Sala Penal de Apelaciones y Doctor en Derecho	P5 Juez del Juzgado de Paz Letrado y Doctor en Derecho
<p><i>En base a la anterior pregunta podría mencionar ¿Cuáles son los criterios que los fiscales deben considerar al solicitar investigaciones suplementarias durante esta etapa del proceso penal?</i></p>	<p>Considero que, uno de los criterios que debe tener un fiscal al solicitar una investigación suplementaria podría estar circunscrito al hecho de que este haya verificado si el hecho denunciado realmente reviste los caracteres del delito, es decir, si se configura a ciencia cierta el tipo penal en base a la teoría de la imputación objetiva. Además, se debe tomar en cuenta, si es justiciable penalmente el hecho que se está denunciando, o si por el contrario, deviene en atípico y no habría razón de ser de solicitar una investigación suplementaria.</p>	<p>Retomando la respuesta anterior en una audiencia de incoación de proceso inmediato cuando el juez decide declarar improcedente el requerimiento y recomienda ampliar o formalizar la investigación para realizar determinadas diligencias; si consideramos que la decisión se encuentra bien motivada en la misma audiencia oralizamos nuestra conformidad, pero cuando somos de otra opinión apelamos para que resuelva en segunda instancia el superior jerárquico.</p>	<p>El que por ley puede solicitar investigación suplementaria, quien se opone al requerimiento de sobreseimiento; es decir, agraviado o agraviado constituido en actor civil, según el artículo 345° y 346° del NCPP.</p>	<p>Considero que esto tomarse en cuenta como el evento principal, específico y como una situación extraordinaria; de tal manera que, esta investigación suplementaria no comience a verse como algo general que desnaturalice lo que es el plazo razonable del proceso.</p>	<p>Los fiscales deben considerar criterios fundamentales al solicitar investigaciones suplementarias en la etapa intermedia del proceso penal. Evalúan la pertinencia de las diligencias para fortalecer la acusación o defensa, asegurando que clarifiquen los hechos controvertidos. Justifican la necesidad basada en la complejidad y relevancia de la información esperada, respetando la economía procesal. Aseguran que las diligencias sean viables en plazos razonables y cumplan con estándares de objetividad e imparcialidad. Ante el juez, presentan argumentos sólidos sobre la esencialidad de las diligencias para una decisión justa y fundamentada en el juicio final.</p>
	<p>P6 Fiscal Adjunto Provincial</p>	<p>P7 Especialista Judicial de Audiencia de la Cuarta Sala Penal de Apelaciones</p>	<p>P8 Fiscal Provincial y Magíster en Derecho Penal y Procesal Penal</p>	<p>P9 Fiscal Adjunto Provincial</p>	<p>P10 Fiscal Adjunto Provincial y Magíster en Derecho Penal y Procesal Penal</p>
	<p>En la práctica del derecho penal, los fiscales debemos observar criterios</p>	<p>Los fiscales deberán de sustentar, si existen</p>	<p>Que el juez considera que la investigación</p>	<p>En realidad, la investigación</p>	<p>Generalmente las investigaciones suplementarias suelen ser requeridas</p>

<p>esenciales al requerir diligencias investigativas adicionales en cualquier fase del proceso. Primordialmente, deben asegurarse de la pertinencia y relevancia de la información buscada, asegurando una conexión directa con los hechos delictivos bajo escrutinio. Además, es crucial que dichas investigaciones complementarias busquen clarificar vacíos significativos en la evidencia existente o resolver discrepancias substanciales en los testimonios o elementos probatorios. Las medidas propuestas deben ser proporcionales al delito investigado y a la fase procesal correspondiente, evitando excesos o desproporciones que podrían comprometer los objetivos legítimos del proceso penal. Es imperativo también que se respeten plenamente los derechos fundamentales de todas las partes involucradas, incluyendo el derecho a la privacidad y la presunción de inocencia. Asimismo, las investigaciones deben ser viables en términos prácticos y realizables dentro de un marco temporal razonable, evitando dilaciones injustificadas. Las solicitudes deben alinearse con la estrategia procesal global, fortaleciendo la posición acusatoria de manera coherente y efectiva, y en casos complejos, debe buscarse colaboración con otras autoridades para asegurar una investigación integral y efectiva.</p>	<p>elementos de convicción que faltan diligenciarse, cabe precisar que las diligencias deben ser conforme arreglo a ley es decir con participación de las partes procesales intervinientes. Ahora esta investigación suplementaria, debe ser sustentada y fundamentar el fiscal porque no se realizó durante la etapa de la investigación preparatoria.</p>	<p>preparatoria efectuada por el Ministerio Público está incompleta y/o faltan actuarse diligencias indispensables para un mejor pronunciamiento definitivo.</p>	<p>suplementaria se dicta en mérito a la oposición de un sobreseimiento, según lo dispuesto en la Casación 186-2018, estas se dan en base a las observaciones señaladas por el actor civil quien cuestiona la disposición fiscal por una aparente falta de medios probatorios.</p>	<p>por el Juez ante alguna oposición o pedido de parte, pues surgen a raíz del cuestionamiento a un requerimiento de sobreseimiento del Ministerio Público, y no son solicitadas prima facie por el Fiscal. No obstante, a la autoridad fiscal a la cual sí se le pide su postura o pronunciamiento sobre la pertinencia o no de ese pedido es al Fiscal Superior que supervisa al fiscal de investigación de menor instancia, esta autoridad superior; al momento de evaluar si el sobreseimiento fiscal es correcto, debe tener en cuenta algunos criterios como la celeridad procesal, la pertinencia, conducencia y utilidad de los actos de investigación “restantes”, la trascendencia que tendrían los mismos para variar la determinación final del caso y el cumplimiento de un plazo razonable de investigación.</p>
<p align="center">CONVERGENCIAS:</p>		<p align="center">DIVERGENCIAS:</p>		
<p>Las convergencias que se observaron fueron en el hecho de que los fiscales y jueces juegan roles cruciales en la etapa intermedia del proceso penal para asegurar una investigación completa y justa. Ambos están de acuerdo en que el juez puede dictar un auto de investigación suplementaria cuando considera que la investigación inicial es insuficiente para tomar una decisión final, basándose en la necesidad de diligencias adicionales. Además, existe consenso en que los fiscales deben solicitar estas</p>		<p>Mientras que, las divergencias se centraron en los criterios específicos y las experiencias personales de los fiscales al solicitar o enfrentar autos de investigación suplementaria. Algunos fiscales enfatizan la necesidad de que las diligencias adicionales sean proporcionales y pertinentes, evitando excesos que puedan comprometer la economía procesal. Otros mencionan la importancia de la conformidad o apelación de decisiones judiciales en audiencias inmediatas, y la supervisión del fiscal superior en la evaluación de la pertinencia de</p>		

investigaciones suplementarias cuando consideran que es esencial para clarificar hechos y fortalecer la acusación, siempre respetando los principios de legalidad y objetividad. Tanto jueces como fiscales deben garantizar que estas diligencias se realicen dentro de un marco temporal razonable y con pleno respeto a los derechos de las partes involucradas, protegiendo así la integridad del proceso penal.	estas diligencias. También se observa una variación en la percepción del rol del fiscal en la etapa intermedia, donde algunos ven su función principalmente en ejecutar órdenes judiciales, mientras que otros destacan su capacidad para cuestionar y apelar decisiones judiciales. Estas diferencias reflejan enfoques prácticos y contextuales en la aplicación de la normativa procesal penal.
--	--

CONCLUSIONES:

En síntesis, la etapa intermedia del proceso penal requiere una colaboración efectiva entre fiscales y jueces, quienes desempeñan roles complementarios para asegurar una investigación exhaustiva y equitativa. Si bien ambos coinciden en la importancia de diligencias adicionales para aclarar hechos y fortalecer casos, las variaciones en sus experiencias y enfoques reflejan la complejidad del sistema penal. Estas diferencias subrayan la necesidad de criterios claros y consistentes que guíen la solicitud y evaluación de investigaciones suplementarias, garantizando así la justicia y el respeto a los derechos procesales de todas las partes involucradas.

Objetivo General: Determinar cuáles son las funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia frente al auto de investigación suplementaria, 2024.

Pregunta Nro. 03	P1 Abogado litigante	P2 Fiscal Adjunto Provincial	P3 Juez Supernumeraria del Décimo Noveno Juzgado de Investigación Preparatoria	P4 Juez de la Cuarta Sala Penal de Apelaciones y Doctor en Derecho	P5 Juez del Juzgado de Paz Letrado y Doctor en Derecho
<i>En virtud a su experticia, podría detallar ¿Qué medidas toman los jueces para garantizar que las investigaciones suplementarias solicitadas por los fiscales sean pertinentes y necesarias?</i>	Al respecto de las medidas a las cuales se hace referencia que los magistrados deben tener en consideración para garantizar que sean realmente útiles, conducentes y pertinentes las investigaciones suplementarias requeridas por los fiscales; puedo hacer hincapié en que, se basan en la máxima de la experiencia, en la sana crítica, en las reglas del silogismo jurídico probatorio. Es en esas técnicas en que se amparan para dotar de esa seguridad jurídica y garantizar que sea completamente necesario y útil lo que ha sido solicitado por el Ministerio Público.	Dentro de mi experiencia, ellos fundamentan o motivan su decisión cuando solicitan investigaciones suplementarias.	Al dictarse el auto de investigación suplementaria fundado, la resolución es un mandato legal para el Ministerio público, quien responderá por el auto o no de actuar o no el ejercicio de la persecución penal o sobreseer. Se busca ser muy explícitos con los fundamentos en la resolución, pero aun así, el Ministerio Público debe cumplir lo requerido.	En esta situación, se toman en cuenta los principios generales, haciéndose un test de ponderación, de proporcionalidad ello a efectos de ver si los plazos son razonables; es decir, vuelvo a recalcar que, hay un tema de ponderación, pues por un lado tenemos que evaluar la necesidad de una justicia y de llegar a la verdad sobre los hechos, pero por otro lado también se tiene que ponderar el derecho a un debido proceso, específicamente, el derecho a un plazo razonable para los	Los magistrados jugamos un rol de gran relevancia en verificar la pertinencia y necesidad de las investigaciones suplementarias solicitadas por los fiscales en la etapa intermedia del proceso penal. Evaluamos si las diligencias propuestas están directamente relacionadas con los hechos en disputa y si contribuirán significativamente al esclarecimiento del caso, evitando redundancias y asegurando la resolución de aspectos pendientes. Además, examinan si las diligencias son justificadas por la complejidad y relevancia de la información esperada, asegurando que no se imponga una carga indebida o se prolongue indebidamente el proceso. Al decidir sobre la emisión del auto de investigación suplementaria, los jueces se guían por principios de imparcialidad y objetividad,

				investigados.	garantizando que todas las partes puedan participar equitativamente en la presentación y contradicción de pruebas durante el juicio.
P6 Fiscal Adjunto Provincial	P7 Especialista Judicial de Audiencia de la Cuarta Sala Penal de Apelaciones	P8 Fiscal Provincial y Magíster en Derecho Penal y Procesal Penal	P9 Fiscal Adjunto Provincial	P10 Fiscal Adjunto Provincial y Magíster en Derecho Penal y Procesal Penal	
Los jueces cumplen un rol esencial en la revisión y evaluación de las solicitudes de investigaciones suplementarias presentadas por los fiscales. Esto implica asegurar que dichas solicitudes estén debidamente fundamentadas en los elementos probatorios existentes y en los hechos delictivos bajo investigación, verificando la pertinencia y necesidad de las diligencias propuestas para esclarecer los hechos o complementar la evidencia existente. Los jueces también se encargan de evaluar la proporcionalidad de las medidas solicitadas respecto al delito y la fase procesal correspondiente, garantizando que no sean excesivas ni desproporcionadas. Además, velan por la protección de los derechos fundamentales de las partes involucradas, como el derecho a la privacidad y a un juicio justo, y supervisan el cumplimiento estricto de los procedimientos procesales establecidos, asegurando así que las investigaciones se desarrollen dentro de los límites temporales adecuados y sin dilaciones indebidas. En suma, los jueces desempeñan un papel crucial como garantes de la legalidad y la justicia en la fase de investigación, asegurando que las investigaciones suplementarias sean conducentes, pertinentes y respetuosas de los derechos procesales de todos los actores	Se deberá indicar qué diligencias se van a realizar, el plazo que tomará realizar dichas diligencias y qué fiscal lo realizará en base a ello, el juez como garantista de la legalidad y del debido proceso deberá de controlar por el principio de celeridad procesal que el fiscal cumpla en el menor plazo posible dichas diligencias.	En Lima Norte, quizás por la excesiva carga procesal sólo indican las diligencias a realizarse, después no realizan medidas para garantizar hasta el día de la audiencia, que ya evalúan el todo de los nuevos actos de investigación, obviamente calificando si los nuevos actos son pertinentes y necesarios.	Primero, observar si se han dado todas las diligencias dispuestas en la investigación, después, verificar si las diligencias señaladas para los demás sujetos procesales se llevaron a cabo; y, finalmente si estas fueron útiles y pertinentes.	Se entiende que la actividad probatoria de todo proceso, sobre todo en el aspecto penal, está sujeta al cumplimiento de la pertinencia, conducencia, licitud, utilidad e idoneidad del acto de investigación solicitado, sin embargo, es recurrente que durante los autos de investigación suplementaria no se analice correctamente estos elementos en la disposición de realización de diligencias, vicios en la motivación, pues las mismas son ordenadas sin ahondar en detalles sobre la trascendencia que pudieran representar las citadas diligencias para el esclarecimiento del caso, lo que muchas veces genera una dilación innecesaria al ordenarse actos de investigación superfluos.	

en el proceso penal.				
CONVERGENCIAS:			DIVERGENCIAS:	
<p>Las convergencias entre las respuestas destacan que tanto jueces como fiscales comparten la responsabilidad de evaluar y asegurar la pertinencia y necesidad de las investigaciones suplementarias en la etapa intermedia del proceso penal. Ambos coinciden en que el juez, al dictar un auto de investigación suplementaria, debe considerar criterios de necesidad, relevancia y proporcionalidad, equilibrando el derecho a una justicia pronta y el derecho a un debido proceso. Los jueces se basan en principios de legalidad y objetividad, realizando un test de ponderación para verificar que las diligencias propuestas contribuyan significativamente al esclarecimiento de los hechos sin imponer cargas indebidas. Asimismo, subrayan la importancia de fundamentar claramente las decisiones, asegurando que las diligencias solicitadas sean viables y pertinentes, evitando dilaciones innecesarias y garantizando que los derechos procesales de todas las partes sean respetados.</p>			<p>Las divergencias se evidencian en la forma en que se gestionan y supervisan las investigaciones suplementarias. Algunos jueces mencionan que, a pesar de la normativa, la práctica en lugares con alta carga procesal, como Lima Norte, a menudo se limita a indicar las diligencias sin un seguimiento riguroso, lo que puede llevar a la realización de actos investigativos superfluos. Además, se observa una discrepancia en la profundidad con la que se evalúan los elementos de pertinencia y necesidad de las diligencias, lo que a veces resulta en vicios en la motivación de los autos de investigación suplementaria. Esta falta de análisis detallado puede generar dilaciones innecesarias y afectar la eficiencia del proceso penal. Estas diferencias reflejan la necesidad de una mayor claridad y consistencia en la aplicación de los criterios de investigación suplementaria, para asegurar que todas las diligencias ordenadas sean realmente conducente y útiles para el esclarecimiento de los hechos.</p>	
CONCLUSIONES:				
<p>En conclusión, las respuestas revelan que tanto fiscales como jueces comparten la responsabilidad crucial de garantizar que las investigaciones suplementarias en la etapa intermedia del proceso penal sean pertinentes y necesarias. Ambos actores coinciden en la necesidad de evaluar rigurosamente cada solicitud de diligencias adicionales, asegurando que estas contribuyan efectivamente al esclarecimiento de los hechos sin dilaciones injustificadas ni excesos procesales. Sin embargo, las diferencias prácticas y la variabilidad en la profundidad con que se aplican estos criterios subrayan la necesidad de una mayor uniformidad y consistencia en la gestión de los autos de investigación suplementaria. Esto no solo fortalecería la efectividad del proceso penal al evitar actuaciones superfluas, sino que también reforzaría la protección de los derechos procesales de todas las partes involucradas, promoviendo así una administración de justicia más equitativa y eficiente.</p>				

Objetivo General: Determinar cuáles son las funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia frente al auto de investigación suplementaria, 2024.

Pregunta Nro. 04	P1 Abogado litigante	P2 Fiscal Adjunto Provincial	P3 Juez Supernumeraria del Décimo Noveno Juzgado de Investigación Preparatoria	P4 Juez de la Cuarta Sala Penal de Apelaciones y Doctor en Derecho	P5 Juez del Juzgado de Paz Letrado y Doctor en Derecho
<i>Siguiendo ese orden de ideas, podría explicarnos ¿Qué acciones toman los jueces en caso de discrepancia entre la solicitud de investigación</i>	Sobre las discrepancias, puedo sostener que, el juez en aplicación del principio iura novit curia, como conoce y sabe del derecho siempre va a preferir lo que mayor favorezca a la investigación. Entiéndase por ejemplo, pudo haber incurrido en algún tipo de error material el fiscal al colocar una norma, de repente, derogada o que no tiene la última modificatoria actual aplicable al caso y en esta situación, no ser concordante la fundamentación jurídica	Durante mi experiencia laboral no recuerdo haber solicitado investigación suplementaria, pero si en una ocasión ofrecí prueba nueva a raíz de una declaración en juicio oral por parte de la agraviada, ello con el fin de acreditar la razón del cambio de versión de la víctima.	Fiscal no solicita investigación suplementaria, no habría autonomía entre una y otra resolución o disposición legal.	El test de proporcionalidad; ya que, es un tema valorativo en el cual se tiene que analizar una ponderación de intereses en juego; asimismo, el derecho al plazo razonable por parte del investigado y el derecho a la justicia y al acceso de justicia	Ante discrepancias entre la solicitud de investigación suplementaria del fiscal y las normativas legales vigentes, los jueces deben aplicar el principio de legalidad y asegurar el cumplimiento estricto de las normas procesales y constitucionales. Realizan un análisis exhaustivo de la solicitud fiscal y las disposiciones legales pertinentes para verificar la conformidad de la investigación propuesta y la protección de los

<p>suplementaria del fiscal y las disposiciones legales aplicables?</p>	<p>del fiscal en su solicitud en contraste con la normativa actual y vigente; siempre va a preferir los dispositivos actualizados a la fecha. En ese sentido, basa sus máximas de la experiencia y lo complementa con el principio iura novit curia para optar y formular una decisión justa y razonable.</p>			<p>eficaz por las supuestas víctimas.</p>	<p>derechos de las partes. Si determinan que la solicitud fiscal no se ajusta a la ley, el juez puede rechazarla o modificarla para asegurar el respeto a los principios de legalidad, proporcionalidad y debido proceso. Es esencial que como jueces fundamentemos claramente nuestra decisión, explicando las razones legales y fácticas subyacentes para mantener la transparencia y garantizar la justicia en el proceso penal.</p>
<p>P6 Fiscal Adjunto Provincial</p>		<p>P7 Especialista Judicial de Audiencia de la Cuarta Sala Penal de Apelaciones</p>	<p>P8 Fiscal Provincial y Magíster en Derecho Penal y Procesal Penal</p>	<p>P9 Fiscal Adjunto Provincial</p>	<p>P10 Fiscal Adjunto Provincial y Magíster en Derecho Penal y Procesal Penal</p>
	<p>En caso de disonancia entre la solicitud de investigación suplementaria del fiscal y las disposiciones legales aplicables, los jueces deben realizar un análisis exhaustivo para verificar el cumplimiento de los requisitos formales y sustanciales establecidos por la ley. Esto implica asegurar que la solicitud esté adecuadamente fundamentada en los elementos de prueba existentes y en los hechos delictivos investigados, respetando los límites de proporcionalidad y necesidad, y protegiendo los derechos fundamentales de las partes involucradas. Si se identifican irregularidades legales, los jueces pueden solicitar al fiscal que aclare o ajuste su solicitud conforme a las normativas vigentes. También tienen la facultad de rechazar la solicitud si consideran que contraviene claramente las disposiciones legales o afecta injustificadamente los derechos de las partes. Las decisiones de los jueces se documentan mediante resoluciones motivadas, garantizando la transparencia</p>	<p>El Juez podrá elevar las actuaciones al Fiscal Superior, quien con mayor criterio podrá ratificar o rectificar el pedido de sobreseimiento.</p>	<p>Hasta donde he podido apreciar, porque son muy pocas las veces que solicitan investigación suplementaria, si no les satisface lo investigado por el Fiscal o incluso el pronunciamiento de este último, remiten copia al órgano de control del Ministerio Público (OCI) y emiten un pronunciamiento acorde a los actos de investigación realizados, profundizando a través de una resolución judicial motivada las carencias o deficiencias de la investigación fiscal.</p>	<p>En realidad, es potestad del juez de investigación preparatoria, él es quien puede decidir ello o elevar al fiscal superior o declarar el sobreseimiento.</p>	<p>Las acciones de los jueces ante un pedido de investigación suplementaria están reguladas de forma taxativa por el Código Procesal Penal (Art. 346°); puede dictar el auto de sobreseimiento o en caso de no estar conforme, puede elevar al Fiscal Superior para su pronunciamiento, pudiendo solicitarse la realización o no de una investigación suplementaria.</p>

<p>y la legalidad del proceso judicial. En síntesis, los jueces desempeñan un papel fundamental como garantes del debido proceso y la legalidad, asegurando que las investigaciones penales se conduzcan conforme a derecho y salvaguardando los derechos fundamentales en juego.</p>				
---	--	--	--	--

CONVERGENCIAS:	DIVERGENCIAS:
-----------------------	----------------------

<p>Las convergencias indican que tanto fiscales como jueces entienden la importancia de evaluar exhaustivamente la pertinencia y necesidad de las investigaciones suplementarias en la etapa intermedia del proceso penal. Existe consenso en que los jueces deben aplicar principios de legalidad, proporcionalidad y debido proceso al analizar las solicitudes de los fiscales, asegurando que estas diligencias adicionales sean esenciales para el esclarecimiento de los hechos. Ambos roles buscan evitar dilaciones innecesarias y garantizar que los derechos procesales de las partes sean respetados, subrayando la necesidad de fundamentar claramente las decisiones para mantener la transparencia y justicia en el proceso penal. Los jueces, al dictar autos de investigación suplementaria, utilizan principios como el iura novit curia para subsanar posibles errores y asegurar que las normativas aplicables estén actualizadas y correctas.</p>	<p>Por otro lado, entre las divergencias se observan que, en la práctica y en la gestión de las investigaciones suplementarias. Algunos jueces destacan que en zonas con alta carga procesal, como Lima Norte, se limitan a indicar las diligencias sin un seguimiento riguroso, lo que puede resultar en actos investigativos superfluos y dilaciones innecesarias. Además, hay variaciones en la profundidad del análisis de la pertinencia y necesidad de las diligencias solicitadas, lo que a veces genera vicios en la motivación de los autos de investigación suplementaria. También se perciben diferencias en cómo se manejan las discrepancias entre las solicitudes de los fiscales y las normativas legales vigentes, con algunos jueces optando por remitir las actuaciones al Fiscal Superior o al órgano de control del Ministerio Público para una mayor supervisión y corrección. Estas variaciones reflejan la necesidad de una mayor uniformidad y consistencia en la aplicación de los criterios de investigación suplementaria, para asegurar la eficiencia y justicia del proceso penal.</p>
---	---

CONCLUSIONES:

En resumen, la etapa intermedia del proceso penal requiere una estrecha colaboración entre fiscales y jueces, quienes deben evaluar minuciosamente la pertinencia y necesidad de las investigaciones suplementarias para garantizar la justicia y transparencia. A pesar del consenso sobre la aplicación de principios de legalidad y proporcionalidad, y la importancia de fundamentar las decisiones, existen discrepancias prácticas que afectan la eficiencia procesal. En particular, la variabilidad en la supervisión y la profundidad del análisis de las diligencias solicitadas, especialmente en zonas con alta carga procesal, destaca la necesidad de uniformar criterios y prácticas para evitar dilaciones innecesarias y asegurar que todas las actuaciones contribuyan efectivamente al esclarecimiento de los hechos y la protección de los derechos procesales.

Objetivo General: Determinar cuáles son las funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia frente al auto de investigación suplementaria, 2024.

Pregunta Nro. 05	P1 Abogado litigante	P2 Fiscal Adjunto Provincial	P3 Juez Supernumeraria del Décimo Noveno Juzgado de Investigación Preparatoria	P4 Juez de la Cuarta Sala Penal de Apelaciones y Doctor en Derecho	P5 Juez del Juzgado de Paz Letrado y Doctor en Derecho
<p><i>Podría indicarnos si ¿Se proporciona capacitación y orientación a</i></p>	<p>En virtud a esta pregunta, no podría afirmar si dan o no capacitaciones en cuanto a los roles que deben cumplir los jueces y fiscales en atención a las investigaciones suplementarias; sin</p>	<p>No he escuchado alguna capacitación relacionada con la sus roles y responsabilidades en relación con las</p>	<p>El sistema procesal acusatorio tiene bien delimitado el reparto de roles. Considero que en todo caso deben, en la</p>	<p>Yo solamente puedo decir que, por parte de los jueces hay capacitaciones pero claro que son las de la</p>	<p>Desde la perspectiva de un juez penal, la adecuada capacitación y orientación tanto para fiscales como para jueces respecto a sus roles y responsabilidades en investigaciones</p>

<p>fiscales y jueces sobre sus roles y responsabilidades en relación con las investigaciones suplementarias para garantizar el respeto del reparto de funciones?</p>	<p>embargo, por experiencia en mi SECIGRA, si pude presenciar y participar en diversas capacitaciones, pero estas eran de manera genérica y mayormente lo veían pues los asistentes judiciales o las secretarias, especialistas, pero muy poco los magistrados porque ellos están más abocados en su labor de sentenciar o estar en las audiencias con su agenda y dietario judicial topado.</p>	<p>investigaciones suplementarias para garantizar el respeto del reparto de funciones; pero sería bueno alguna capacitación sobre el tema de tesis, ello, a fin de tener presente el rol que le corresponde a cada operador judicial.</p>	<p>investigación preliminar, realizar actos para formalizar, analizar bien si hay delito o no para no recargar el sistema.</p>	<p>propia iniciativa de los magistrados. En todo caso, sería beneficioso para ellos que la misma institución judicial los capacite sobre esto, principalmente para evaluar el test de proporcionalidad.</p>	<p>suplementarias, así como el respeto al reparto de funciones entre autoridades judiciales y órganos de investigación, son fundamentales para garantizar la imparcialidad e independencia del proceso judicial. En sistemas basados en el Estado de Derecho, los jueces deben estar bien instruidos sobre el marco legal que regula la separación de funciones, incluyendo aspectos teóricos y prácticos sobre la gestión de tales investigaciones dentro del proceso penal. Asimismo, los fiscales deben entender los límites de sus funciones y cuándo deben involucrar a los jueces en decisiones que puedan influir en el curso del procedimiento penal. Esta preparación continua es crucial para asegurar el debido proceso y fortalecer la confianza pública en la administración de justicia, garantizando que las decisiones judiciales se tomen de manera justa y libre de influencias indebidas, en protección de los derechos de todas las partes involucradas.</p>
<p>P6 Fiscal Adjunto Provincial</p>	<p>P7 Especialista Judicial de Audiencia de la Cuarta Sala Penal de Apelaciones</p>	<p>P8 Fiscal Provincial y Magíster en Derecho Penal y Procesal Penal</p>	<p>P9 Fiscal Adjunto Provincial</p>	<p>P10 Fiscal Adjunto Provincial y Magíster en Derecho Penal y Procesal Penal</p>	
	<p>En muchos sistemas judiciales, se ofrece capacitación tanto a fiscales como a jueces sobre sus roles y responsabilidades en relación con las investigaciones suplementarias. Esta formación es crucial para asegurar que ambas partes entiendan claramente sus funciones y operen conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y respeto a los derechos fundamentales. Los fiscales se preparan para elaborar</p>	<p>El Ministerio Público y el Poder Judicial se rigen por su ley orgánica de funciones, siendo ello así, cada institución debe seguir sus lineamientos, acompañado de la norma procesal, jurisprudencias, acuerdos plenarios y Constitución Política del Perú, en ese sentido si un</p>	<p>Lamentablemente a los Fiscales no, nunca. En los jueces, desconozco, porque no sé la realidad de los mismos.</p>	<p>Hasta el momento no he visto alguna capacitación sobre ese tema.</p>	<p>Sobre el tema en particular de investigaciones suplementarias, no con la frecuencia necesaria.</p>

	<p>solicitudes de investigaciones suplementarias fundamentadas en la legislación vigente, asegurando pertinencia, necesidad y proporcionalidad. Por su parte, los jueces reciben orientación específica para evaluar estas solicitudes de manera objetiva y justa, verificando su legalidad y fundamentación, y tomando decisiones informadas que respeten el debido proceso y los derechos de las partes involucradas. Esta capacitación fortalece el respeto del reparto de funciones entre fiscales y jueces, promoviendo la eficiencia y transparencia del sistema judicial.</p>	<p>fiscal no realiza su función conforme lo señala la norma entonces se estaría incurriendo en un indebido proceso, puesto que los que están sometidos a una investigación deben de llevar su proceso con las garantías procesales y cada institución debería de tomar las acciones pertinentes si no fuera el caso.</p>			
CONVERGENCIAS:			DIVERGENCIAS:		
<p>Las convergencias indican que tanto fiscales como jueces reconocen la importancia de la capacitación continua en relación con sus roles y responsabilidades en las investigaciones suplementarias para garantizar un debido proceso. Ambos coinciden en que es esencial que los jueces y fiscales comprendan claramente sus funciones y operen conforme a principios de legalidad, imparcialidad y respeto a los derechos fundamentales. También reconocen que una formación adecuada fortalecería la eficiencia y transparencia del sistema judicial, asegurando decisiones bien fundamentadas y respetuosas de los derechos de todas las partes involucradas. Sin embargo, existe consenso en que, hasta la fecha, las capacitaciones específicas sobre este tema no son suficientemente frecuentes o focalizadas, lo cual representa un área de mejora crítica.</p>			<p>En cuanto a las divergencias, se observa una diferencia en la percepción y la práctica de las capacitaciones. Mientras algunos participantes mencionan haber asistido a capacitaciones, aunque de manera general y mayormente destinadas a asistentes judiciales y secretarías, otros no recuerdan haber recibido formación específica sobre investigaciones suplementarias. Además, hay variaciones en la práctica de capacitación entre jueces y fiscales, con algunos jueces recibiendo formación por iniciativa propia y otros fiscales no teniendo acceso a capacitaciones adecuadas. Estas discrepancias reflejan una necesidad urgente de institucionalizar y regularizar las capacitaciones sobre roles y responsabilidades en investigaciones suplementarias, asegurando que todos los operadores judiciales tengan una comprensión uniforme y clara de sus funciones para mejorar la administración de justicia.</p>		
CONCLUSIONES:					
<p>La necesidad de capacitaciones específicas y regulares para jueces y fiscales en relación con sus roles y responsabilidades en las investigaciones suplementarias es crucial para asegurar un debido proceso y fortalecer la transparencia y eficiencia del sistema judicial. Aunque existe un reconocimiento generalizado de su importancia, la falta de formación adecuada y uniforme refleja una área de mejora crítica que debe ser abordada para garantizar decisiones judiciales bien fundamentadas y respetuosas de los derechos de todas las partes involucradas. Institucionalizar y regularizar estas capacitaciones es esencial para una administración de justicia más equitativa y eficaz.</p>					

Objetivo Específico 1: Determinar cómo los actos de investigación suplementaria en la etapa intermedia trasgreden el derecho al plazo razonable.

Pregunta Nro. 06	P1 Abogado litigante	P2 Fiscal Adjunto Provincial	P3 Juez Supernumeraria del Décimo Noveno Juzgado de Investigación Preparatoria	P4 Juez de la Cuarta Sala Penal de Apelaciones y Doctor en Derecho	P5 Juez del Juzgado de Paz Letrado y Doctor en Derecho
<p>Desde su punto de vista, ¿Cómo los actos de investigación suplementaria en la etapa intermedia trasgreden el derecho al plazo razonable?</p>	<p>Considero que, los actos de investigación suplementaria no trasgreden el derecho al plazo razonable; toda vez que, cuando el magistrado emite el auto para estas investigaciones, se fija un plazo en concreto el cual no admite prórrogas adicionales como sí se verifica en la etapa precedente, esto es, la de investigación preparatoria, que sí tiene una prórroga de 60 días más de manera excepcional. Sin embargo, en este estadio, que es totalmente diferente, dentro de un marco de investigación suplementaria, sólo existe un plazo el cual taxativamente la norma señala que no es prorrogable y no se puede ampliar, sólo se da un plazo determinable. Por lo tanto, en ese contexto, considero que no se vulnera el derecho al plazo razonable.</p>	<p>Considero que habría que ponderar el plazo razonable con la tutela jurisdiccional efectiva y la averiguación de la verdad; sobre todo, porque en los casos de una posible condena el juez debe tener certeza a través de la valoración de las pruebas generadas en audiencia.</p>	<p>Dependiendo del caso se deberá evaluar si realmente la actuación del Ministerio Público ha sido negligente o la demora es por factores exógenos que impidieron recabar información como la actuación del imputado. Considerando ello se ponderará si hay aplicación del derecho al plazo razonable.</p>	<p>Vuelvo a recalcar, acá se tiene que evaluar desde un test de ponderación, siendo esto lo siguiente: la razonabilidad de la medida, la idoneidad y sobre todo también evaluar que esto también sea por una situación especial, extraordinaria y previsible. Además, que no sea un pretexto para legitimar demoras que puedan generalizar esta investigación suplementaria como algo regular u ordinario; toda vez que, esta investigación tiene que ser algo extraordinario y para ello se tendrá que evaluar la situación excepcional que se haya presentado.</p>	<p>Desde mi punto de vista, las investigaciones suplementarias en la etapa intermedia del proceso pueden impactar negativamente el derecho al plazo razonable, vital en normativas internacionales y constitucionales para asegurar que los procedimientos penales sean rápidos y eficaces, evitando demoras injustificadas que perjudiquen a los acusados y afecten la administración de justicia. Es esencial evaluar la necesidad y proporcionalidad de estas diligencias adicionales para evitar violaciones del derecho al plazo razonable, protegiendo así los derechos como la presunción de inocencia y el acceso a una defensa adecuada. Los jueces deben supervisar diligencias diligentes y, si es necesario, establecer plazos claros para evitar dilaciones indebidas, asegurando un proceso equitativo y eficiente para todas las partes involucradas en el proceso penal.</p>
	<p>P6 Fiscal Adjunto Provincial</p>	<p>P7 Especialista Judicial de Audiencia de la Cuarta Sala Penal de Apelaciones</p>	<p>P8 Fiscal Provincial y Magíster en Derecho Penal y Procesal Penal</p>	<p>P9 Fiscal Adjunto Provincial</p>	<p>P10 Fiscal Adjunto Provincial y Magíster en Derecho Penal y Procesal Penal</p>
	<p>En la etapa intermedia del proceso penal, los actos de investigación suplementaria pueden vulnerar el derecho al plazo razonable, esencial en normativas internacionales y constitucionales. Este</p>	<p>Si, bien el Código Procesal Penal, señala cuales son los plazos para cada etapa procesal, lo cierto es que dentro de la práctica (carga</p>	<p>Un ejemplo es cuando hay pericias que por la especial dificultad demoran más que el plazo otorgado por el Juez, otras veces es que</p>	<p>Claro está que por el solo hecho que no está regulado un plazo para realizar estas diligencias</p>	<p>Considero que ciertamente, cuando se emiten autos que ordenan la investigación suplementaria pero sin una debida motivación, existe una afectación al plazo razonable, pues</p>

	<p>derecho requiere que los procedimientos penales se resuelvan sin dilaciones injustificadas, salvaguardando la efectividad de la justicia y los derechos de los imputados. Los fiscales deben fundamentar la necesidad y pertinencia de las investigaciones suplementarias para evitar retrasos indebidos, mientras que los jueces deben asegurar un estricto control de los plazos procesales, evitando que dichas investigaciones prolonguen innecesariamente el proceso penal.</p>	<p>procesal) es donde el plazo de la investigación suplementaria no está considerado, puesto que el investigado es sometido a un proceso con un plazo mayor, siendo así, el Código Procesal Penal no contempla cuales son las salvedades para los casos de investigaciones suplementarias, evidentemente vulnera el plazo del debido proceso, bajo el principio de celeridad procesal.</p>	<p>no se puede efectuar un emplazamiento válido a alguna persona y también es cuando se debe recabar una documentación que por el sistema burocrática no la remiten a tiempo o demoran en remitir, entre otros ejemplos.</p>	<p>complementarias.</p>	<p>se prolonga innecesariamente una causa que no tiene perspectivas de éxito. Debería realizarse un mayor control, un ejercicio de valoración más exhaustivo de los actos de investigación que se solicitan para justificar una ampliación a un plazo ya precluido de investigación preparatoria.</p>
--	---	--	--	-------------------------	---

CONVERGENCIAS:

En lo que concierne a las convergencias de las respuestas, destacan que tanto jueces como fiscales reconocen la importancia de evaluar exhaustivamente la necesidad y pertinencia de los actos de investigación suplementaria en la etapa intermedia del proceso penal. Existe un consenso general en que, en teoría, estas investigaciones no deberían trasgredir el derecho al plazo razonable, dado que se fijan plazos concretos que no admiten prórrogas adicionales. Además, se coincide en la necesidad de aplicar un test de ponderación que considere la razonabilidad, idoneidad y excepcionalidad de las medidas, para garantizar que no se utilicen como pretexto para dilaciones indebidas. Se subraya que los jueces deben supervisar diligentemente las investigaciones suplementarias, estableciendo plazos claros para evitar demoras injustificadas, asegurando así un proceso equitativo y eficiente.

DIVERGENCIAS:

No obstante, las divergencias se manifiestan en la percepción y manejo práctico de estas investigaciones. Algunos participantes consideran que, en la práctica, las investigaciones suplementarias pueden vulnerar el derecho al plazo razonable debido a factores como la carga procesal, la falta de regulación específica y demoras en la obtención de pruebas o documentación. Otros destacan que la falta de una debida motivación en los autos que ordenan estas investigaciones prolonga innecesariamente el proceso. Además, se observa una diferencia en la evaluación de la actuación del Ministerio Público, con algunos señalando que la negligencia o factores exógenos pueden influir en las demoras, mientras otros enfatizan la necesidad de un mayor control judicial para evitar prolongaciones indebidas. Estas variaciones reflejan una necesidad crítica de mayor uniformidad y regulación en la aplicación de las investigaciones suplementarias, para proteger el derecho al plazo razonable y mejorar la administración de justicia.

CONCLUSIONES:

En conclusión, aunque la teoría sostiene que las investigaciones suplementarias no deben vulnerar el derecho al plazo razonable, la práctica revela inconsistencias y desafíos que deben ser abordados mediante una mejor regulación y supervisión. Institucionalizar un control más riguroso y motivado de estas investigaciones es esencial para garantizar la eficiencia y equidad del proceso penal, protegiendo los derechos de todas las partes involucradas.

Objetivo Específico 1: Determinar cómo los actos de investigación suplementaria en la etapa intermedia trasgreden el derecho al plazo razonable.

<p>Pregunta Nro. 07</p>	<p>P1 Abogado litigante</p>	<p>P2 Fiscal Adjunto Provincial</p>	<p>P3 Juez Supernumeraria del Décimo Noveno Juzgado de Investigación Preparatoria</p>	<p>P4 Juez de la Cuarta Sala Penal de Apelaciones y Doctor en Derecho</p>	<p>P5 Juez del Juzgado de Paz Letrado y Doctor en Derecho</p>
-----------------------------	-----------------------------	-------------------------------------	---	---	---

<p><i>En adición a lo postulado en la pregunta anterior, podría explicar ¿Cómo pueden las investigaciones suplementarias afectar el derecho de los acusados a un juicio rápido y sin dilaciones indebidas?</i></p>	<p>Desde mi perspectiva considero que las investigaciones suplementarias no afectarían el derecho que le asiste a las personas investigadas a que tengan un juicio célere y sin dilaciones indebidas; puesto que, el magistrado fija un plazo en concreto cuando dicta dicho auto, puntualizando qué diligencias o actos de investigación en específico se van a realizar.</p>	<p>No creo que las investigaciones suplementarias afecten el derecho de los acusados a un juicio rápido y sin dilaciones indebidas en todo caso ya existen sentencias.</p>	<p>Siempre de acuerdo al caso concreto y gravedad del delito, el interés social, son situaciones que sometidos al test de proporcionalidad pueden sopesar al derecho del imputado a un proceso célere.</p>	<p>Vuelvo a resaltar que, esto dependerá de ver el carácter excepcional de esta medida así como hacer un test de ponderación o proporcionalidad entre los intereses en juego, el carácter necesario y/o excepcional de esta medida y también el tema de la idoneidad; es decir, si va a lograr realmente el objetivo de esclarecer o no los hechos.</p>	<p>Desde mi postura, las investigaciones suplementarias pueden comprometer el derecho fundamental de los acusados a un juicio rápido y sin dilaciones indebidas. Estas diligencias adicionales, si no son gestionadas con eficacia, pueden prolongar innecesariamente el proceso penal, afectando la preparación de la defensa y generando una expectativa de eficiencia judicial. Es esencial que como juez se supervise rigurosamente cualquier investigación suplementaria, asegurando que sea justificada y contribuya de manera significativa al caso, sin convertirse en un motivo de retraso injustificado. Esto garantiza un proceso penal equitativo y conforme al derecho al juicio rápido establecido en las normativas legales y constitucionales pertinentes.</p>
	<p>P6 Fiscal Adjunto Provincial</p>	<p>P7 Especialista Judicial de Audiencia de la Cuarta Sala Penal de Apelaciones</p>	<p>P8 Fiscal Provincial y Magíster en Derecho Penal y Procesal Penal</p>	<p>P9 Fiscal Adjunto Provincial</p>	<p>P10 Fiscal Adjunto Provincial y Magíster en Derecho Penal y Procesal Penal</p>
	<p>Las investigaciones suplementarias, aunque fundamentales para la completa elucidación de los hechos delictivos, pueden impactar adversamente el derecho de los acusados a un juicio rápido y sin dilaciones indebidas. Este derecho, consagrado en diversos marcos legales internacionales y constitucionales, exige que los procedimientos penales concluyan en un plazo razonable para asegurar la efectividad de la justicia y salvaguardar los derechos de los acusados. Sin embargo, la autorización de investigaciones adicionales durante la</p>	<p>En el caso de los procesos comunes, es una afectación latente contra los derechos del imputado que no tenga una sentencia ya sea absolutoria o condenatoria en un plazo conforme los estable el ordenamiento penal, si bien los fiscales son quienes conducen la investigación y el juez es quien garantiza la legalidad de dichas investigaciones, se debe realizar en el</p>	<p>Considero que una investigación suplementaria no afecta a los acusados a un juicio rápido y sin dilaciones indebidas, porque mayormente los jueces otorgan un plazo razonable de únicamente 30 días, además que está permitido por la norma procesal.</p>	<p>Por lo mismo que se ha optado de forma discrecional que el juez establezca un plazo para estas diligencias, lo mismo que eventualmente pueden prolongarse sin un margen de tiempo exacto.</p>	<p>Una investigación suplementaria indebidamente ordenada, puede representar dilación al proceso, generar falsas expectativas a los usuarios, gastos logístico y de personal al sistema de justicia, carga procesal, y demás garantías propias del proceso penal.</p>

<p>etapa intermedia puede prolongar innecesariamente el proceso, generando incertidumbre y afectando la capacidad del acusado para preparar su defensa de manera adecuada. Por consiguiente, es imperativo que fiscales y jueces ejerzan una supervisión estricta sobre las investigaciones suplementarias, asegurando su pertinencia y necesidad, y garantizando que se desarrollen dentro de los límites temporales establecidos por la ley, con el fin de proteger efectivamente el derecho fundamental de los acusados a un juicio expedito y justo.</p>	<p>plazo establecido, no con dilaciones o artimañas que perjudiquen a unos de los sujetos procesales como es el caso del imputado, más aún si obtiene una sentencia absolutoria y se encuentra en una penal.</p>			
CONVERGENCIAS:		DIVERGENCIAS:		
<p>Las respuestas reflejan convergencias importantes entre jueces y fiscales sobre la relevancia de las investigaciones suplementarias y su impacto potencial en el derecho al plazo razonable. Existe consenso en que, en teoría, estas investigaciones no deberían comprometer este derecho si se gestionan adecuadamente y dentro de los plazos concretos establecidos por el magistrado. Se coincide en la necesidad de aplicar un test de proporcionalidad para evaluar la pertinencia, idoneidad y carácter excepcional de estas medidas, garantizando que no se utilicen como pretextos para dilaciones indebidas. Además, ambos roles enfatizan la importancia de una supervisión rigurosa por parte de los jueces para asegurar que las investigaciones suplementarias contribuyan significativamente al caso sin convertirse en causas de retrasos injustificados.</p>		<p>Ergo, las divergencias emergen en la práctica y en la percepción de la gestión de estas investigaciones. Algunos participantes creen que las investigaciones suplementarias no afectan el derecho a un juicio rápido debido a la fijación de plazos concretos y limitados. Otros, en cambio, advierten que estas medidas pueden prolongar innecesariamente el proceso penal si no se gestionan con eficacia, afectando la preparación de la defensa y generando incertidumbre. También se mencionan problemas prácticos como la carga procesal y la falta de regulación específica, lo que puede resultar en dilaciones y comprometer el derecho del acusado a un juicio sin demoras indebidas. Estas discrepancias subrayan la necesidad de mayor uniformidad y regulación en la aplicación de investigaciones suplementarias para proteger el derecho al plazo razonable y mejorar la administración de justicia.</p>		
CONCLUSIONES:				
<p>Así pues, aunque se reconoce la importancia de las investigaciones suplementarias y su adecuada gestión para no comprometer el derecho al plazo razonable, la práctica revela inconsistencias que pueden afectar negativamente este derecho. La aplicación rigurosa y uniforme de estas investigaciones, con una supervisión judicial estricta y plazos concretos, es esencial para evitar dilaciones indebidas y garantizar un proceso penal justo y eficiente. Es crucial que jueces y fiscales apliquen un test de proporcionalidad y gestionen estas investigaciones con eficacia, asegurando que realmente contribuyan al esclarecimiento de los hechos sin generar retrasos innecesarios, protegiendo así los derechos de todas las partes involucradas en el proceso penal.</p>				

Objetivo Específico 1: Determinar cómo los actos de investigación suplementaria en la etapa intermedia trasgreden el derecho al plazo razonable.

Pregunta Nro. 08	P1 Abogado litigante	P2 Fiscal Adjunto Provincial	P3 Juez Supernumeraria del Décimo Noveno Juzgado de Investigación Preparatoria	P4 Juez de la Cuarta Sala Penal de Apelaciones y Doctor en Derecho	P5 Juez del Juzgado de Paz Letrado y Doctor en Derecho
<i>En esa ilación, podría</i>	En efecto, considero que si estas investigaciones suplementarias se	Desde mi perspectiva no considero que, con la	Si la investigación es defectuosa o sosa	Recalco nuevamente que, de por sí no es	La prolongación del proceso debido a investigaciones suplementarias

<p>explicarnos ¿Qué implicaciones tiene la prolongación del proceso debido a las investigaciones suplementarias en la presunción de inocencia y en la garantía de un juicio justo?</p>	<p>desnaturalizan y no se llevan a cabo dentro del plazo que ha fijado el juez para la realización de estas, palmariamente se enervaría este principio de presunción de inocencia que le asiste a todo sujeto de derecho; en virtud que, se mantendría en ese constante suspenso en cuanto a la resolución de su situación jurídica, en ese extremo ante la existencia de una prolongación indebida que traspase el plazo preestablecido pues se transgrediría el aludido principio constitucional y procesal.</p>	<p>prolongación del proceso para realizar investigaciones suplementarias, se afecte la presunción de inocencia y la garantía de un juicio justo. Si justamente lo que se busca y se prioriza es la averiguación de la verdad para una absolución o una condena.</p>	<p>notoriamente y se advierte que el delito pelagra a la sociedad para promover una investigación suplementaria es atendible. No hay afectación a la presunción de inocencia puede resultar que se consigan mejores argumentos para sobreseer.</p>	<p>una regla general, no es una ley; sino, es un tema de ponderación de intereses en los cuales se va a tener que ponderar según la situación de cada caso particular, si la medida resulta ser idónea, necesaria y, cuando hablo de necesaria hago alusión a si es extraordinario o excepcional; y, por último, si hay una ponderación de sentido estricto. Pero todo ello, dependerá de cada caso en particular.</p>	<p>puede comprometer la presunción de inocencia y la garantía de un juicio justo para los acusados. La presunción de inocencia, fundamental en el derecho penal, asegura que todo individuo sea considerado inocente hasta que se demuestre lo contrario en un juicio justo y equitativo. Cuando las investigaciones adicionales se extienden más allá de lo necesario, aumenta la incertidumbre sobre la culpabilidad del acusado, potencialmente generando una percepción pública adversa y presión indebida. Además, la garantía de un juicio justo implica un proceso expedito y eficiente que permita a todas las partes acceder adecuadamente a los recursos para la presentación de argumentos y pruebas. La dilación injustificada debido a estas investigaciones puede dificultar la preparación de la defensa, afectando el ejercicio pleno de derechos procesales como la prueba y la confrontación de elementos incriminatorios. Es crucial, como juez, equilibrar la necesidad de investigaciones adicionales con el respeto a la presunción de inocencia y al derecho a un juicio justo, supervisando cuidadosamente su progreso para evitar demoras que comprometan la integridad del proceso penal y los derechos fundamentales del acusado.</p>
<p>P6 Fiscal Adjunto Provincial</p>	<p>P7 Especialista Judicial de Audiencia de la Cuarta Sala Penal de Apelaciones</p>	<p>P8 Fiscal Provincial y Magíster en Derecho Penal y Procesal Penal</p>	<p>P9 Fiscal Adjunto Provincial</p>	<p>P10 Fiscal Adjunto Provincial y Magíster en Derecho Penal y Procesal Penal</p>	
<p>La prolongación del proceso debido a investigaciones suplementarias puede</p>	<p>En mi entender, estas dilaciones conllevan a que</p>	<p>En una investigación suplementaria que</p>	<p>Por lo mismo que un procesado tiene el</p>	<p>Todo proceso que se dilata innecesariamente representa una</p>	

	<p>afectar gravemente la presunción de inocencia y la garantía de un juicio justo para los acusados. La presunción de inocencia, principio fundamental en el derecho penal, se ve comprometida cuando las investigaciones adicionales extienden la incertidumbre sobre la culpabilidad del acusado sin una conclusión definitiva del caso. Además, la garantía de un juicio justo exige que el proceso se realice equitativamente, sin demoras injustificadas que puedan debilitar la capacidad de defensa del acusado para presentar pruebas de manera efectiva y oportuna. Es imperativo, por tanto, que las investigaciones suplementarias sean gestionadas eficientemente por los fiscales y supervisadas cuidadosamente por los jueces, asegurando que se conduzcan dentro de límites razonables para esclarecer los hechos delictivos sin comprometer los derechos fundamentales del acusado.</p>	<p>el imputado sea sometido a un proceso con un plazo excesivo y por ende se afecte su derecho a un debido proceso, célere, dentro de la sociedad se tiene el concepto cuando se está frente a una investigación este va durar día, meses y años, a veces sin alcanzar justicia puesto que los casos prescriben por la falta de celeridad y cumplir con los plazos procesales. Por lo que se debe de cambiar ello, debiendo de tenerse juicios respetando los plazos, como es si los delitos son en flagrancia se acogen a la terminación anticipada y obtienen una sentencia mucho más rápido.</p>	<p>únicamente se da cuando se plantea un requerimiento de sobreseimiento con los nuevos actos, el Fiscal puede cambiar su requerimiento por uno de Acusación Fiscal, esto definitivamente afecta lo que inicialmente planteaba el Ministerio Público que iba a respaldar una eventual presunción de inocencia; pero, muchos abogados critican esta norma de investigación suplementaria porque manifiestan que la labor del Fiscal, el Juez, está que se la hace o se la manda a hacer (le hace la tarea al Fiscal dicen) cuando no debería ser así. Mucho se plantea en la defensa del investigado, la vulneración a la presunción de inocencia que evidentemente está sustentado con lo expuesto anteriormente. En cuanto a un juicio oral justo, eso resulta ser otro extremo, que tiene que ver con las garantías del debido proceso y la valoración probatoria, no dejando de observar que la finalidad de un proceso penal es determinar o no la comisión de un hecho ilícito y la vinculación de alguna(s) persona(s) como autor(es) del presunto</p>	<p>derecho a que dentro de un plazo razonable se le resuelva su situación jurídica, claro está que la demora en todo pronunciamiento de fondo, atendiendo a un plazo va señalado por Ley; este de por sí vulneraría su presunción de inocencia.</p>	<p>afectación no solo al Principio del Plazo Razonable per se, sino que involucra la vulneración de otras garantías como el Debido Proceso, Principio de Celeridad y desde luego, a la garantía de un juicio justo a la luz de la Presunción de Inocencia que constitucionalmente asiste a toda persona.</p>
--	---	---	--	---	--

		hecho ilícito.	
CONVERGENCIAS:		DIVERGENCIAS:	
<p>Se puede apreciar de las respuestas vertidas por los entrevistados que, las convergencias son claras en cuanto a la importancia de las investigaciones suplementarias y su potencial impacto en el derecho al plazo razonable. Tanto jueces como fiscales coinciden en que estas investigaciones, si se gestionan adecuadamente dentro de los plazos concretos fijados por el magistrado, no deberían comprometer este derecho. Existe consenso en la necesidad de aplicar un test de proporcionalidad para evaluar la pertinencia y excepcionalidad de estas medidas, asegurando que no se conviertan en pretextos para dilaciones indebidas. Además, todos destacan la relevancia de la supervisión rigurosa por parte de los jueces para garantizar que estas investigaciones suplementarias sean justificadas y contribuyan significativamente al esclarecimiento de los hechos sin provocar retrasos injustificados.</p>		<p>Mientras que, las divergencias emergen en la práctica y percepción de la gestión de estas investigaciones. Algunos participantes creen que las investigaciones suplementarias no afectan el derecho a un juicio rápido debido a la fijación de plazos concretos y limitados, mientras otros advierten que estas medidas pueden prolongar innecesariamente el proceso penal, afectando la preparación de la defensa y generando incertidumbre. Se mencionan problemas prácticos como la carga procesal y la falta de regulación específica, lo que puede resultar en dilaciones que comprometen el derecho del acusado a un juicio sin demoras indebidas. Estas discrepancias subrayan la necesidad de mayor uniformidad y regulación en la aplicación de investigaciones suplementarias, para proteger el derecho al plazo razonable y mejorar la administración de justicia.</p>	
CONCLUSIONES:			
<p>Tal es así que, aunque se reconoce la importancia de las investigaciones suplementarias y su adecuada gestión para no comprometer el derecho al plazo razonable, la práctica revela inconsistencias que pueden afectar negativamente este derecho. La aplicación rigurosa y uniforme de estas investigaciones, con una supervisión judicial estricta y plazos concretos, es esencial para evitar dilaciones indebidas y garantizar un proceso penal justo y eficiente. Es fundamental que jueces y fiscales apliquen un test de proporcionalidad y gestionen estas investigaciones con eficacia, asegurando que realmente contribuyan al esclarecimiento de los hechos sin generar retrasos innecesarios, protegiendo así los derechos de todas las partes involucradas en el proceso penal.</p>			

Objetivo Específico 2: Identificar de qué manera los magistrados de la investigación preparatoria atentan el principio de imparcialidad judicial al disponer actos de investigaciones suplementarias en el desarrollo de la etapa intermedia.

Pregunta Nro. 09	P1 Abogado litigante	P2 Fiscal Adjunto Provincial	P3 Juez Supernumeraria del Décimo Noveno Juzgado de Investigación Preparatoria	P4 Juez de la Cuarta Sala Penal de Apelaciones y Doctor en Derecho	P5 Juez del Juzgado de Paz Letrado y Doctor en Derecho
<p><i>En ese sentido, podría ilustrarnos, ¿De qué manera los magistrados de la investigación preparatoria atentan el principio de imparcialidad judicial al disponer actos de investigaciones suplementarias en el desarrollo de la etapa intermedia?</i></p>	<p>Para mí, los magistrados, jueces de garantía, entiéndase de la etapa de investigación preparatoria, no vulneran dicho principio de imparcialidad judicial; toda vez que, se entiende que bajo su análisis, criterios, máxima de la experiencia, sana crítica y/o juicio de subsunción, han hecho una debida valoración y motivación en el auto que dispone la realización de determinadas diligencias o investigaciones suplementarias, por lo cual no se estaría atentando al principio en cuestión.</p>	<p>Bueno, si un juez dispone la realización de investigación suplementaria no atenta contra el principio de imparcialidad, lo hace para crearse convicción plena.</p>	<p>El Ministerio Público es el titular de la persecución penal y dirige su desarrollo pero si su decisión de sobreseer es injustificada el agraviado o actor civil tiene derecho a ser oído y con su actuación puede hacer ver aquel acto de investigación que se ha omitido.</p>	<p>Considero que, más que imparcialidad es tratar de evaluar el carácter y evitar que el juez siga un modelo inquisitivo y siga más bien el modelo acusatorio. En ese sentido, tendrá el fiscal que alegar que, para poder atender este pedido se tiene que plantear realmente cuáles son las circunstancias especiales que hacen necesaria esa medida, la idoneidad que buscamos específicamente con esta investigación suplementaria y ponderar en este caso los intereses en conflicto que es por qué en el caso en específico se pondera el acceso a la verdad versus los intereses del debido proceso del investigado</p>	<p>Desde mi perspectiva, los magistrados de la investigación preparatoria deben ordenar investigaciones suplementarias durante la etapa intermedia del proceso penal con estricto apego al principio de imparcialidad judicial. Este principio requiere que los jueces mantengan neutralidad y objetividad, asegurando que todas las partes sean tratadas equitativamente según la ley. La imparcialidad se ve comprometida si las investigaciones no están adecuadamente justificadas o parecen favorecer a una parte sobre otra, lo cual podría minar la confianza en la justicia y afectar la validez de las decisiones judiciales. Es esencial que las investigaciones sean pertinentes, proporcionales y transparentemente conducidas para fortalecer la credibilidad del sistema judicial y garantizar un tratamiento justo y equitativo para todas las partes involucradas, conforme a las normas legales y constitucionales aplicables.</p>
	<p>P6 Fiscal Adjunto Provincial</p>	<p>P7 Especialista Judicial de Audiencia de la Cuarta Sala Penal de Apelaciones</p>	<p>P8 Fiscal Provincial y Magíster en Derecho Penal y Procesal Penal</p>	<p>P9 Fiscal Adjunto Provincial</p>	<p>P10 Fiscal Adjunto Provincial y Magister en Derecho Penal y Procesal Penal</p>

	<p>Según mi experiencia, los jueces de la investigación preparatoria desempeñan un rol crucial en la etapa intermedia al ordenar investigaciones suplementarias, pero deben preservar su imparcialidad judicial para asegurar un trato justo y equitativo a todas las partes del proceso penal. Esto implica basar sus decisiones en la evidencia y los principios legales sin favorecer a ninguna parte, evaluando objetivamente la pertinencia y necesidad de las investigaciones solicitadas por los fiscales. Así se protege la integridad del proceso judicial y se fortalece la confianza en la imparcialidad del sistema de justicia.</p>	<p>Si se encuentra en la etapa intermedia el caso, es decir que ya pasó la etapa de investigación preparatoria y conforme se ha presentado el sobreseimiento esto es ya sea por las causales que no existen elementos de convicción por actuarse o el hecho no es imputable al investigado, y se requiere una investigación suplementaria, si estaría afectando al debido proceso porque es una puerta abierta para que los fiscales no realicen una debida investigación en la etapa que corresponde y esperan a la etapa intermedia solicitan investigación complementaria, pero cabe precisar en este punto que también las partes pueden solicitar la investigación suplementaria, en ese sentido la otra figura que deberían solicitar sería la excepción de improcedencia de acción, para que así no se tenga un plazo excesivo en la etapa intermedia.</p>	<p>Ya lo expliqué en la respuesta anterior, esta investigación complementaria, previo mandato judicial, puede hacer que el Fiscal cambie de requerimiento de sobreseimiento con los nuevos actos por un requerimiento acusatorio e incluso el juzgador les señalan diligencias a actuarse, todo eso afecta al investigado que iba a un escenario primigenio de absolución o sobreseimiento.</p>	<p>Entiendo que igual es una facultad de ellos; sin embargo, se observó que es afectado el sistema acusatorio del Código Procesal Penal; ya que, el juez asume un rol de investigación que en el sistema acusatorio no le compete.</p>	<p>Si bien es cierto el principal afectado con una disposición de investigación suplementaria no motivada suele ser la parte investigada en razón de que continúa sometido a un proceso penal en su contra, lo cierto, es que también podría hablarse de una afectación a la contraparte, pues se extiende un proceso de forma innecesaria, generándole falsas expectativas de que podría obtener un resultado favorable, con gastos, tiempo, y elementos que terminar por generar una revictimización pero esta vez por parte del sistema de justicia. Considero que el problema no solo afecta a una de las partes sino a todas las involucradas, incluso al mismo Estado.</p>
--	--	---	---	--	--

CONVERGENCIAS:

Las convergencias se enfocaron en la percepción de que los magistrados, al ordenar investigaciones suplementarias en la etapa intermedia, no necesariamente vulneran el principio de imparcialidad judicial. Jueces y fiscales coinciden en que, siempre que se realicen con base en una adecuada valoración y motivación, estas investigaciones pueden ser necesarias para garantizar un juicio justo y completo. Se subraya la importancia de que los magistrados actúen con neutralidad y objetividad, aplicando criterios claros y

DIVERGENCIAS:

Empero, divergencias se desglosaron en virtud a la práctica y la percepción de la implementación de estas investigaciones. Algunos participantes consideran que las investigaciones suplementarias no afectan la imparcialidad si se justifican adecuadamente y buscan esclarecer hechos importantes del caso. Otros, en cambio, advierten que estas medidas pueden comprometer la imparcialidad y el debido proceso si no están suficientemente motivadas o si parecen favorecer a una parte sobre otra, generando así

basándose en principios legales para justificar la pertinencia y necesidad de las investigaciones, evitando así cualquier favoritismo hacia una de las partes. La búsqueda de la verdad y la salvaguarda del debido proceso son elementos fundamentales mencionados como justificantes para estas diligencias adicionales.	desconfianza en la justicia. También se menciona que la falta de una clara regulación y supervisión puede llevar a un uso indebido de estas investigaciones, afectando tanto al acusado como a la contraparte y extendiendo innecesariamente el proceso penal. Estas diferencias resaltan la necesidad de una mayor uniformidad y regulación en la aplicación de investigaciones suplementarias para proteger el principio de imparcialidad y mejorar la administración de justicia.
--	--

CONCLUSIONES:

En conclusión, aunque la mayoría de los jueces y fiscales coinciden en que las investigaciones suplementarias en la etapa intermedia no deberían vulnerar el principio de imparcialidad judicial siempre que se realicen con adecuada motivación y justificación, la práctica revela preocupaciones significativas. Las divergencias indican que, si estas investigaciones no están suficientemente fundamentadas o parecen favorecer a una de las partes, pueden comprometer la imparcialidad y el debido proceso, afectando la confianza en el sistema judicial. La falta de regulación clara y supervisión rigurosa puede llevar a un uso indebido de estas diligencias, prolongando innecesariamente el proceso penal y generando incertidumbre y desconfianza. Por lo tanto, es crucial establecer una mayor uniformidad y regulación en la aplicación de investigaciones suplementarias para asegurar que se mantenga la imparcialidad y se mejore la administración de justicia.

Objetivo Específico 2: Identificar de qué manera los magistrados de la investigación preparatoria atentan el principio de imparcialidad judicial al disponer actos de investigaciones suplementarias en el desarrollo de la etapa intermedia.

Pregunta Nro. 10	P1 Abogado litigante	P2 Fiscal Adjunto Provincial	P3 Juez Supernumeraria del Décimo Noveno Juzgado de Investigación Preparatoria	P4 Juez de la Cuarta Sala Penal de Apelaciones y Doctor en Derecho	P5 Juez del Juzgado de Paz Letrado y Doctor en Derecho
Señalar ¿Qué medidas se toman para garantizar que los magistrados de la investigación preparatoria actúen de manera imparcial al disponer actos de investigación suplementaria que puedan afectar los derechos de las partes?	Las medidas que garantizan tal finalidad se orientan al hecho primigeniamente de que para que el magistrado emita o disponga determinados actos de investigación suplementaria, éste lo hace con arreglo a lo peticionado por una de las partes procesales; en el caso concreto ante una solicitud del representante del Ministerio público, disponiendo determinados actos para que se lleven a cabo. Cabe precisar además que, el magistrado emite dicho auto en base a un pedido previo; puesto que, no lo puede hacer de oficio, ya que él no dispone los actos de investigación suplementarios de oficio; necesariamente, ese presupuesto material debe de configurarse, es decir, el que sea a solicitud de parte, en este caso, del Ministerio Público, de tal manera que cumple su fin de juez de	Bueno, si un juez dispone la realización de investigación suplementaria no atenta contra el principio de imparcialidad, lo hace para crearse convicción plena.	Eso es a discrecionalidad de cada juez en todo caso puede recurrir a la doble instancia.	Como vuelvo a recalcar eso depende de un test de proporcionalidad, tiene que ponderarse, analizarse y evaluar realmente dentro de ese test de proporcionalidad si la medida es necesaria y excepcional ante esta circunstancia especial.	Para mí, se implementan diversas medidas para garantizar la imparcialidad de los magistrados de la investigación preparatoria al ordenar investigaciones suplementarias que puedan afectar los derechos de las partes. Estas medidas incluyen el establecimiento de criterios claros y objetivos basados en la legislación vigente y la jurisprudencia aplicable, asegurando así que las decisiones sean fundamentadas en la ley y no influenciadas por consideraciones personales o externas. Además, se promueve la transparencia mediante la justificación detallada de las razones para realizar dichas investigaciones, lo cual facilita su revisión por las partes y las instancias superiores en caso de controversia.

	<p>garantías, no de un juez inquisitivo como lo era en el anterior sistema jurídico procesal peruano.</p>				<p>La capacitación continua en ética judicial y principios de imparcialidad, así como los mecanismos de supervisión y control judicial, son fundamentales para verificar que las investigaciones se conduzcan adecuadamente y conforme a los estándares legales establecidos. Estas medidas no solo protegen los derechos de las partes involucradas en el proceso penal, sino que también refuerzan la confianza pública en el sistema de justicia.</p>
	<p>P6 Fiscal Adjunto Provincial</p>	<p>P7 Especialista Judicial de Audiencia de la Cuarta Sala Penal de Apelaciones</p>	<p>P8 Fiscal Provincial y Magíster en Derecho Penal y Procesal Penal</p>	<p>P9 Fiscal Adjunto Provincial</p>	<p>P10 Fiscal Adjunto Provincial y Magíster en Derecho Penal y Procesal Penal</p>
	<p>Para asegurar la imparcialidad de los magistrados de la investigación preparatoria al ordenar investigaciones suplementarias que puedan afectar los derechos de las partes, se implementan medidas esenciales. Esto incluye la capacitación en los principios de imparcialidad judicial y estándares éticos, enfatizando la toma de decisiones basada exclusivamente en la evidencia y principios legales, sin permitir influencias personales. Además, se establecen mecanismos de supervisión judicial para revisar y garantizar que todas las actuaciones se ajusten a los estándares de imparcialidad y respeten los derechos procesales de todas las partes, fortaleciendo así la integridad y la confianza pública en el sistema de justicia.</p>	<p>Los jueces de investigación preparatoria no pueden solicitar investigación suplementaria en la etapa de investigación a manera de aclaración, siempre es a pedido de parte, si lo hace se estaría incurriendo en un error in procedendo. Ahora una vez que se emite el auto de control de requerimiento de acusación, en el control formal y sustancial, frente a un sobreseimiento podrá conforme a sus facultades señalado en el artículo 344.2 del CPP numeral 3, dispone una investigación suplementaria indicando el plazo que se realizará, siendo ello así deberá el investigado es sometido nuevamente a una investigación, considero es</p>	<p>A través de la audiencia de sobreseimiento se hace un control del requerimiento Fiscal por parte del Juez, allí se determina según el delito si ha existido una buena investigación, si los actos de investigación son útiles y pertinentes y si faltarían algunos actos para llegar a la verdad o al esclarecimiento de los hechos investigados, así como si el Juez puede respaldar o no el requerimiento fiscal.</p>	<p>En realidad hay poco desarrollo en el NCPP sobre la investigación suplementaria; sin embargo, existe casaciones y pronunciamientos que sirven para el correcto ejercicio de su función.</p>	<p>La mejor forma de garantizar la imparcialidad de los magistrados es haciendo un adecuado control y revisión del deber de motivación que los mismos tienen en los autos que emiten.</p>

		una medida dilatoria al proceso y una ventana amplia tanto del fiscal y defensa de dilatar el proceso.			
CONVERGENCIAS:			DIVERGENCIAS:		
<p>En lo que concierne a las convergencias estas encuadran un consenso en torno a las medidas que los magistrados deben tomar para asegurar la imparcialidad al ordenar investigaciones suplementarias. Todos coinciden en que, para mantener la imparcialidad judicial, es esencial que los jueces actúen basándose en solicitudes de las partes y no de oficio, ajustándose a criterios legales y objetivos. Se enfatiza la importancia de que los magistrados justifiquen detalladamente sus decisiones, garantizando que las investigaciones suplementarias sean necesarias y excepcionales. Además, la capacitación en ética judicial y los mecanismos de supervisión son considerados fundamentales para asegurar que las investigaciones se realicen de acuerdo con los estándares de imparcialidad y respeto a los derechos procesales de las partes involucradas.</p>			<p>Sin embargo, surgen divergencias en la aplicación práctica y en la percepción de la imparcialidad en el proceso. Algunos participantes consideran que la realización de investigaciones suplementarias a solicitud del Ministerio Público y bajo la supervisión judicial no afecta la imparcialidad, siempre y cuando se base en un test de proporcionalidad y justificación adecuada. En contraste, otros advierten que la disposición de estas investigaciones puede ser una medida dilatoria y que, si no está debidamente motivada, puede comprometer la imparcialidad, generando una percepción de favoritismo y extendiendo innecesariamente el proceso. Estas diferencias subrayan la necesidad de una regulación más clara y una revisión exhaustiva de las decisiones judiciales para proteger la imparcialidad y mejorar la administración de justicia.</p>		
CONCLUSIONES:					
<p>En suma, aunque existe un consenso general sobre la necesidad de que los magistrados mantengan la imparcialidad al ordenar investigaciones suplementarias, la aplicación práctica de estas medidas presenta desafíos significativos. Es crucial que las investigaciones suplementarias sean solicitadas por las partes y no de oficio, y que los jueces fundamenten sus decisiones con criterios claros y objetivos para evitar percepciones de favoritismo. Sin embargo, las divergencias en la práctica revelan que, si estas investigaciones no se justifican adecuadamente, pueden convertirse en una herramienta dilatoria que afecta la imparcialidad del proceso y la eficiencia de la justicia. Esto resalta la necesidad urgente de una regulación más precisa y una supervisión rigurosa para garantizar que la administración de justicia respete los principios de imparcialidad y equidad, protegiendo así los derechos de todas las partes involucradas.</p>					

Objetivo Específico 2: Identificar de qué manera los magistrados de la investigación preparatoria atentan el principio de imparcialidad judicial al disponer actos de investigaciones suplementarias en el desarrollo de la etapa intermedia.

Pregunta Nro. 11	P1 Abogado litigante	P2 Fiscal Adjunto Provincial	P3 Juez Supernumeraria del Décimo Noveno Juzgado de Investigación Preparatoria	P4 Juez de la Cuarta Sala Penal de Apelaciones y Doctor en Derecho	P5 Juez del Juzgado de Paz Letrado y Doctor en Derecho
Según su vasta experiencia, ¿Cómo se abordan las preocupaciones o denuncias sobre posibles sesgos o falta de imparcialidad	Sobre la preocupación o denuncia sobre un posible sesgo o falta de imparcialidad por parte del magistrado que emite el auto de investigación suplementaria y tener la certeza o seguridad de que efectivamente habría incurrido en dicha conducta y si se tienen los medios de prueba que sustenten de manera clara y objetiva que se está dando tal situación, sería recusar al magistrado a cargo de la	Durante mi experiencia laboral no he encontrado sesgos o falta de imparcialidad en los Magistrado, por tanto no tengo esa preocupación.	Los justiciables siempre que consideren que una resolución les produce agravio pueden recurrir a la doble instancia para que el superior jerárquico revise la resolución.	Va a depender de cómo haya motivado la proporcionalidad de esta decisión; dado que, es un tema en el cual no hay una regla fija, porque lo que está en juego son discusión de ponderación de principios o intereses y,	En base a mi experticia, las preocupaciones sobre posibles sesgos o falta de imparcialidad en las decisiones de los magistrados durante investigaciones suplementarias en la etapa intermedia se abordan mediante un riguroso respeto al debido proceso legal. Las partes afectadas pueden inicialmente plantear objeciones ante

<p>en las decisiones de los magistrados en el contexto de las investigaciones suplementarias durante la etapa intermedia?</p>	<p>causa o en efecto, solicitar la inhibición del mismo para que se aparte del conocimiento de la causa.</p>			<p>en todo caso, lo que se tendrá que evaluar es si en el caso en específico particular, se ha hecho un test correcto de proporcionalidad.</p>	<p>el mismo magistrado que ordenó las investigaciones, permitiendo un debate sobre las razones detrás de las decisiones. Si persisten dudas sobre la imparcialidad, las partes pueden apelar ante instancias superiores del poder judicial, que revisan los casos con objetividad y basados en evidencias legales y fácticas presentadas. En casos graves, se activan procedimientos disciplinarios y de investigación interna para abordar denuncias de conducta impropia, asegurando que los jueces actúen conforme a estándares éticos y legales. Estas medidas garantizan la integridad del sistema judicial y protegen los derechos de todas las partes involucradas en el proceso penal.</p>
	<p>P6 Fiscal Adjunto Provincial</p>	<p>P7 Especialista Judicial de Audiencia de la Cuarta Sala Penal de Apelaciones</p>	<p>P8 Fiscal Provincial y Magíster en Derecho Penal y Procesal Penal</p>	<p>P9 Fiscal Adjunto Provincial</p>	<p>P10 Fiscal Adjunto Provincial y Magister en Derecho Penal y Procesal Penal</p>
	<p>En el contexto de las investigaciones suplementarias durante la etapa intermedia, las preocupaciones sobre posibles sesgos en las decisiones de los magistrados se manejan mediante procedimientos que garantizan transparencia y rendición de cuentas en el sistema judicial. Las objeciones formales se presentan durante audiencias judiciales donde se discuten las solicitudes de investigación. Fiscales y partes afectadas pueden argumentar específicamente sobre presunta parcialidad, presentando pruebas que evidencien cualquier inclinación indebida. Además, se puede recurrir a instancias superiores para revisar y corregir decisiones afectadas por sesgos. Estos mecanismos aseguran que todas las</p>	<p>Considero que la investigación suplementaria, como es a pedido de las partes y el juez se encuentra facultado podrá ser una manera de dilatar el proceso, por lo que debería regularse o profundizar en qué casos se deberían aplicar sin embargo los plazos que se den para dicha investigación debe ser controlado por el juez de investigación para que el investigado no sea sometido a un proceso largo y se vulneren sus</p>	<p>En realidad no se abordan. Falta mesas de diálogos de magistrados sobre temas específicos como esta figura jurídica que es la investigación suplementaria. Asimismo, no hay una adecuada capacitación de Fiscales, descartando que las capacitaciones virtuales sean de gran utilidad. Faltaría que la escuela del Ministerio Público adecue los estándares de capacitación para los colegas fiscales se les enseñe desde como redactar un acta, actuar en</p>	<p>No podría dar más detalles, aún no he estado en un proceso en el que haya tenido que realizar investigaciones suplementarias.</p>	<p>Ratifico lo señalado en mi respuesta anterior, la única manera de controlar, verificar y supervisar que las decisiones judiciales, incluidas las investigaciones suplementarias, no tengan sesgos de falta de imparcialidad, radica en el debido control de la motivación de sus resoluciones y de los elementos de convicción en los que basan sus decisiones. Solo así se podría verificar un ejercicio jurídico procesal adecuado y acorde a las garantías de las partes.</p>

	partes puedan impugnar decisiones consideradas injustas o no imparciales, promoviendo equidad e integridad en el proceso judicial.	derechos.	un operativo, cuáles son las diligencias esenciales y específicas por delitos; asimismo, deben volver las tan ansiadas pasantías nacionales que nutren de mucho conocimiento a los titulares de la acción penal al acudir a otras ciudades importantes del país y escuchar el debate oral, público y contradictorio.		
CONVERGENCIAS:			DIVERGENCIAS:		
<p>En cuanto a las convergencias, se destaca un consenso en torno a la importancia de abordar y prevenir la falta de imparcialidad de los magistrados al ordenar investigaciones suplementarias durante la etapa intermedia. Todos coinciden en que los jueces deben actuar basándose en solicitudes de las partes y en una justificación adecuada para evitar sesgos. Además, se subraya la existencia de mecanismos para revisar y corregir decisiones potencialmente sesgadas, como la posibilidad de apelar a instancias superiores y solicitar la recusación del magistrado en casos de duda sobre imparcialidad. La transparencia y la rendición de cuentas son vistas como fundamentales para mantener la integridad del proceso judicial.</p>			<p>Por otro lado, las divergencias se manifiestan en cómo se perciben y manejan estos mecanismos en la práctica. Mientras algunos creen que las objeciones y apelaciones adecuadamente fundamentadas pueden resolver problemas de imparcialidad, otros señalan que la falta de una regulación clara sobre el uso de investigaciones suplementarias puede llevar a una dilación innecesaria del proceso, afectando la percepción de imparcialidad. La falta de capacitación adecuada y de diálogo sobre la figura de las investigaciones suplementarias también se menciona como un problema que podría influir en la imparcialidad judicial. Estas diferencias subrayan la necesidad de una regulación más específica y de un control riguroso para asegurar que las investigaciones suplementarias se realicen de manera equitativa y eficiente.</p>		
CONCLUSIONES:					
<p>La síntesis final resalta que, aunque existe un consenso en la importancia de prevenir la falta de imparcialidad en la ordenación de investigaciones suplementarias por parte de los magistrados, las diferencias en la práctica revelan desafíos significativos. La mayoría acuerda en que los jueces deben basar sus decisiones en solicitudes de las partes y proporcionar justificaciones claras para evitar sesgos, y que existen mecanismos adecuados, como apelaciones y recusaciones, para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas. Sin embargo, algunos advierten que la falta de regulación específica y de capacitación adecuada puede llevar a dilaciones innecesarias y afectar la percepción de imparcialidad. Por lo tanto, es crucial implementar una regulación más clara y un control riguroso para asegurar que las investigaciones suplementarias se realicen de manera justa y eficiente, protegiendo así la integridad del proceso judicial.</p>					

Anexo 5. Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento entrevista sobre: “Las funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia frente al auto de investigación suplementaria, 2024”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer educativo. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez:

Nombre del juez:	DR. JOSE CARLOS, GAMARRA RAMÓN	
Grado profesional:	Maestría ()	Doctor (X)
Área de formación académica:	Clínica ()	Social ()
	Educativa (X)	Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Abogado, Docencia Universitaria y Metodólogo	
Institución donde labora:	UCV	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	Más de 7 años (X)
Experiencia en Investigación Jurídica:	Sí	

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de instrumento:

Nombre de la Prueba:	Guía de Entrevista
Autora:	Geraldine Coraima Cruz Hidalgo
Procedencia:	Lima - Perú
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	60 minutos
Ámbito de aplicación:	Territorio nacional
Significación:	La investigación tiene como categoría 1: Funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia, con subcategorías: Nuevas diligencias y Reparto de funciones. Como categoría 2: Auto de investigación suplementaria, con subcategorías: Derecho al plazo razonable e Imparcialidad judicial. Cuyo objetivo general es: Determinar cuáles son las funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia frente al auto de investigación suplementaria, 2024.

4. Soporte teórico:

Escala ÁREA	Subcategorías	Definición
Funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia	Nuevas diligencias	Los fiscales y jueces tienen roles complementarios pero claramente definidos en la etapa intermedia del proceso penal peruano. Por lo cual, sobre el reparto de funciones, es fundamental que la función investigadora del Ministerio Público (fiscales) y la función de control y decisión del poder judicial (jueces) se mantengan claramente separadas para asegurar un proceso imparcial y justo. Aunado a ello, el juez de investigación preparatoria debe evaluar la solicitud de que se practiquen nuevas diligencias en esta etapa, pues él tiene la potestad de aprobar, modificar o rechazar la solicitud basada en criterios de pertinencia, necesidad y proporcionalidad (Daza, 2022).
	Reparto de funciones	

Auto de investigación suplementaria	Derecho al plazo razonable	Las funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia en ciertas oportunidades pueden afectar los principios que engloban el proceso penal en su actual modelo inquisitivo; ya que, la intención de los actos de investigaciones suplementarias consiste en buscar la verdad material y asegurar un juicio justo, no obstante, estas acciones deben ser manejadas con cuidado para no comprometer la imparcialidad judicial ni dilatar injustificadamente el proceso, afectando el derecho al plazo razonable (Lozano y Pérez, 2022).
	Imparcialidad judicial	

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por la investigadora. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencialmente importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brindes sus observaciones que considere pertinente de acuerdo a estos aspectos.

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías y subcategorías del instrumento

Categorías	Subcategorías
Categoría 1: Funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia	Nuevas diligencias
	Reparto de funciones
Categoría 2: Auto de investigación suplementaria	Derecho al plazo razonable
	Imparcialidad judicial

Objetivos de las Categorías y subcategorías: Determinar cuáles son las funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia frente al auto de investigación suplementaria, 2024.

CATEGORIA 1: Funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia**SUBCATEGORÍAS:**

- Nuevas diligencias
- Reparto de funciones

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Distinción de roles	1. De acuerdo a su experiencia, ¿Cuáles son las funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia frente al auto de investigación suplementaria, 2024?	4	4	4	
Criterios	2. En base a la anterior pregunta, podría mencionar ¿Cuáles son los criterios que los fiscales deben considerar al solicitar investigaciones suplementarias durante esta etapa del proceso penal?	4	4	4	
	3. En virtud a su experticia, podría detallar ¿Qué medidas toman los jueces para garantizar que las investigaciones suplementarias solicitadas por los fiscales sean pertinentes y necesarias?	4	4	4	
Acciones	4. Siguiendo ese orden de ideas, podría explicarnos ¿Qué acciones toman los jueces en caso de discrepancia entre la solicitud de investigación suplementaria del fiscal y las disposiciones legales aplicables?	4	4	4	
Programas de capacitación y orientación	5. Podría indicarnos si ¿Se proporciona capacitación y orientación a fiscales y jueces sobre sus roles y responsabilidades en relación con las investigaciones suplementarias para garantizar el respeto del reparto de funciones?	4	4	4	

CATEGORIA 2: Auto de investigación suplementaria**SUBCATEGORÍAS:**

- Derecho al plazo razonable
- Imparcialidad judicial

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Cumplimiento de Plazos	6. Desde su punto de vista, ¿Cómo los actos de investigación suplementaria en la etapa intermedia trasgreden el derecho al plazo razonable?	4	4	4	
	7. En adición a lo postulado en la pregunta anterior, podría explicar ¿Cómo pueden las investigaciones suplementarias afectar el derecho de los acusados a un juicio rápido y sin dilaciones indebidas?	4	4	4	
Adecuación y pertinencia de las investigaciones	8. En esa ilación, podría explicarnos ¿Qué implicaciones tiene la prolongación del proceso debido a las investigaciones suplementarias en la presunción	4	4	4	

Anexo 5. Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento entrevista sobre: “Las funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia frente al auto de investigación suplementaria, 2024”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer educativo. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez:

Nombre del juez:	DR. ENRIQUE JORDAN LAOS JARAMILLO	
Grado profesional:	Maestría ()	Doctor (X)
Área de formación académica:	Clínica ()	Social ()
	Educativa (X)	Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Abogado, Docencia Universitaria y Metodólogo	
Institución donde labora:	UCV	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	Más de 14 años (X)
Experiencia en Investigación Jurídica:	Sí	

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de instrumento:

Nombre de la Prueba:	Guía de Entrevista
Autora:	Geraldine Coraima Cruz Hidalgo
Procedencia:	Lima - Perú
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	60 minutos
Ámbito de aplicación:	Territorio nacional
Significación:	La investigación tiene como categoría 1: Funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia, con subcategorías: Nuevas diligencias y Reparto de funciones. Como categoría 2: Auto de investigación suplementaria, con subcategorías: Derecho al plazo razonable e Imparcialidad judicial. Cuyo objetivo general es: Determinar cuáles son las funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia frente al auto de investigación suplementaria, 2024.

4. Soporte teórico:

Escala ÁREA	Subcategorías	Definición
Funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia	Nuevas diligencias	Los fiscales y jueces tienen roles complementarios pero claramente definidos en la etapa intermedia del proceso penal peruano. Por lo cual, sobre el reparto de funciones, es fundamental que la función investigadora del Ministerio Público (fiscales) y la función de control y decisión del poder judicial (jueces) se mantengan claramente separadas para asegurar un proceso imparcial y justo. Aunado a ello, el juez de investigación preparatoria debe evaluar la solicitud de que se practiquen nuevas diligencias en esta etapa, pues él tiene la potestad de aprobar, modificar o rechazar la solicitud basada en criterios de pertinencia, necesidad y proporcionalidad (Daza, 2022).
	Reparto de funciones	

Auto de investigación suplementaria	Derecho al plazo razonable	Las funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia en ciertas oportunidades pueden afectar los principios que engloban el proceso penal en su actual modelo inquisitivo; ya que, la intención de los actos de investigaciones suplementarias consiste en buscar la verdad material y asegurar un juicio justo, no obstante, estas acciones deben ser manejadas con cuidado para no comprometer la imparcialidad judicial ni dilatar injustificadamente el proceso, afectando el derecho al plazo razonable (Lozano y Pérez, 2022).
	Imparcialidad judicial	

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por la investigadora. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintácticas semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencialmente importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brindes sus observaciones que considere pertinente de acuerdo a estos aspectos.

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías y subcategorías del instrumento

Categorías	Subcategorías
Categoría 1: Funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia	Nuevas diligencias
	Reparto de funciones
Categoría 2: Auto de investigación suplementaria	Derecho al plazo razonable
	Imparcialidad judicial

Objetivos de las Categorías y subcategorías: Determinar cuáles son las funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia frente al auto de investigación suplementaria, 2024.

CATEGORIA 1: Funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia**SUBCATEGORÍAS:**

- Nuevas diligencias
- Reparto de funciones

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Distinción de roles	1. De acuerdo a su experiencia, ¿Cuáles son las funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia frente al auto de investigación suplementaria, 2024?	4	4	4	
Criterios	2. En base a la anterior pregunta, podría mencionar ¿Cuáles son los criterios que los fiscales deben considerar al solicitar investigaciones suplementarias durante esta etapa del proceso penal?	4	4	4	
	3. En virtud a su experticia, podría detallar ¿Qué medidas toman los jueces para garantizar que las investigaciones suplementarias solicitadas por los fiscales sean pertinentes y necesarias?	4	4	4	
Acciones	4. Siguiendo ese orden de ideas, podría explicarnos ¿Qué acciones toman los jueces en caso de discrepancia entre la solicitud de investigación suplementaria del fiscal y las disposiciones legales aplicables?	4	4	4	
Programas de capacitación y orientación	5. Podría indicarnos si ¿Se proporciona capacitación y orientación a fiscales y jueces sobre sus roles y responsabilidades en relación con las investigaciones suplementarias para garantizar el respeto del reparto de funciones?	4	4	4	

CATEGORIA 2: Auto de investigación suplementaria**SUBCATEGORÍAS:**

- Derecho al plazo razonable
- Imparcialidad judicial

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Cumplimiento de Plazos	6. Desde su punto de vista, ¿Cómo los actos de investigación suplementaria en la etapa intermedia trasgreden el derecho al plazo razonable?	4	4	4	
	7. En adición a lo postulado en la pregunta anterior, podría explicar ¿Cómo pueden las investigaciones suplementarias afectar el derecho de los acusados a un juicio rápido y sin dilaciones indebidas?	4	4	4	
Adecuación y pertinencia de las investigaciones	8. En esa ilación, podría explicarnos ¿Qué implicaciones tiene la prolongación del proceso debido a las investigaciones suplementarias en la presunción	4	4	4	

Auto de investigación suplementaria	Derecho al plazo razonable	Las funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia en ciertas oportunidades pueden afectar los principios que engloban el proceso penal en su actual modelo inquisitivo; ya que, la intención de los actos de investigaciones suplementarias consiste en buscar la verdad material y asegurar un juicio justo, no obstante, estas acciones deben ser manejadas con cuidado para no comprometer la imparcialidad judicial ni dilatar injustificadamente el proceso, afectando el derecho al plazo razonable (Lozano y Pérez, 2022).
	Imparcialidad judicial	

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por la investigadora. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintácticas semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencialmente importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brindes sus observaciones que considere pertinente de acuerdo a estos aspectos.

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías y subcategorías del instrumento

Categorías	Subcategorías
Categoría 1: Funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia	Nuevas diligencias
	Reparto de funciones
Categoría 2: Auto de investigación suplementaria	Derecho al plazo razonable
	Imparcialidad judicial

Objetivos de las Categorías y subcategorías: Determinar cuáles son las funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia frente al auto de investigación suplementaria, 2024.

CATEGORIA 1: Funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia**SUBCATEGORÍAS:**

- Nuevas diligencias
- Reparto de funciones

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Distinción de roles	1. De acuerdo a su experiencia, ¿Cuáles son las funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia frente al auto de investigación suplementaria, 2024?	4	4	4	
Criterios	2. En base a la anterior pregunta, podría mencionar ¿Cuáles son los criterios que los fiscales deben considerar al solicitar investigaciones suplementarias durante esta etapa del proceso penal?	4	4	4	
	3. En virtud a su experticia, podría detallar ¿Qué medidas toman los jueces para garantizar que las investigaciones suplementarias solicitadas por los fiscales sean pertinentes y necesarias?	4	4	4	
Acciones	4. Siguiendo ese orden de ideas, podría explicarnos ¿Qué acciones toman los jueces en caso de discrepancia entre la solicitud de investigación suplementaria del fiscal y las disposiciones legales aplicables?	4	4	4	
Programas de capacitación y orientación	5. Podría indicarnos si ¿Se proporciona capacitación y orientación a fiscales y jueces sobre sus roles y responsabilidades en relación con las investigaciones suplementarias para garantizar el respeto del reparto de funciones?	4	4	4	

CATEGORIA 2: Auto de investigación suplementaria**SUBCATEGORÍAS:**

- Derecho al plazo razonable
- Imparcialidad judicial

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Cumplimiento de Plazos	6. Desde su punto de vista, ¿Cómo los actos de investigación suplementaria en la etapa intermedia trasgreden el derecho al plazo razonable?	4	4	4	
	7. En adición a lo postulado en la pregunta anterior, podría explicar ¿Cómo pueden las investigaciones suplementarias afectar el derecho de los acusados a un juicio rápido y sin dilaciones indebidas?	4	4	4	
Adecuación y pertinencia de las investigaciones	8. En esa ilación, podría explicarnos ¿Qué implicaciones tiene la prolongación del proceso debido a las investigaciones suplementarias en la presunción	4	4	4	

Anexo 6. Consentimiento informado UCV

Título de la investigación: Las funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia frente al auto de investigación suplementaria, 2024

Investigadora: Cruz Hidalgo, Geraldine Coraima

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Las funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia frente al auto de investigación suplementaria, 2024”; cuyo objetivo es: Determinar cuáles son las funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia frente al auto de investigación suplementaria, 2024.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes de la Escuela de Postgrado de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo del campus LIMA NORTE, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución universitaria.

La presente investigación resulta importante para que los abogados, jueces, fiscales, y demás miembros de la sociedad, en particular los que están encargados de administrar justicia, determinen si, las investigaciones suplementarias que se desarrollan van de acuerdo a los principios rectores del vigente y actualizado sistema procesal penal peruano, de igual modo, que se evalúe las trasgresiones dentro de las funciones y los derechos de los sujetos procesales contravienen o no a otras leyes que están en el mismo rango o en uno superior.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Las funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia frente al auto de investigación suplementaria, 2024”.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente de biblioteca de la institución Universidad César Vallejo.
3. Las respuestas de la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía): Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia): Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia): Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia): Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigadora: Cruz Hidalgo, Geraldine Coraima; email: gcruzhi@ucvvirtual.edu.pe y Docente asesor: Menacho Rivera, Alejandro Sabino; email: amenachori@ucvvirtual.edu.pe.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: ABEL ROMERO ENCISO

Fecha y hora: 02 DE JULIO DEL 2024.



ABEL ROMERO ENCISO
ABOGADO
REG CAL 90857

* Obligatorio a partir de los 18 años

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

Anexo 6. Consentimiento informado UCV

Título de la investigación: Las funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia frente al auto de investigación suplementaria, 2024

Investigadora: Cruz Hidalgo, Geraldine Coraima

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Las funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia frente al auto de investigación suplementaria, 2024”; cuyo objetivo es: Determinar cuáles son las funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia frente al auto de investigación suplementaria, 2024.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes de la Escuela de Postgrado de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo del campus LIMA NORTE, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución universitaria.

La presente investigación resulta importante para que los abogados, jueces, fiscales, y demás miembros de la sociedad, en particular los que están encargados de administrar justicia, determinen si, las investigaciones suplementarias que se desarrollan van de acuerdo a los principios rectores del vigente y actualizado sistema procesal penal peruano, de igual modo, que se evalúe las trasgresiones dentro de las funciones y los derechos de los sujetos procesales contravienen o no a otras leyes que están en el mismo rango o en uno superior.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Las funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia frente al auto de investigación suplementaria, 2024”.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente de biblioteca de la institución Universidad César Vallejo.
3. Las respuestas de la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía): Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia): Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia): Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia): Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigadora: Cruz Hidalgo, Geraldine Coraima; email: gcruzhi@ucvvirtual.edu.pe y Docente asesor: Menacho Rivera, Alejandro Sabino; email: amenachori@ucvvirtual.edu.pe.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: WILBER MATIAS PECHE POMA

Fecha y hora: 08 DE JULIO DEL 2024.



Wilber Matias Peché Poma
(Fiscal Adjunto Provincial
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia
Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar
El Agustino - Tercer Despacho)

* Obligatorio a partir de los 18 años

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

Anexo 6. Consentimiento informado UCV

Título de la investigación: Las funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia frente al auto de investigación suplementaria, 2024

Investigadora: Cruz Hidalgo, Geraldine Coraima

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Las funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia frente al auto de investigación suplementaria, 2024”; cuyo objetivo es: Determinar cuáles son las funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia frente al auto de investigación suplementaria, 2024.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes de la Escuela de Postgrado de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo del campus LIMA NORTE, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución universitaria.

La presente investigación resulta importante para que los abogados, jueces, fiscales, y demás miembros de la sociedad, en particular los que están encargados de administrar justicia, determinen si, las investigaciones suplementarias que se desarrollan van de acuerdo a los principios rectores del vigente y actualizado sistema procesal penal peruano, de igual modo, que se evalúe las trasgresiones dentro de las funciones y los derechos de los sujetos procesales contravienen o no a otras leyes que están en el mismo rango o en uno superior.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Las funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia frente al auto de investigación suplementaria, 2024”.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente de biblioteca de la institución Universidad César Vallejo.
3. Las respuestas de la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía): Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia): Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia): Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia): Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigadora: Cruz Hidalgo, Geraldine Coraima; email: gcruzhi@ucvvirtual.edu.pe y Docente asesor: Menacho Rivera, Alejandro Sabino; email: amenachori@ucvvirtual.edu.pe.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: JESSICA PÉREZ HERRERA

Fecha y hora: 09 DE JULIO DEL 2024.

PODER JUDICIAL
JESSICA PÉREZ HERRERA
18° Jueza de Investigación Preparadora de Lima
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

* Obligatorio a partir de los 18 años

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

Anexo 6. Consentimiento informado UCV

Título de la investigación: Las funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia frente al auto de investigación suplementaria, 2024

Investigadora: Cruz Hidalgo, Geraldine Coraima

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Las funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia frente al auto de investigación suplementaria, 2024”; cuyo objetivo es: Determinar cuáles son las funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia frente al auto de investigación suplementaria, 2024.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes de la Escuela de Postgrado de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo del campus LIMA NORTE, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución universitaria.

La presente investigación resulta importante para que los abogados, jueces, fiscales, y demás miembros de la sociedad, en particular los que están encargados de administrar justicia, determinen si, las investigaciones suplementarias que se desarrollan van de acuerdo a los principios rectores del vigente y actualizado sistema procesal penal peruano, de igual modo, que se evalúe las trasgresiones dentro de las funciones y los derechos de los sujetos procesales contravienen o no a otras leyes que están en el mismo rango o en uno superior.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Las funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia frente al auto de investigación suplementaria, 2024”.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente de biblioteca de la institución Universidad César Vallejo.
3. Las respuestas de la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía): Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia): Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia): Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia): Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigadora: Cruz Hidalgo, Geraldine Coraima; email: gcruzhi@ucvvirtual.edu.pe y Docente asesor: Menacho Rivera, Alejandro Sabino; email: amenachori@ucvvirtual.edu.pe.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: OMAR ABRAHAM AHOMED CHAVEZ

Fecha y hora: 10 DE JULIO DEL 2024.



PODER JUDICIAL
OMAR ABRAHAM AHOMED CHAVEZ
4ª Sala Penal de Apelaciones
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

* Obligatorio a partir de los 18 años

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

Anexo 6. Consentimiento informado UCV

Título de la investigación: Las funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia frente al auto de investigación suplementaria, 2024

Investigadora: Cruz Hidalgo, Geraldine Coraima

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Las funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia frente al auto de investigación suplementaria, 2024”; cuyo objetivo es: Determinar cuáles son las funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia frente al auto de investigación suplementaria, 2024.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes de la Escuela de Postgrado de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo del campus LIMA NORTE, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución universitaria.

La presente investigación resulta importante para que los abogados, jueces, fiscales, y demás miembros de la sociedad, en particular los que están encargados de administrar justicia, determinen si, las investigaciones suplementarias que se desarrollan van de acuerdo a los principios rectores del vigente y actualizado sistema procesal penal peruano, de igual modo, que se evalúe las trasgresiones dentro de las funciones y los derechos de los sujetos procesales contravienen o no a otras leyes que están en el mismo rango o en uno superior.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Las funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia frente al auto de investigación suplementaria, 2024”.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente de biblioteca de la institución Universidad César Vallejo.
3. Las respuestas de la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía): Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia): Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia): Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia): Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigadora: Cruz Hidalgo, Geraldine Coraima; email: gcruzhi@ucvvirtual.edu.pe y Docente asesor: Menacho Rivera, Alejandro Sabino; email: amenachori@ucvvirtual.edu.pe.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: LUIS ARTURO SALVATIERRA VALENCIA

Fecha y hora: 12 DE JULIO DEL 2024.

PODER JUDICIAL

Dr. LUIS ARTURO SALVATIERRA VALENCIA
JUEZ
Jugado de Paz Letrado de Matucana
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

* Obligatorio a partir de los 18 años

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

Anexo 6. Consentimiento informado UCV

Título de la investigación: Las funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia frente al auto de investigación suplementaria, 2024

Investigadora: Cruz Hidalgo, Geraldine Coraima

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Las funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia frente al auto de investigación suplementaria, 2024”; cuyo objetivo es: Determinar cuáles son las funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia frente al auto de investigación suplementaria, 2024.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes de la Escuela de Postgrado de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo del campus LIMA NORTE, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución universitaria.

La presente investigación resulta importante para que los abogados, jueces, fiscales, y demás miembros de la sociedad, en particular los que están encargados de administrar justicia, determinen si, las investigaciones suplementarias que se desarrollan van de acuerdo a los principios rectores del vigente y actualizado sistema procesal penal peruano, de igual modo, que se evalúe las trasgresiones dentro de las funciones y los derechos de los sujetos procesales contravienen o no a otras leyes que están en el mismo rango o en uno superior.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Las funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia frente al auto de investigación suplementaria, 2024”.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente de biblioteca de la institución Universidad César Vallejo.
3. Las respuestas de la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía): Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia): Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia): Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia): Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigadora: Cruz Hidalgo, Geraldine Coraima; email: gcruzhi@ucvvirtual.edu.pe y Docente asesor: Menacho Rivera, Alejandro Sabino; email: amenachori@ucvvirtual.edu.pe.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: LUIS CARLOS AJALCRINA CASTAÑEDA

Fecha y hora: 12 DE JULIO DEL 2024.

LUIS CARLOS AJALCRINA CASTAÑEDA
Fiscal Adjunto Provincial
Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de
Ventanilla del Distrito Fiscal de Lima Noroeste

* Obligatorio a partir de los 18 años

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

Anexo 6. Consentimiento informado UCV

Título de la investigación: Las funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia frente al auto de investigación suplementaria, 2024

Investigadora: Cruz Hidalgo, Geraldine Coraima

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Las funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia frente al auto de investigación suplementaria, 2024”; cuyo objetivo es: Determinar cuáles son las funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia frente al auto de investigación suplementaria, 2024.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes de la Escuela de Postgrado de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo del campus LIMA NORTE, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución universitaria.

La presente investigación resulta importante para que los abogados, jueces, fiscales, y demás miembros de la sociedad, en particular los que están encargados de administrar justicia, determinen si, las investigaciones suplementarias que se desarrollan van de acuerdo a los principios rectores del vigente y actualizado sistema procesal penal peruano, de igual modo, que se evalúe las trasgresiones dentro de las funciones y los derechos de los sujetos procesales contravienen o no a otras leyes que están en el mismo rango o en uno superior.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Las funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia frente al auto de investigación suplementaria, 2024”.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente de biblioteca de la institución Universidad César Vallejo.
3. Las respuestas de la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía): Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia): Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia): Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia): Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigadora: Cruz Hidalgo, Geraldine Coraima; email: gcruzhi@ucvvirtual.edu.pe y Docente asesor: Menacho Rivera, Alejandro Sabino; email: amenachori@ucvvirtual.edu.pe.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: ERIKA EVELYN LOPEZ YAURI

Fecha y hora: 15 DE JULIO DEL 2024.

PODER JUDICIAL
ERIKA EVELYN LOPEZ YAURI
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIA
4° Sala Penal de Apelaciones
MÓDULO PENAL - CPP
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

* Obligatorio a partir de los 18 años

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

Anexo 6. Consentimiento informado UCV

Título de la investigación: Las funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia frente al auto de investigación suplementaria, 2024

Investigadora: Cruz Hidalgo, Geraldine Coraima

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Las funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia frente al auto de investigación suplementaria, 2024”; cuyo objetivo es: Determinar cuáles son las funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia frente al auto de investigación suplementaria, 2024.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes de la Escuela de Postgrado de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo del campus LIMA NORTE, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución universitaria.

La presente investigación resulta importante para que los abogados, jueces, fiscales, y demás miembros de la sociedad, en particular los que están encargados de administrar justicia, determinen si, las investigaciones suplementarias que se desarrollan van de acuerdo a los principios rectores del vigente y actualizado sistema procesal penal peruano, de igual modo, que se evalúe las trasgresiones dentro de las funciones y los derechos de los sujetos procesales contravienen o no a otras leyes que están en el mismo rango o en uno superior.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Las funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia frente al auto de investigación suplementaria, 2024”.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente de biblioteca de la institución Universidad César Vallejo.
3. Las respuestas de la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía): Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia): Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia): Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia): Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigadora: Cruz Hidalgo, Geraldine Coraima; email: gcruzhi@ucvvirtual.edu.pe y Docente asesor: Menacho Rivera, Alejandro Sabino; email: amenachori@ucvvirtual.edu.pe.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: CESAR HENRY RAMIREZ ALEMAN

Fecha y hora: 15 DE JULIO DEL 2024.



CESAR HENRY RAMIREZ ALEMAN
Fiscal Provincial Penal
3er. Despacho - 1° FPPCLN

* Obligatorio a partir de los 18 años

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

Anexo 6. Consentimiento informado UCV

Título de la investigación: Las funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia frente al auto de investigación suplementaria, 2024

Investigadora: Cruz Hidalgo, Geraldine Coraima

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Las funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia frente al auto de investigación suplementaria, 2024”; cuyo objetivo es: Determinar cuáles son las funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia frente al auto de investigación suplementaria, 2024.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes de la Escuela de Postgrado de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo del campus LIMA NORTE, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución universitaria.

La presente investigación resulta importante para que los abogados, jueces, fiscales, y demás miembros de la sociedad, en particular los que están encargados de administrar justicia, determinen si, las investigaciones suplementarias que se desarrollan van de acuerdo a los principios rectores del vigente y actualizado sistema procesal penal peruano, de igual modo, que se evalúe las trasgresiones dentro de las funciones y los derechos de los sujetos procesales contravienen o no a otras leyes que están en el mismo rango o en uno superior.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Las funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia frente al auto de investigación suplementaria, 2024”.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente de biblioteca de la institución Universidad César Vallejo.
3. Las respuestas de la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía): Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia): Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia): Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia): Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigadora: Cruz Hidalgo, Geraldine Coraima; email: gcruzhi@ucvvirtual.edu.pe y Docente asesor: Menacho Rivera, Alejandro Sabino; email: amenachori@ucvvirtual.edu.pe.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: CESAR AUGUSTO PEREYRA CARDENAS

Fecha y hora: 16 DE JULIO DEL 2024.



* Obligatorio a partir de los 18 años

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

Anexo 6. Consentimiento informado UCV

Título de la investigación: Las funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia frente al auto de investigación suplementaria, 2024

Investigadora: Cruz Hidalgo, Geraldine Coraima

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Las funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia frente al auto de investigación suplementaria, 2024”; cuyo objetivo es: Determinar cuáles son las funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia frente al auto de investigación suplementaria, 2024.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes de la Escuela de Postgrado de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo del campus LIMA NORTE, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución universitaria.

La presente investigación resulta importante para que los abogados, jueces, fiscales, y demás miembros de la sociedad, en particular los que están encargados de administrar justicia, determinen si, las investigaciones suplementarias que se desarrollan van de acuerdo a los principios rectores del vigente y actualizado sistema procesal penal peruano, de igual modo, que se evalúe las trasgresiones dentro de las funciones y los derechos de los sujetos procesales contravienen o no a otras leyes que están en el mismo rango o en uno superior.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Las funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia frente al auto de investigación suplementaria, 2024”.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente de biblioteca de la institución Universidad César Vallejo.
3. Las respuestas de la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía): Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia): Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia): Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia): Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigadora: Cruz Hidalgo, Geraldine Coraima; email: gcruzhi@ucvvirtual.edu.pe y Docente asesor: Menacho Rivera, Alejandro Sabino; email: amenachori@ucvvirtual.edu.pe.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: YLLAN MARIO PUMARICA RUBINA

Fecha y hora: 1 DE JULIO DEL 2024.



YLLAN MARIO PUMARICA RUBINA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada
en Violencia Contra la Mujer y los integrantes
del Grupo Familiar Condevilla

* Obligatorio a partir de los 18 años

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

Anexo 7. Reporte de similitud en software Turnitin



Universidad César Vallejo

ESCUELA DE POSGRADO

PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO

PENAL Y PROCESAL PENAL

Las funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia frente al auto de investigación suplementaria, 2024

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Cruz Hidalgo, Geraldine Coraima (orcid.org/0000-0003-4187-0988)

ASESORES:

Dr. Menacho Rivera, Alejandro Sabino (orcid.org/0000-0003-2365-8932)

Dra. Quiñones Li, Aura Elisa (orcid.org/0000-0002-5105-1188)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2024

Resumen de coincidencias

12 %

Se están viendo fuentes estándar

Ver fuentes en inglés

Coincidencias

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	5 %
2	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	2 %
3	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	1 %
4	www.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
5	www.hrw.org Fuente de Internet	<1 %
6	graduados.uprrp.edu Fuente de Internet	<1 %
7	issuu.com Fuente de Internet	<1 %
8	"Inter-American Yearbo... Publicación	<1 %
9	www.nuevaalejandria.c... Fuente de Internet	<1 %
10	www.secretariasenado... Fuente de Internet	<1 %
11	"Inter-American Yearbo... Publicación	<1 %
12	"Inter-American Yearbo... Publicación	<1 %
13	oas.org Fuente de Internet	<1 %
14	"Inter-American Yearbo... Publicación	<1 %
15	www.iuris.pe Fuente de Internet	<1 %

Anexo 2. Guía de entrevista

Título: Las funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia frente al auto de investigación suplementaria, 2024

Entrevistado/a: **ABEL ROMERO ENCISO**

Cargo/profesión/grado académico: **ABOGADO LITIGANTE**

Correo electrónico: abelromeroe@gmail.com

Institución: **INDEPENDIENTE**

Objetivo general

Determinar cuáles son las funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia frente al auto de investigación suplementaria, 2024.

- 1. De acuerdo a su experiencia, ¿Cuáles son las funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia frente al auto de investigación suplementaria, 2024?**

La función del magistrado que dicta el auto de investigación suplementaria es básicamente desde mi perspectiva una función inherente a un juez de garantías; ya que emite dicho pronunciamiento a pedido necesariamente de una de las partes procesales, en este caso podría ser por ejemplo por la parte agraviada constituida en actor civil que considere que el fiscal no debió de solicitar el sobreseimiento ante el juez. Es ante dicha oposición que el magistrado al emitir el auto en cuestión cumple ese rol o función garantista inherente a un juez propio de este sistema penal garantista acusatorio adversarial. Por otro lado, sobre el fiscal, considero que asume una función en tanto de estricto cumplimiento en base a lo dispuesto por el magistrado que dictó el auto de investigación suplementaria para que recabe los actos de investigación que quizás no lo realizó en su debido estadio procesal.

- 2. En base a la anterior pregunta, podría mencionar ¿Cuáles son los criterios que los fiscales deben considerar al solicitar investigaciones suplementarias durante esta etapa del proceso penal?**

Considero que, uno de los criterios que debe tener un fiscal al solicitar una investigación suplementaria podría estar circunscrito al hecho de que este haya verificado si el hecho denunciado realmente reviste los caracteres del delito, es decir, si se configura a ciencia cierta el tipo penal en base a la teoría de la imputación objetiva. Además, se debe tomar en cuenta, si es justiciable penalmente el hecho que se está denunciando, o si por el contrario, deviene en atípico y no habría razón de ser de solicitar una investigación suplementaria.

- 3. En virtud a su experticia, podría detallar ¿Qué medidas toman los jueces para garantizar que las investigaciones suplementarias solicitadas por los fiscales sean pertinentes y necesarias?**

Al respecto de las medidas a las cuales se hace referencia que los magistrados deben tener en consideración para garantizar que sean realmente útiles, conducentes y pertinentes las investigaciones suplementarias requeridas por los fiscales; puedo hacer hincapié en que, se basan en la máxima de la experiencia, en la sana crítica, en las reglas del silogismo jurídico probatorio. Es en esas técnicas en que se amparan para dotar de esa seguridad jurídica y garantizar que sea completamente necesario y útil lo que ha sido solicitado por el Ministerio Público.

- 4. Siguiendo ese orden de ideas, podría explicarnos ¿Qué acciones toman los jueces en caso de discrepancia entre la solicitud de investigación suplementaria del fiscal y las disposiciones legales aplicables?**

Sobre las discrepancias, puedo sostener que, el juez en aplicación del principio iura novit curia, como conoce y sabe del derecho siempre va a preferir lo que mayor favorezca a la investigación. Entiéndase por ejemplo, pudo haber incurrido en algún

tipo de error material el fiscal al colocar una norma, de repente, derogada o que no tiene la última modificatoria actual aplicable al caso y en esta situación, no ser concordante la fundamentación jurídica del fiscal en su solicitud en contraste con la normativa actual y vigente; siempre va a preferir los dispositivos actualizados a la fecha. En ese sentido, basa sus máximas de la experiencia y lo complementa con el principio iura novit curia para optar y formular una decisión justa y razonable.

Debo acotar además que, una vez en audiencia de juicio oral me ocurrió que, el fiscal se había equivocado en cuanto al tipo penal; puesto que, había consignado hurto agravado en grado de tentativa, cuando en la realidad ya estaba aclarado que era un hurto agravado consumado, en ese caso, la magistrada observó que había ese error por parte del Ministerio Público, requiriéndole que subsane ese error o en todo caso presente una acusación complementaria para corregir ese impase en el cual el fiscal había incurrido.

5. Podría indicarnos si ¿Se proporciona capacitación y orientación a fiscales y jueces sobre sus roles y responsabilidades en relación con las investigaciones suplementarias para garantizar el respeto del reparto de funciones?

En virtud a esta pregunta, no podría afirmar si dan o no capacitaciones en cuanto a los roles que deben cumplir los jueces y fiscales en atención a las investigaciones suplementarias; sin embargo, por experiencia en mi SECIGRA, si pude presenciar y participar en diversas capacitaciones, pero estas eran de manera genérica y mayormente lo veían pues los asistentes judiciales o las secretarías, especialistas, pero muy poco los magistrados porque ellos están más abocados en su labor de sentenciar o estar en las audiencias con su agenda y dietario judicial topado.

Objetivo específico 1

Determinar cómo los actos de investigación suplementaria en la etapa intermedia trasgreden el derecho al plazo razonable.

6. Desde su punto de vista, ¿Cómo los actos de investigación suplementaria en la etapa intermedia trasgreden el derecho al plazo razonable?

Considero que, los actos de investigación suplementaria no trasgreden el derecho al plazo razonable; toda vez que, cuando el magistrado emite el auto para estas investigaciones, se fija un plazo en concreto el cual no admite prórrogas adicionales como sí se verifica en la etapa precedente, esto es, la de investigación preparatoria, que sí tiene una prórroga de 60 días más de manera excepcional. Sin embargo, en este estadio, que es totalmente diferente, dentro de un marco de investigación suplementaria, sólo existe un plazo el cual taxativamente la norma señala que no es prorrogable y no se puede ampliar, sólo se da un plazo determinable. Por lo tanto, en ese contexto, considero que no se vulnera el derecho al plazo razonable.

7. En adición a lo postulado en la pregunta anterior, podría explicar ¿Cómo pueden las investigaciones suplementarias afectar el derecho de los acusados a un juicio rápido y sin dilaciones indebidas?

Desde mi perspectiva considero que las investigaciones suplementarias no afectarían el derecho que le asiste a las personas investigadas a que tengan un juicio célere y sin dilaciones indebidas; puesto que, el magistrado fija un plazo en concreto cuando dicta dicho auto, puntualizando qué diligencias o actos de investigación en específico se van a realizar.

8. En esa ilación, podría explicarnos ¿Qué implicaciones tiene la prolongación del proceso debido a las investigaciones suplementarias en la presunción de inocencia y en la garantía de un juicio justo?

En efecto, considero que si estas investigaciones suplementarias se desnaturalizan y no se llevan a cabo dentro del plazo que ha fijado el juez para la realización de estas, palmariamente se enervaría este principio de presunción de inocencia que le asiste a todo sujeto de derecho; en virtud que, se mantendría en ese constante suspenso en cuanto a la resolución de su situación jurídica, en ese extremo ante la existencia de una prolongación indebida que traspase el plazo preestablecido pues se transgrediría el aludido principio constitucional y procesal.

Objetivo específico 2

Identificar de qué manera los magistrados de la investigación preparatoria atentan el principio de imparcialidad judicial al disponer actos de investigaciones suplementarias en el desarrollo de la etapa intermedia.

9. En ese sentido, podría ilustrarnos, ¿De qué manera los magistrados de la investigación preparatoria atentan el principio de imparcialidad judicial al disponer actos de investigaciones suplementarias en el desarrollo de la etapa intermedia?

Para mí, los magistrados, jueces de garantía, entiéndase de la etapa de investigación preparatoria, no vulneran dicho principio de imparcialidad judicial; toda vez que, se entiende que bajo su análisis, criterios, máxima de la experiencia, sana crítica y/o juicio de subsunción, han hecho una debida valoración y motivación en el auto que dispone la realización de determinadas diligencias o investigaciones suplementarias, por lo cual no se estaría atentando al principio en cuestión.

10. Señalar ¿Qué medidas se toman para garantizar que los magistrados de la investigación preparatoria actúen de manera imparcial al disponer actos de investigación suplementaria que puedan afectar los derechos de las partes?

Las medidas que garantizan tal finalidad se orientan al hecho primigeniamente de que para que el magistrado emita o disponga determinados actos de investigación suplementaria, éste lo hace con arreglo a lo peticionado por una de las partes procesales; en el caso concreto ante una solicitud del representante del Ministerio público, disponiendo determinados actos para que se lleven a cabo. Cabe precisar además que, el magistrado emite dicho auto en base a un pedido previo; puesto que, no lo puede hacer de oficio, ya que él no dispone los actos de investigación suplementarios de oficio; necesariamente, ese presupuesto material debe de configurarse, es decir, el que sea a solicitud de parte, en este caso, del Ministerio Público, de tal manera que cumple su fin de juez de garantías, no de un juez inquisitivo como lo era en el anterior sistema jurídico procesal peruano.

11. Según su vasta experiencia, ¿Cómo se abordan las preocupaciones o denuncias sobre posibles sesgos o falta de imparcialidad en las decisiones de los magistrados en el contexto de las investigaciones suplementarias durante la etapa intermedia?

Sobre la preocupación o denuncia sobre un posible sesgo o falta de imparcialidad por parte del magistrado que emite el auto de investigación suplementaria y tener la certeza o seguridad de que efectivamente habría incurrido en dicha conducta y si se tienen los medios de prueba que sustenten de manera clara y objetiva que se está dando tal situación, sería recusar al magistrado a cargo de la causa o en efecto, solicitar la inhibición del mismo para que se aparte del conocimiento de la causa.

Lima, 02 de julio del 2024.


.....
ABEL ROMERO ENCISO
ABOGADO
REG CAL. 90857

Anexo 2. Guía de entrevista

Título: Las funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia frente al auto de investigación suplementaria, 2024

Entrevistado/a: **WILBER MATIAS PECHE POMA**

Cargo/profesión/grado académico: **FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DEL TERCER DESPACHO**

Correo electrónico: **wilberpeche777@gmail.com**

Institución: **MINISTERIO PÚBLICO – FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EL AGUSTINO**

Objetivo general

Determinar cuáles son las funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia frente al auto de investigación suplementaria, 2024.

- 1. De acuerdo a su experiencia, ¿Cuáles son las funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia frente al auto de investigación suplementaria, 2024?**

Durante mi labor como Fiscal no he tenido la experiencia de enfrentar una decisión judicial un auto de investigación suplementaria; no obstante debo mencionar que, en los casos de incoación de proceso inmediato si existe una posibilidad similar, cuando el Juez decide declarar improcedente la incoación de proceso inmediato por que a su consideración se hace imperativo realizar algunas diligencias para acreditar la responsabilidad penal del imputado o el contexto o algún elemento objetivo del tipo penal.

- 2. En base a la anterior pregunta, podría mencionar ¿Cuáles son los criterios que los fiscales deben considerar al solicitar investigaciones suplementarias durante esta etapa del proceso penal?**

Retomando la respuesta anterior en una audiencia de incoación de proceso inmediato cuando el juez decide declarar improcedente el requerimiento y recomienda ampliar o formalizar la investigación para realizar determinadas diligencias; si consideramos que la decisión se encuentra bien motivada en la misma audiencia oralizamos nuestra conformidad, pero cuando somos de otra opinión apelamos para que resuelva en segunda instancia el superior jerárquico.

- 3. En virtud a su experticia, podría detallar ¿Qué medidas toman los jueces para garantizar que las investigaciones suplementarias solicitadas por los fiscales sean pertinentes y necesarias?**

Dentro de mi experiencia, ellos fundamentan o motivan su decisión cuando solicitan investigaciones suplementarias.

- 4. Siguiendo ese orden de ideas, podría explicarnos ¿Qué acciones toman los jueces en caso de discrepancia entre la solicitud de investigación suplementaria del fiscal y las disposiciones legales aplicables?**

Durante mi experiencia laboral no recuerdo haber solicitado investigación suplementaria, pero si en una ocasión ofrecí prueba nueva a raíz de una declaración en juicio oral por parte de la agraviada, ello con el fin de acreditar la razón del cambio de versión de la víctima.

- 5. Podría indicarnos si ¿Se proporciona capacitación y orientación a fiscales y jueces sobre sus roles y responsabilidades en relación con las investigaciones suplementarias para garantizar el respeto del reparto de funciones?**

No he escuchado alguna capacitación relacionada con la sus roles y responsabilidades en relación con las investigaciones suplementarias para garantizar

el respeto del reparto de funciones; pero sería bueno alguna capacitación sobre el tema de tesis, ello, a fin de tener presente el rol que le corresponde a cada operador judicial.

Objetivo específico 1

Determinar cómo los actos de investigación suplementaria en la etapa intermedia trasgreden el derecho al plazo razonable.

6. Desde su punto de vista, ¿Cómo los actos de investigación suplementaria en la etapa intermedia trasgreden el derecho al plazo razonable?

Considero que habría que ponderar el plazo razonable con la tutela jurisdiccional efectiva y la averiguación de la verdad; sobre todo, porque en los casos de una posible condena el juez debe tener certeza a través de la valoración de las pruebas generadas en audiencia.

7. En adición a lo postulado en la pregunta anterior, podría explicar ¿Cómo pueden las investigaciones suplementarias afectar el derecho de los acusados a un juicio rápido y sin dilaciones indebidas?

No creo que las investigaciones suplementarias afecten el derecho de los acusados a un juicio rápido y sin dilaciones indebidas en todo caso ya existen sentencias.

8. En esa ilación, podría explicarnos ¿Qué implicaciones tiene la prolongación del proceso debido a las investigaciones suplementarias en la presunción de inocencia y en la garantía de un juicio justo?

Desde mi perspectiva no considero que, con la prolongación del proceso para realizar investigaciones suplementarias, se afecte la presunción de inocencia y la garantía de un juicio justo. Si justamente lo que se busca y se prioriza es la averiguación de la verdad para una absolución o una condena.

Objetivo específico 2

Identificar de qué manera los magistrados de la investigación preparatoria atentan el principio de imparcialidad judicial al disponer actos de investigaciones suplementarias en el desarrollo de la etapa intermedia.

9. En ese sentido, podría ilustrarnos, ¿De qué manera los magistrados de la investigación preparatoria atentan el principio de imparcialidad judicial al disponer actos de investigaciones suplementarias en el desarrollo de la etapa intermedia?

Bueno, si un juez dispone la realización de investigación suplementaria no atenta contra el principio de imparcialidad, lo hace para crearse convicción plena.

10. Señalar ¿Qué medidas se toman para garantizar que los magistrados de la investigación preparatoria actúen de manera imparcial al disponer actos de investigación suplementaria que puedan afectar los derechos de las partes?

Bueno, si un juez dispone la realización de investigación suplementaria no atenta contra el principio de imparcialidad, lo hace para crearse convicción plena.

11. Según su vasta experiencia, ¿Cómo se abordan las preocupaciones o denuncias sobre posibles sesgos o falta de imparcialidad en las decisiones de los magistrados en el contexto de las investigaciones suplementarias durante la etapa intermedia?

Durante mi experiencia laboral no he encontrado sesgos o falta de imparcialidad en los Magistrado, por tanto no tengo esa preocupación.

Lima, 08 de julio del 2024.


Wilber Matias Peché Poma
Fiscal Adjunto Provincial
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia
Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar
El Agustino - Toruay Desplazado

Anexo 2. Guía de entrevista

Título: Las funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia frente al auto de investigación suplementaria, 2024

Entrevistado/a: **JESSICA PÉREZ HERRERA**

Cargo/profesión/grado académico: **JUEZ SUPERNUMERARIA DEL DÉCIMO NOVENO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LIMA**

Correo electrónico: **alaskka_8@hotmail.com**

Institución: **PODER JUDICIAL – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

Objetivo general

Determinar cuáles son las funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia frente al auto de investigación suplementaria, 2024.

- 1. De acuerdo a su experiencia, ¿Cuáles son las funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia frente al auto de investigación suplementaria, 2024?**

El fiscal al finalizar la investigación hace su requerimiento. Mientras que, el juez frente al requerimiento de sobreseimiento cita a audiencia, oídas las partes y revisados los autos, como juez de garantía si verifica que no es de realce y recoge el dicho de la parte agraviada, eleva en consulta a Fiscal Superior a disponer investigación complementaria según el artículo 345° del Nuevo Código Procesal Penal.

- 2. En base a la anterior pregunta, podría mencionar ¿Cuáles son los criterios que los fiscales deben considerar al solicitar investigaciones suplementarias durante esta etapa del proceso penal?**

El que por ley puede solicitar investigación suplementaria, quien se opone al requerimiento de sobreseimiento; es decir, agraviado o agraviado constituido en actor civil, según el artículo 345° y 346° del NCPP.

- 3. En virtud a su experticia, podría detallar ¿Qué medidas toman los jueces para garantizar que las investigaciones suplementarias solicitadas por los fiscales sean pertinentes y necesarias?**

Al dictarse el auto de investigación suplementaria fundado, la resolución es un mandato legal para el Ministerio público, quien responderá por el auto o no de actuar o no el ejercicio de la persecución penal o sobreseer. Se busca ser muy explícitos con los fundamentos en la resolución, pero aun así, el Ministerio Público debe cumplir lo requerido.

- 4. Siguiendo ese orden de ideas, podría explicarnos ¿Qué acciones toman los jueces en caso de discrepancia entre la solicitud de investigación suplementaria del fiscal y las disposiciones legales aplicables?**

Fiscal no solicita investigación suplementaria, no habría autonomía entre una y otra resolución o disposición legal.

- 5. Podría indicarnos si ¿Se proporciona capacitación y orientación a fiscales y jueces sobre sus roles y responsabilidades en relación con las investigaciones suplementarias para garantizar el respeto del reparto de funciones?**

El sistema procesal acusatorio tiene bien delimitado el reparto de roles. Considero que en todo caso deben, en la investigación preliminar, realizar actos para formalizar, analizar bien si hay delito o no para no recargar el sistema.

Objetivo específico 1

Determinar cómo los actos de investigación suplementaria en la etapa intermedia trasgreden el derecho al plazo razonable.

6. Desde su punto de vista, ¿Cómo los actos de investigación suplementaria en la etapa intermedia trasgreden el derecho al plazo razonable?

Dependiendo del caso se deberá evaluar si realmente la actuación del Ministerio Público ha sido negligente o la demora es por factores exógenos que impidieron recabar información como la actuación del imputado. Considerando ello se ponderará si hay aplicación del derecho al plazo razonable.

7. En adición a lo postulado en la pregunta anterior, podría explicar ¿Cómo pueden las investigaciones suplementarias afectar el derecho de los acusados a un juicio rápido y sin dilaciones indebidas?

Siempre de acuerdo al caso concreto y gravedad del delito, el interés social, son situaciones que sometidos al test de proporcionalidad pueden sopesar al derecho del imputado a un proceso célere.

8. En esa ilación, podría explicarnos ¿Qué implicaciones tiene la prolongación del proceso debido a las investigaciones suplementarias en la presunción de inocencia y en la garantía de un juicio justo?

Si la investigación es defectuosa o sosa notoriamente y se advierte que el delito pelagra a la sociedad para promover una investigación suplementaria es atendible. No hay afectación a la presunción de inocencia puede resultar que se consigan mejores argumentos para sobreseer.

Objetivo específico 2

Identificar de qué manera los magistrados de la investigación preparatoria atentan el principio de imparcialidad judicial al disponer actos de investigaciones suplementarias en el desarrollo de la etapa intermedia.

9. En ese sentido, podría ilustrarnos, ¿De qué manera los magistrados de la investigación preparatoria atentan el principio de imparcialidad judicial al disponer actos de investigaciones suplementarias en el desarrollo de la etapa intermedia?

El Ministerio Público es el titular de la persecución penal y dirige su desarrollo pero si su decisión de sobreseer es injustificada el agraviado o actor civil tiene derecho a ser oído y con su actuación puede hacer ver aquel acto de investigación que se ha omitido.

10. Señalar ¿Qué medidas se toman para garantizar que los magistrados de la investigación preparatoria actúen de manera imparcial al disponer actos de investigación suplementaria que puedan afectar los derechos de las partes?

Eso es a discrecionalidad de cada juez en todo caso puede recurrir a la doble instancia.

11. Según su vasta experiencia, ¿Cómo se abordan las preocupaciones o denuncias sobre posibles sesgos o falta de imparcialidad en las decisiones de los magistrados en el contexto de las investigaciones suplementarias durante la etapa intermedia?

Los justiciables siempre que consideren que una resolución les produce agravio pueden recurrir a la doble instancia para que el superior jerárquico revise la resolución.

JUER JUDICIAL

Lima, 09 de julio del 2024.

JEFC. A. PÉREZ HERRERA
M.P.
1ª Fiscalía Provincial de Investigación
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA REGIONAL

Anexo 2. Guía de entrevista

Título: Las funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia frente al auto de investigación suplementaria, 2024

Entrevistado/a: **OMAR ABRAHAM AHOMED CHAVEZ**

Cargo/profesión/grado académico: **JUEZ DE LA CUARTA SALA PENAL DE APELACIONES / DOCTOR EN DERECHO**

Correo electrónico: omarahomed@gmail.com

Institución: **PODER JUDICIAL – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

Objetivo general

Determinar cuáles son las funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia frente al auto de investigación suplementaria, 2024.

- 1. De acuerdo a su experiencia, ¿Cuáles son las funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia frente al auto de investigación suplementaria, 2024?**

Bueno, en este caso, el fiscal va a tener que someterse a ordenar realizar los actos de investigación y el juez a controlar si con eso se ha cumplido con las metas de la investigación.

- 2. En base a la anterior pregunta, podría mencionar ¿Cuáles son los criterios que los fiscales deben considerar al solicitar investigaciones suplementarias durante esta etapa del proceso penal?**

Considero que esto tomarse en cuenta como el evento principal, específico y como una situación extraordinaria; de tal manera que, esta investigación suplementaria no comience a verse como algo general que desnaturalice lo que es el plazo razonable del proceso.

- 3. En virtud a su experticia, podría detallar ¿Qué medidas toman los jueces para garantizar que las investigaciones suplementarias solicitadas por los fiscales sean pertinentes y necesarias?**

En esta situación, se toman en cuenta los principios generales, haciéndose un test de ponderación, de proporcionalidad ello a efectos de ver si los plazos son razonables; es decir, vuelvo a recalcar que, hay un tema de ponderación, pues por un lado tenemos que evaluar la necesidad de una justicia y de llegar a la verdad sobre los hechos, pero por otro lado también se tiene que ponderar el derecho a un debido proceso, específicamente, el derecho a un plazo razonable para los investigados.

- 4. Siguiendo ese orden de ideas, podría explicarnos ¿Qué acciones toman los jueces en caso de discrepancia entre la solicitud de investigación suplementaria del fiscal y las disposiciones legales aplicables?**

El test de proporcionalidad; ya que, es un tema valorativo en el cual se tiene que analizar una ponderación de intereses en juego; asimismo, el derecho al plazo razonable por parte del investigado y el derecho a la justicia y al acceso de justicia eficaz por las supuestas víctimas.

- 5. Podría indicarnos si ¿Se proporciona capacitación y orientación a fiscales y jueces sobre sus roles y responsabilidades en relación con las investigaciones suplementarias para garantizar el respeto del reparto de funciones?**

Yo solamente puedo decir que, por parte de los jueces hay capacitaciones pero claro que son las de la propia iniciativa de los magistrados. En todo caso, sería beneficioso para ellos que la misma institución judicial los capacite sobre esto, principalmente para evaluar el test de proporcionalidad.

Objetivo específico 1

Determinar cómo los actos de investigación suplementaria en la etapa intermedia trasgreden el derecho al plazo razonable.

6. Desde su punto de vista, ¿Cómo los actos de investigación suplementaria en la etapa intermedia trasgreden el derecho al plazo razonable?

Vuelvo a recalcar, acá se tiene que evaluar desde un test de ponderación, siendo esto lo siguiente: la razonabilidad de la medida, la idoneidad y sobre todo también evaluar que esto también sea por una situación especial, extraordinaria y previsible. Además, que no sea un pretexto para legitimar demoras que puedan generalizar esta investigación suplementaria como algo regular u ordinario; toda vez que, esta investigación tiene que ser algo extraordinario y para ello se tendrá que evaluar la situación excepcional que se haya presentado.

7. En adición a lo postulado en la pregunta anterior, podría explicar ¿Cómo pueden las investigaciones suplementarias afectar el derecho de los acusados a un juicio rápido y sin dilaciones indebidas?

Vuelvo a resaltar que, esto dependerá de ver el carácter excepcional de esta medida así como hacer un test de ponderación o proporcionalidad entre los intereses en juego, el carácter necesario y/o excepcional de esta medida y también el tema de la idoneidad; es decir, si va a lograr realmente el objetivo de esclarecer o no los hechos.

8. En esa ilación, podría explicarnos ¿Qué implicaciones tiene la prolongación del proceso debido a las investigaciones suplementarias en la presunción de inocencia y en la garantía de un juicio justo?

Recalco nuevamente que, de por sí no es una regla general, no es una ley; sino, es un tema de ponderación de intereses en los cuales se va a tener que ponderar según la situación de cada caso particular, si la medida resulta ser idónea, necesaria y, cuando hablo de necesaria hago alusión a si es extraordinario o excepcional; y, por último, si hay una ponderación de sentido estricto. Pero todo ello, dependerá de cada caso en particular.

Objetivo específico 2

Identificar de qué manera los magistrados de la investigación preparatoria atentan el principio de imparcialidad judicial al disponer actos de investigaciones suplementarias en el desarrollo de la etapa intermedia.

9. En ese sentido, podría ilustrarnos, ¿De qué manera los magistrados de la investigación preparatoria atentan el principio de imparcialidad judicial al disponer actos de investigaciones suplementarias en el desarrollo de la etapa intermedia?

Considero que, más que imparcialidad es tratar de evaluar el carácter y evitar que el juez siga un modelo inquisitivo y siga más bien el modelo acusatorio. En ese sentido, tendrá el fiscal que alegar que, para poder atender este pedido se tiene que plantear realmente cuáles son las circunstancias especiales que hacen necesaria esa medida, la idoneidad que buscamos específicamente con esta investigación suplementaria y ponderar en este caso los intereses en conflicto que es por qué en el caso en específico se pondera el acceso a la verdad versus los intereses del debido proceso del investigado

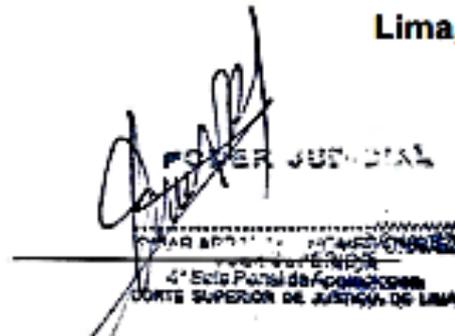
10. Señalar ¿Qué medidas se toman para garantizar que los magistrados de la investigación preparatoria actúen de manera imparcial al disponer actos de investigación suplementaria que puedan afectar los derechos de las partes?

Como vuelvo a recalcar eso depende de un test de proporcionalidad, tiene que ponderarse, analizarse y evaluar realmente dentro de ese test de proporcionalidad si la medida es necesaria y excepcional ante esta circunstancia especial.

11. Según su vasta experiencia, ¿Cómo se abordan las preocupaciones o denuncias sobre posibles sesgos o falta de imparcialidad en las decisiones de los magistrados en el contexto de las investigaciones suplementarias durante la etapa intermedia?

Va a depender de cómo haya motivado la proporcionalidad de esta decisión; dado que, es un tema en el cual no hay una regla fija, porque lo que está en juego son discusión de ponderación de principios o intereses y, en todo caso, lo que se tendrá que evaluar es si en el caso en específico particular, se ha hecho un test correcto de proporcionalidad.

Lima, 10 de julio del 2024.



PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Lima
4^a Sala Penal de Apelaciones

Anexo 2. Guía de entrevista

Título: Las funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia frente al auto de investigación suplementaria, 2024

Entrevistado/a: **LUIS ARTURO SALVATIERRA VALENCIA**

Cargo/profesión/grado académico: **JUEZ DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE MATUCANA**

Correo electrónico: **luisarturosv@gmail.com**

Institución: **PODER JUDICIAL – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE**

Objetivo general

Determinar cuáles son las funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia frente al auto de investigación suplementaria, 2024.

- 1. De acuerdo a su experiencia, ¿Cuáles son las funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia frente al auto de investigación suplementaria, 2024?**

En la etapa intermedia del proceso penal, fiscales y jueces desempeñamos funciones esenciales para garantizar el debido proceso y la adecuada administración de justicia. El auto de investigación suplementaria se emite ante la necesidad de diligencias adicionales durante esta fase. El fiscal tiene el deber de promover la acción penal, dirigir la investigación y solicitar el auto cuando surjan nuevos elementos relevantes. Como magistrados, nos encargamos principalmente de supervisar el proceso, decidir sobre la emisión del auto evaluando su pertinencia y asegurar que las diligencias se realicen conforme a ley. Este procedimiento conjunto busca asegurar una investigación completa y objetiva, protegiendo los derechos de todas las partes involucradas y promoviendo la búsqueda de la verdad material en el caso penal.

- 2. En base a la anterior pregunta, podría mencionar ¿Cuáles son los criterios que los fiscales deben considerar al solicitar investigaciones suplementarias durante esta etapa del proceso penal?**

Los fiscales deben considerar criterios fundamentales al solicitar investigaciones suplementarias en la etapa intermedia del proceso penal. Evalúan la pertinencia de las diligencias para fortalecer la acusación o defensa, asegurando que clarifiquen los hechos controvertidos. Justifican la necesidad basada en la complejidad y relevancia de la información esperada, respetando la economía procesal. Aseguran que las diligencias sean viables en plazos razonables y cumplan con estándares de objetividad e imparcialidad. Ante el juez, presentan argumentos sólidos sobre la esencialidad de las diligencias para una decisión justa y fundamentada en el juicio final.

- 3. En virtud a su experticia, podría detallar ¿Qué medidas toman los jueces para garantizar que las investigaciones suplementarias solicitadas por los fiscales sean pertinentes y necesarias?**

Los magistrados jugamos un rol de gran relevancia en verificar la pertinencia y necesidad de las investigaciones suplementarias solicitadas por los fiscales en la etapa intermedia del proceso penal. Evaluamos si las diligencias propuestas están directamente relacionadas con los hechos en disputa y si contribuirán significativamente al esclarecimiento del caso, evitando redundancias y asegurando la resolución de aspectos pendientes. Además, examinan si las diligencias son justificadas por la complejidad y relevancia de la información esperada, asegurando que no se imponga una carga indebida o se prolongue indebidamente el proceso. Al decidir sobre la emisión del auto de investigación suplementaria, los jueces se guían por principios de imparcialidad y objetividad, garantizando que todas las partes

puedan participar equitativamente en la presentación y contradicción de pruebas durante el juicio.

4. Siguiendo ese orden de ideas, podría explicarnos ¿Qué acciones toman los jueces en caso de discrepancia entre la solicitud de investigación suplementaria del fiscal y las disposiciones legales aplicables?

Ante discrepancias entre la solicitud de investigación suplementaria del fiscal y las normativas legales vigentes, los jueces deben aplicar el principio de legalidad y asegurar el cumplimiento estricto de las normas procesales y constitucionales. Realizan un análisis exhaustivo de la solicitud fiscal y las disposiciones legales pertinentes para verificar la conformidad de la investigación propuesta y la protección de los derechos de las partes. Si determinan que la solicitud fiscal no se ajusta a la ley, el juez puede rechazarla o modificarla para asegurar el respeto a los principios de legalidad, proporcionalidad y debido proceso. Es esencial que como jueces fundamentemos claramente nuestra decisión, explicando las razones legales y fácticas subyacentes para mantener la transparencia y garantizar la justicia en el proceso penal.

5. Podría indicarnos si ¿Se proporciona capacitación y orientación a fiscales y jueces sobre sus roles y responsabilidades en relación con las investigaciones suplementarias para garantizar el respeto del reparto de funciones?

Desde la perspectiva de un juez penal, la adecuada capacitación y orientación tanto para fiscales como para jueces respecto a sus roles y responsabilidades en investigaciones suplementarias, así como el respeto al reparto de funciones entre autoridades judiciales y órganos de investigación, son fundamentales para garantizar la imparcialidad e independencia del proceso judicial. En sistemas basados en el Estado de Derecho, los jueces deben estar bien instruidos sobre el marco legal que regula la separación de funciones, incluyendo aspectos teóricos y prácticos sobre la gestión de tales investigaciones dentro del proceso penal. Asimismo, los fiscales deben entender los límites de sus funciones y cuándo deben involucrar a los jueces en decisiones que puedan influir en el curso del procedimiento penal. Esta preparación continua es crucial para asegurar el debido proceso y fortalecer la confianza pública en la administración de justicia, garantizando que las decisiones judiciales se tomen de manera justa y libre de influencias indebidas, en protección de los derechos de todas las partes involucradas.

Objetivo específico 1

Determinar cómo los actos de investigación suplementaria en la etapa intermedia trasgreden el derecho al plazo razonable.

6. Desde su punto de vista, ¿Cómo los actos de investigación suplementaria en la etapa intermedia trasgreden el derecho al plazo razonable?

Desde mi punto de vista, las investigaciones suplementarias en la etapa intermedia del proceso pueden impactar negativamente el derecho al plazo razonable, vital en normativas internacionales y constitucionales para asegurar que los procedimientos penales sean rápidos y eficaces, evitando demoras injustificadas que perjudiquen a los acusados y afecten la administración de justicia. Es esencial evaluar la necesidad y proporcionalidad de estas diligencias adicionales para evitar violaciones del derecho al plazo razonable, protegiendo así los derechos como la presunción de inocencia y el acceso a una defensa adecuada. Los jueces deben supervisar diligencias diligentes y, si es necesario, establecer plazos claros para evitar dilaciones indebidas,

asegurando un proceso equitativo y eficiente para todas las partes involucradas en el proceso penal.

7. En adición a lo postulado en la pregunta anterior, podría explicar ¿Cómo pueden las investigaciones suplementarias afectar el derecho de los acusados a un juicio rápido y sin dilaciones indebidas?

Desde mi postura, las investigaciones suplementarias pueden comprometer el derecho fundamental de los acusados a un juicio rápido y sin dilaciones indebidas. Estas diligencias adicionales, si no son gestionadas con eficacia, pueden prolongar innecesariamente el proceso penal, afectando la preparación de la defensa y generando una expectativa de eficiencia judicial. Es esencial que como juez se supervise rigurosamente cualquier investigación suplementaria, asegurando que sea justificada y contribuya de manera significativa al caso, sin convertirse en un motivo de retraso injustificado. Esto garantiza un proceso penal equitativo y conforme al derecho al juicio rápido establecido en las normativas legales y constitucionales pertinentes.

8. En esa ilación, podría explicarnos ¿Qué implicaciones tiene la prolongación del proceso debido a las investigaciones suplementarias en la presunción de inocencia y en la garantía de un juicio justo?

La prolongación del proceso debido a investigaciones suplementarias puede comprometer la presunción de inocencia y la garantía de un juicio justo para los acusados. La presunción de inocencia, fundamental en el derecho penal, asegura que todo individuo sea considerado inocente hasta que se demuestre lo contrario en un juicio justo y equitativo. Cuando las investigaciones adicionales se extienden más allá de lo necesario, aumenta la incertidumbre sobre la culpabilidad del acusado, potencialmente generando una percepción pública adversa y presión indebida. Además, la garantía de un juicio justo implica un proceso expedito y eficiente que permita a todas las partes acceder adecuadamente a los recursos para la presentación de argumentos y pruebas. La dilación injustificada debido a estas investigaciones puede dificultar la preparación de la defensa, afectando el ejercicio pleno de derechos procesales como la prueba y la confrontación de elementos incriminatorios. Es crucial, como juez, equilibrar la necesidad de investigaciones adicionales con el respeto a la presunción de inocencia y al derecho a un juicio justo, supervisando cuidadosamente su progreso para evitar demoras que comprometan la integridad del proceso penal y los derechos fundamentales del acusado.

Objetivo específico 2

Identificar de qué manera los magistrados de la investigación preparatoria atentan el principio de imparcialidad judicial al disponer actos de investigaciones suplementarias en el desarrollo de la etapa intermedia.

9. En ese sentido, podría ilustrarnos, ¿De qué manera los magistrados de la investigación preparatoria atentan el principio de imparcialidad judicial al disponer actos de investigaciones suplementarias en el desarrollo de la etapa intermedia?

Desde mi perspectiva, los magistrados de la investigación preparatoria deben ordenar investigaciones suplementarias durante la etapa intermedia del proceso penal con estricto apego al principio de imparcialidad judicial. Este principio requiere que los jueces mantengan neutralidad y objetividad, asegurando que todas las partes sean tratadas equitativamente según la ley. La imparcialidad se ve comprometida si las investigaciones no están adecuadamente justificadas o parecen favorecer a una parte sobre otra, lo cual podría minar la confianza en la justicia y afectar la validez de las

decisiones judiciales. Es esencial que las investigaciones sean pertinentes, proporcionales y transparentemente conducidas para fortalecer la credibilidad del sistema judicial y garantizar un tratamiento justo y equitativo para todas las partes involucradas, conforme a las normas legales y constitucionales aplicables.

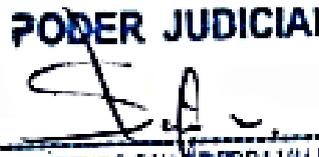
10. Señalar ¿Qué medidas se toman para garantizar que los magistrados de la investigación preparatoria actúen de manera imparcial al disponer actos de investigación suplementaria que puedan afectar los derechos de las partes?

Para mí, se implementan diversas medidas para garantizar la imparcialidad de los magistrados de la investigación preparatoria al ordenar investigaciones suplementarias que puedan afectar los derechos de las partes. Estas medidas incluyen el establecimiento de criterios claros y objetivos basados en la legislación vigente y la jurisprudencia aplicable, asegurando así que las decisiones sean fundamentadas en la ley y no influenciadas por consideraciones personales o externas. Además, se promueve la transparencia mediante la justificación detallada de las razones para realizar dichas investigaciones, lo cual facilita su revisión por las partes y las instancias superiores en caso de controversia. La capacitación continua en ética judicial y principios de imparcialidad, así como los mecanismos de supervisión y control judicial, son fundamentales para verificar que las investigaciones se conduzcan adecuadamente y conforme a los estándares legales establecidos. Estas medidas no solo protegen los derechos de las partes involucradas en el proceso penal, sino que también refuerzan la confianza pública en el sistema de justicia.

11. Según su vasta experiencia, ¿Cómo se abordan las preocupaciones o denuncias sobre posibles sesgos o falta de imparcialidad en las decisiones de los magistrados en el contexto de las investigaciones suplementarias durante la etapa intermedia?

En base a mi experticia, las preocupaciones sobre posibles sesgos o falta de imparcialidad en las decisiones de los magistrados durante investigaciones suplementarias en la etapa intermedia se abordan mediante un riguroso respeto al debido proceso legal. Las partes afectadas pueden inicialmente plantear objeciones ante el mismo magistrado que ordenó las investigaciones, permitiendo un debate sobre las razones detrás de las decisiones. Si persisten dudas sobre la imparcialidad, las partes pueden apelar ante instancias superiores del poder judicial, que revisan los casos con objetividad y basados en evidencias legales y fácticas presentadas. En casos graves, se activan procedimientos disciplinarios y de investigación interna para abordar denuncias de conducta impropia, asegurando que los jueces actúen conforme a estándares éticos y legales. Estas medidas garantizan la integridad del sistema judicial y protegen los derechos de todas las partes involucradas en el proceso penal.

Lima, 12 de julio del 2024.

PODER JUDICIAL

Dr. LUIS ARTURO SALAZAR VALENCIA
JUEZ
Jugado de Paz Letrado de Matucena
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

Anexo 2. Guía de entrevista

Título: Las funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia frente al auto de investigación suplementaria, 2024

Entrevistado/a: **LUIS CARLOS AJALCRIÑA CASTAÑEDA**

Cargo/profesión/grado académico: **FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DE LA TERCERA FISCALÍA**

Correo electrónico: carlosy2132@hotmail.com

Institución: **MINISTERIO PÚBLICO – FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE VENTANILLA DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA NOROESTE**

Objetivo general

Determinar cuáles son las funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia frente al auto de investigación suplementaria, 2024.

- 1. De acuerdo a su experiencia, ¿Cuáles son las funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia frente al auto de investigación suplementaria, 2024?**

En la etapa intermedia del proceso penal, el fiscal juega un papel crucial en el análisis y eventual impugnación del auto de investigación suplementaria emitido por el juez de la investigación preparatoria. Es fundamental que el fiscal verifique que dicho auto esté debidamente fundamentado y contenga una descripción clara de los hechos investigados y las pruebas recolectadas. En caso de identificar deficiencias sustanciales o formales, el fiscal tiene la facultad de impugnar el auto durante esta fase del proceso, presentando argumentos jurídicos que evidencien cualquier irregularidad procesal. Posteriormente, el fiscal procede a la presentación formal de la acusación en la audiencia intermedia, respaldada por pruebas adecuadamente valoradas y relacionadas con el caso. Durante este proceso, el fiscal debe sustentar de manera convincente cómo las pruebas presentadas establecen la comisión del delito y la responsabilidad del imputado, colaborando además estrechamente con el juez para asegurar que el procedimiento se conduzca conforme a derecho y se respeten los derechos de todas las partes involucradas. La actuación del fiscal está regida por los principios de legalidad, objetividad y respeto a los derechos humanos, garantizando así la transparencia y justicia en el desarrollo de la etapa intermedia del proceso penal.

- 2. En base a la anterior pregunta, podría mencionar ¿Cuáles son los criterios que los fiscales deben considerar al solicitar investigaciones suplementarias durante esta etapa del proceso penal?**

En la práctica del derecho penal, los fiscales debemos observar criterios esenciales al requerir diligencias investigativas adicionales en cualquier fase del proceso. Primordialmente, deben asegurarse de la pertinencia y relevancia de la información buscada, asegurando una conexión directa con los hechos delictivos bajo escrutinio. Además, es crucial que dichas investigaciones complementarias busquen clarificar vacíos significativos en la evidencia existente o resolver discrepancias sustanciales en los testimonios o elementos probatorios. Las medidas propuestas deben ser proporcionales al delito investigado y a la fase procesal correspondiente, evitando excesos o desproporciones que podrían comprometer los objetivos legítimos del proceso penal. Es imperativo también que se respeten plenamente los derechos fundamentales de todas las partes involucradas, incluyendo el derecho a la privacidad y la presunción de inocencia. Asimismo, las investigaciones deben ser viables en términos prácticos y realizables dentro de un marco temporal razonable, evitando dilaciones injustificadas. Las solicitudes deben alinearse con la estrategia procesal global, fortaleciendo la posición acusatoria de manera coherente y efectiva, y en

casos complejos, debe buscarse colaboración con otras autoridades para asegurar una investigación integral y efectiva.

3. En virtud a su experticia, podría detallar ¿Qué medidas toman los jueces para garantizar que las investigaciones suplementarias solicitadas por los fiscales sean pertinentes y necesarias?

Los jueces cumplen un rol esencial en la revisión y evaluación de las solicitudes de investigaciones suplementarias presentadas por los fiscales. Esto implica asegurar que dichas solicitudes estén debidamente fundamentadas en los elementos probatorios existentes y en los hechos delictivos bajo investigación, verificando la pertinencia y necesidad de las diligencias propuestas para esclarecer los hechos o complementar la evidencia existente. Los jueces también se encargan de evaluar la proporcionalidad de las medidas solicitadas respecto al delito y la fase procesal correspondiente, garantizando que no sean excesivas ni desproporcionadas. Además, velan por la protección de los derechos fundamentales de las partes involucradas, como el derecho a la privacidad y a un juicio justo, y supervisan el cumplimiento estricto de los procedimientos procesales establecidos, asegurando así que las investigaciones se desarrollen dentro de los límites temporales adecuados y sin dilaciones indebidas. En suma, los jueces desempeñan un papel crucial como garantes de la legalidad y la justicia en la fase de investigación, asegurando que las investigaciones suplementarias sean conducentes, pertinentes y respetuosas de los derechos procesales de todos los actores en el proceso penal.

4. Siguiendo ese orden de ideas, podría explicarnos ¿Qué acciones toman los jueces en caso de discrepancia entre la solicitud de investigación suplementaria del fiscal y las disposiciones legales aplicables?

En caso de disonancia entre la solicitud de investigación suplementaria del fiscal y las disposiciones legales aplicables, los jueces deben realizar un análisis exhaustivo para verificar el cumplimiento de los requisitos formales y sustanciales establecidos por la ley. Esto implica asegurar que la solicitud esté adecuadamente fundamentada en los elementos de prueba existentes y en los hechos delictivos investigados, respetando los límites de proporcionalidad y necesidad, y protegiendo los derechos fundamentales de las partes involucradas. Si se identifican irregularidades legales, los jueces pueden solicitar al fiscal que aclare o ajuste su solicitud conforme a las normativas vigentes. También tienen la facultad de rechazar la solicitud si consideran que contraviene claramente las disposiciones legales o afecta injustificadamente los derechos de las partes. Las decisiones de los jueces se documentan mediante resoluciones motivadas, garantizando la transparencia y la legalidad del proceso judicial. En síntesis, los jueces desempeñan un papel fundamental como garantes del debido proceso y la legalidad, asegurando que las investigaciones penales se conduzcan conforme a derecho y salvaguardando los derechos fundamentales en juego.

5. Podría indicarnos si ¿Se proporciona capacitación y orientación a fiscales y jueces sobre sus roles y responsabilidades en relación con las investigaciones suplementarias para garantizar el respeto del reparto de funciones?

En muchos sistemas judiciales, se ofrece capacitación tanto a fiscales como a jueces sobre sus roles y responsabilidades en relación con las investigaciones suplementarias. Esta formación es crucial para asegurar que ambas partes entiendan claramente sus funciones y operen conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y respeto a los derechos fundamentales. Los fiscales se preparan para elaborar solicitudes de investigaciones suplementarias fundamentadas en la

legislación vigente, asegurando pertinencia, necesidad y proporcionalidad. Por su parte, los jueces reciben orientación específica para evaluar estas solicitudes de manera objetiva y justa, verificando su legalidad y fundamentación, y tomando decisiones informadas que respeten el debido proceso y los derechos de las partes involucradas. Esta capacitación fortalece el respeto del reparto de funciones entre fiscales y jueces, promoviendo la eficiencia y transparencia del sistema judicial.

Objetivo específico 1

Determinar cómo los actos de investigación suplementaria en la etapa intermedia trasgreden el derecho al plazo razonable.

6. Desde su punto de vista, ¿Cómo los actos de investigación suplementaria en la etapa intermedia trasgreden el derecho al plazo razonable?

En la etapa intermedia del proceso penal, los actos de investigación suplementaria pueden vulnerar el derecho al plazo razonable, esencial en normativas internacionales y constitucionales. Este derecho requiere que los procedimientos penales se resuelvan sin dilaciones injustificadas, salvaguardando la efectividad de la justicia y los derechos de los imputados. Los fiscales deben fundamentar la necesidad y pertinencia de las investigaciones suplementarias para evitar retrasos indebidos, mientras que los jueces deben asegurar un estricto control de los plazos procesales, evitando que dichas investigaciones prolonguen innecesariamente el proceso penal.

7. En adición a lo postulado en la pregunta anterior, podría explicar ¿Cómo pueden las investigaciones suplementarias afectar el derecho de los acusados a un juicio rápido y sin dilaciones indebidas?

Las investigaciones suplementarias, aunque fundamentales para la completa elucidación de los hechos delictivos, pueden impactar adversamente el derecho de los acusados a un juicio rápido y sin dilaciones indebidas. Este derecho, consagrado en diversos marcos legales internacionales y constitucionales, exige que los procedimientos penales concluyan en un plazo razonable para asegurar la efectividad de la justicia y salvaguardar los derechos de los acusados. Sin embargo, la autorización de investigaciones adicionales durante la etapa intermedia puede prolongar innecesariamente el proceso, generando incertidumbre y afectando la capacidad del acusado para preparar su defensa de manera adecuada. Por consiguiente, es imperativo que fiscales y jueces ejerzan una supervisión estricta sobre las investigaciones suplementarias, asegurando su pertinencia y necesidad, y garantizando que se desarrollen dentro de los límites temporales establecidos por la ley, con el fin de proteger efectivamente el derecho fundamental de los acusados a un juicio expedito y justo.

8. En esa ilación, podría explicarnos ¿Qué implicaciones tiene la prolongación del proceso debido a las investigaciones suplementarias en la presunción de inocencia y en la garantía de un juicio justo?

La prolongación del proceso debido a investigaciones suplementarias puede afectar gravemente la presunción de inocencia y la garantía de un juicio justo para los acusados. La presunción de inocencia, principio fundamental en el derecho penal, se ve comprometida cuando las investigaciones adicionales extienden la incertidumbre sobre la culpabilidad del acusado sin una conclusión definitiva del caso. Además, la garantía de un juicio justo exige que el proceso se realice equitativamente, sin demoras injustificadas que puedan debilitar la capacidad de defensa del acusado para presentar pruebas de manera efectiva y oportuna. Es imperativo, por tanto, que las investigaciones suplementarias sean gestionadas eficientemente por los fiscales y supervisadas cuidadosamente por los jueces, asegurando que se conduzcan dentro

de límites razonables para esclarecer los hechos delictivos sin comprometer los derechos fundamentales del acusado.

Objetivo específico 2

Identificar de qué manera los magistrados de la investigación preparatoria atentan el principio de imparcialidad judicial al disponer actos de investigaciones suplementarias en el desarrollo de la etapa intermedia.

9. En ese sentido, podría ilustrarnos, ¿De qué manera los magistrados de la investigación preparatoria atentan el principio de imparcialidad judicial al disponer actos de investigaciones suplementarias en el desarrollo de la etapa intermedia?

Según mi experiencia, los jueces de la investigación preparatoria desempeñan un rol crucial en la etapa intermedia al ordenar investigaciones suplementarias, pero deben preservar su imparcialidad judicial para asegurar un trato justo y equitativo a todas las partes del proceso penal. Esto implica basar sus decisiones en la evidencia y los principios legales sin favorecer a ninguna parte, evaluando objetivamente la pertinencia y necesidad de las investigaciones solicitadas por los fiscales. Así se protege la integridad del proceso judicial y se fortalece la confianza en la imparcialidad del sistema de justicia.

10. Señalar ¿Qué medidas se toman para garantizar que los magistrados de la investigación preparatoria actúen de manera imparcial al disponer actos de investigación suplementaria que puedan afectar los derechos de las partes?

Para asegurar la imparcialidad de los magistrados de la investigación preparatoria al ordenar investigaciones suplementarias que puedan afectar los derechos de las partes, se implementan medidas esenciales. Esto incluye la capacitación en los principios de imparcialidad judicial y estándares éticos, enfatizando la toma de decisiones basada exclusivamente en la evidencia y principios legales, sin permitir influencias personales. Además, se establecen mecanismos de supervisión judicial para revisar y garantizar que todas las actuaciones se ajusten a los estándares de imparcialidad y respeten los derechos procesales de todas las partes, fortaleciendo así la integridad y la confianza pública en el sistema de justicia.

11. Según su vasta experiencia, ¿Cómo se abordan las preocupaciones o denuncias sobre posibles sesgos o falta de imparcialidad en las decisiones de los magistrados en el contexto de las investigaciones suplementarias durante la etapa intermedia?

En el contexto de las investigaciones suplementarias durante la etapa intermedia, las preocupaciones sobre posibles sesgos en las decisiones de los magistrados se manejan mediante procedimientos que garantizan transparencia y rendición de cuentas en el sistema judicial. Las objeciones formales se presentan durante audiencias judiciales donde se discuten las solicitudes de investigación. Fiscales y partes afectadas pueden argumentar específicamente sobre presunta parcialidad, presentando pruebas que evidencien cualquier inclinación indebida. Además, se puede recurrir a instancias superiores para revisar y corregir decisiones afectadas por sesgos. Estos mecanismos aseguran que todas las partes puedan impugnar decisiones consideradas injustas o no imparciales, promoviendo equidad e integridad en el proceso judicial.

Lima, 12 de julio del 2024.

LUIS CARLOS VALCRINA CASTANEDA
Fiscal Adjunto Provincial
Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de
Ventanilla del Distrito Fiscal de Lima Noroeste

Anexo 2. Guía de entrevista

Título: Las funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia frente al auto de investigación suplementaria, 2024

Entrevistado/a: **ERIKA EVELYN LOPEZ YAURI**

Cargo/profesión/grado académico: **ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIA DE LA CUARTA SALA PENAL DE APELACIONES**

Correo electrónico: elopezya@gmail.com

Institución: **PODER JUDICIAL – MÓDULO PENAL – CPP DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

Objetivo general

Determinar cuáles son las funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia frente al auto de investigación suplementaria, 2024.

- 1. De acuerdo a su experiencia, ¿Cuáles son las funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia frente al auto de investigación suplementaria, 2024?**

Los fiscales luego de presentar al juzgado el sobreseimiento ante el juez en la etapa intermedia, el juez al momento de realizar la audiencia advierte que faltan diligencias por realizar, exhortará al fiscal y devolverá la carpeta para que realizase una investigación suplementaria para que se puedan actuar ciertos elementos de convicción antes de pasar al juicio oral o sobreseer la causa, conforme lo establece el artículo 344.1 del CPP.

- 2. En base a la anterior pregunta, podría mencionar ¿Cuáles son los criterios que los fiscales deben considerar al solicitar investigaciones suplementarias durante esta etapa del proceso penal?**

Los fiscales deberán de sustentar, si existen elementos de convicción que faltan diligenciarse, cabe precisar que las diligencias deben ser conforme arreglo a ley es decir con participación de las partes procesales intervinientes. Ahora esta investigación suplementaria, debe ser sustentada y fundamentar el fiscal porque no se realizó durante la etapa de la investigación preparatoria.

- 3. En virtud a su experticia, podría detallar ¿Qué medidas toman los jueces para garantizar que las investigaciones suplementarias solicitadas por los fiscales sean pertinentes y necesarias?**

Se deberá indicar qué diligencias se van a realizar, el plazo que tomará realizar dichas diligencias y qué fiscal lo realizará en base a ello, el juez como garantista de la legalidad y del debido proceso deberá de controlar por el principio de celeridad procesal que el fiscal cumpla en el menor plazo posible dichas diligencias.

- 4. Siguiendo ese orden de ideas, podría explicarnos ¿Qué acciones toman los jueces en caso de discrepancia entre la solicitud de investigación suplementaria del fiscal y las disposiciones legales aplicables?**

El Juez podrá elevar las actuaciones al Fiscal Superior, quien con mayor criterio podrá ratificar o rectificar el pedido de sobreseimiento.

- 5. Podría indicarnos si ¿Se proporciona capacitación y orientación a fiscales y jueces sobre sus roles y responsabilidades en relación con las investigaciones suplementarias para garantizar el respeto del reparto de funciones?**

El Ministerio Público y el Poder Judicial se rigen por su ley orgánica de funciones, siendo ello así, cada institución debe seguir sus lineamientos, acompañado de la norma procesal, jurisprudencias, acuerdos plenarios y Constitución Política del Perú, en ese sentido si un fiscal no realiza su función conforme lo señala la norma entonces se estaría incurriendo en un indebido proceso, puesto que los que están sometidos a

una investigación deben de llevar su proceso con las garantías procesales y cada institución debería de tomar las acciones pertinentes si no fuera el caso.

Objetivo específico 1

Determinar cómo los actos de investigación suplementaria en la etapa Intermedia trasgreden el derecho al plazo razonable.

6. Desde su punto de vista, ¿Cómo los actos de investigación suplementaria en la etapa intermedia trasgreden el derecho al plazo razonable?

Si, bien el Código Procesal Penal, señala cuales son los plazos para cada etapa procesal, lo cierto es que dentro de la práctica (carga procesal) es donde el plazo de la investigación suplementaria no está considerado, puesto que el investigado es sometido a un proceso con un plazo mayor, siendo así, el Código Procesal Penal no contempla cuales son las salvedades para los casos de investigaciones suplementarias, evidentemente vulnera el plazo del debido proceso, bajo el principio de celeridad procesal.

7. En adición a lo postulado en la pregunta anterior, podría explicar ¿Cómo pueden las investigaciones suplementarias afectar el derecho de los acusados a un juicio rápido y sin dilaciones indebidas?

En el caso de los procesos comunes, es una afectación latente contra los derechos del imputado que no tenga una sentencia ya sea absolutoria o condenatoria en un plazo conforme lo establece el ordenamiento penal, si bien los fiscales son quienes conducen la investigación y el juez es quien garantiza la legalidad de dichas investigaciones, se debe realizar en el plazo establecido, no con dilaciones o artimañas que perjudiquen a unos de los sujetos procesales como es el caso del imputado, más aún si obtiene una sentencia absolutoria y se encuentra en una penal.

8. En esa ilación, podría explicarnos ¿Qué implicaciones tiene la prolongación del proceso debido a las investigaciones suplementarias en la presunción de inocencia y en la garantía de un juicio justo?

En mi entender, estas dilaciones conllevan a que el imputado sea sometido a un proceso con un plazo excesivo y por ende se afecte su derecho a un debido proceso, celeridad, dentro de la sociedad se tiene el concepto cuando se está frente a una investigación que va durar días, meses y años, a veces sin alcanzar justicia puesto que los casos prescriben por la falta de celeridad y cumplir con los plazos procesales. Por lo que se debe de cambiar ello, debiendo de tenerse juicios respetando los plazos, como es si los delitos son en flagrancia se acogen a la terminación anticipada y obtienen una sentencia mucho más rápida.

Objetivo específico 2

Identificar de qué manera los magistrados de la investigación preparatoria atentan el principio de imparcialidad judicial al disponer actos de investigaciones suplementarias en el desarrollo de la etapa intermedia.

9. En ese sentido, podría ilustrarnos, ¿De qué manera los magistrados de la investigación preparatoria atentan el principio de imparcialidad judicial al disponer actos de investigaciones suplementarias en el desarrollo de la etapa intermedia?

Si se encuentra en la etapa intermedia el caso, es decir que ya pasó la etapa de investigación preparatoria y conforme se ha presentado el sobreseimiento esto es ya sea por las causales que no existen elementos de convicción por actuarse o el hecho no es imputable al investigado, y se requiere una investigación suplementaria, si estaría afectando al debido proceso porque es una puerta abierta para que los fiscales

no realicen una debida investigación en la etapa que corresponde y esperan a la etapa intermedia solicitan investigación complementaria, pero cabe precisar en este punto que también las partes pueden solicitar la investigación suplementaria, en ese sentido la otra figura que deberían solicitar sería la excepción de improcedencia de acción, para que así no se tenga un plazo excesivo en la etapa intermedia.

10. Señalar ¿Qué medidas se toman para garantizar que los magistrados de la investigación preparatoria actúen de manera imparcial al disponer actos de investigación suplementaria que puedan afectar los derechos de las partes?

Los jueces de investigación preparatoria no pueden solicitar investigación suplementaria en la etapa de investigación a manera de aclaración, siempre es a pedido de parte, si lo hace se estaría incurriendo en un error in procedendo. Ahora una vez que se emite el auto de control de requerimiento de acusación, en el control formal y sustancial, frente a un sobreseimiento podrá conforme a sus facultades señalado en el artículo 344.2 del CPP numeral 3, dispone una investigación suplementaria indicando el plazo que se realizará, siendo ello así deberá el investigado es sometido nuevamente a una investigación, considero es una medida dilatoria al proceso y una ventana amplia tanto del fiscal y defensa de dilatar el proceso.

11. Según su vasta experiencia, ¿Cómo se abordan las preocupaciones o denuncias sobre posibles sesgos o falta de imparcialidad en las decisiones de los magistrados en el contexto de las investigaciones suplementarias durante la etapa intermedia?

Considero que la investigación suplementaria, como es a pedido de las partes y el juez se encuentra facultado podrá ser una manera de dilatar el proceso, por lo que debería regularse o profundizar en qué casos se deberían aplicar sin embargo los plazos que se den para dicha investigación debe ser controlado por el juez de investigación para que el investigado no sea sometido a un proceso largo y se vulneren sus derechos.

Lima, 15 de julio del 2024.

PODER JUDICIAL

ERIKA LOREYN LOPEZ YAURI
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIA
4° Sala Penal de Apelaciones
MÓDULO PENAL - CPP
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Anexo 2. Guía de entrevista

Título: Las funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia frente al auto de investigación suplementaria, 2024

Entrevistado/a: **CESAR HENRY RAMIREZ ALEMAN**

Cargo/profesión/grado académico: **FISCAL PROVINCIAL PENAL DEL TERCER DESPACHO DE LA PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA / MAGISTER EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

Correo electrónico: cesarhenry1972@gmail.com

Institución: **MINISTERIO PÚBLICO – FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE**

Objetivo general

Determinar cuáles son las funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia frente al auto de investigación suplementaria, 2024.

- 1. De acuerdo a su experiencia, ¿Cuáles son las funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia frente al auto de investigación suplementaria, 2024?**

Permitido por el artículo 346° inciso 5 del NCPP, el Juez determina en una investigación suplementaria el plazo y las diligencias a realizarse por parte del RMP (Fiscal); a su turno este último deberá acatar lo ordenado por la judicatura, es decir, por el mandato imperativo del juez, que precisamente se ve amparado por el articulado anterior; y, cumplido el trámite no procederá oposición ni disponer la concesión de un nuevo plazo de investigación.

- 2. En base a la anterior pregunta, podría mencionar ¿Cuáles son los criterios que los fiscales deben considerar al solicitar investigaciones suplementarias durante esta etapa del proceso penal?**

Que el juez considera que la investigación preparatoria efectuada por el Ministerio Público está incompleta y/o faltan actuarse diligencias indispensables para un mejor pronunciamiento definitivo.

- 3. En virtud a su experticia, podría detallar ¿Qué medidas toman los jueces para garantizar que las investigaciones suplementarias solicitadas por los fiscales sean pertinentes y necesarias?**

En Lima Norte, quizás por la excesiva carga procesal sólo indican las diligencias a realizarse, después no realizan medidas para garantizar hasta el día de la audiencia, que ya evalúan el todo de los nuevos actos de investigación, obviamente calificando si los nuevos actos son pertinentes y necesarios.

- 4. Siguiendo ese orden de ideas, podría explicarnos ¿Qué acciones toman los jueces en caso de discrepancia entre la solicitud de investigación suplementaria del fiscal y las disposiciones legales aplicables?**

Hasta donde he podido apreciar, porque son muy pocas las veces que solicitan investigación suplementaria, si no les satisface lo investigado por el Fiscal o incluso el pronunciamiento de este último, remiten copia al órgano de control del Ministerio Público (OCI) y emiten un pronunciamiento acorde a los actos de investigación realizados, profundizando a través de una resolución judicial motivada las carencias o deficiencias de la investigación fiscal.

- 5. Podría indicarnos si ¿Se proporciona capacitación y orientación a fiscales y jueces sobre sus roles y responsabilidades en relación con las investigaciones suplementarias para garantizar el respeto del reparto de funciones?**

Lamentablemente a los Fiscales no, nunca. En los jueces, desconozco, porque no sé la realidad de los mismos.

Objetivo específico 1

Determinar cómo los actos de investigación suplementaria en la etapa intermedia trasgreden el derecho al plazo razonable.

6. Desde su punto de vista, ¿Cómo los actos de investigación suplementaria en la etapa intermedia trasgreden el derecho al plazo razonable?

Un ejemplo es cuando hay pericias que por la especial dificultad demoran más que el plazo otorgado por el Juez, otras veces es que no se puede efectuar un emplazamiento válido a alguna persona y también es cuando se debe recabar una documentación que por el sistema burocrática no la remiten a tiempo o demoran en remitir, entre otros ejemplos.

7. En adición a lo postulado en la pregunta anterior, podría explicar ¿Cómo pueden las investigaciones suplementarias afectar el derecho de los acusados a un juicio rápido y sin dilaciones indebidas?

Considero que una investigación suplementaria no afecta a los acusado a un juicio rápido y sin dilaciones indebidas, porque mayormente los jueces otorgan un plazo razonable de únicamente 30 días, además que está permitido por la norma procesal.

8. En esa ilación, podría explicarnos ¿Qué implicaciones tiene la prolongación del proceso debido a las investigaciones suplementarias en la presunción de inocencia y en la garantía de un juicio justo?

En una investigación suplementaria que únicamente se da cuando se plantea un requerimiento de sobreseimiento con los nuevos actos, el Fiscal puede cambiar su requerimiento por uno de Acusación Fiscal, esto definitivamente afecta lo que inicialmente planteaba el Ministerio Público que iba a respaldar una eventual presunción de inocencia; pero, muchos abogados critican esta norma de investigación suplementaria porque manifiestan que la labor del Fiscal, el Juez, está que se la hace o se la manda a hacer (le hace la tarea al Fiscal dicen) cuando no debería ser así. Mucho se plantea en la defensa del investigado, la vulneración a la presunción de inocencia que evidentemente está sustentado con lo expuesto anteriormente. En cuanto a un juicio oral justo, eso resulta ser otro extremo, que tiene que ver con las garantías del debido proceso y la valoración probatoria, no dejando de observar que la finalidad de un proceso penal es determinar o no la comisión de un hecho ilícito y la vinculación de alguna(s) persona(s) como autor(es) del presunto hecho ilícito.

Objetivo específico 2

Identificar de qué manera los magistrados de la investigación preparatoria atentan el principio de imparcialidad judicial al disponer actos de investigaciones suplementarias en el desarrollo de la etapa intermedia.

9. En ese sentido, podría ilustrarnos, ¿De qué manera los magistrados de la investigación preparatoria atentan el principio de imparcialidad judicial al disponer actos de investigaciones suplementarias en el desarrollo de la etapa intermedia?

Ya lo expliqué en la respuesta anterior, esta investigación complementaria, previo mandato judicial, puede hacer que el Fiscal cambie de requerimiento de sobreseimiento con los nuevos actos por un requerimiento acusatorio e incluso el juzgador les señalan diligencias a actuarse, todo eso afecta al investigado que iba a un escenario primigenio de absolución o sobreseimiento.

10. Señalar ¿Qué medidas se toman para garantizar que los magistrados de la investigación preparatoria actúen de manera imparcial al disponer actos de investigación suplementaria que puedan afectar los derechos de las partes?

A través de la audiencia de sobreseimiento se hace un control del requerimiento Fiscal por parte del Juez, allí se determina según el delito si ha existido una buena investigación, si los actos de investigación son útiles y pertinentes y si faltarían algunos actos para llegar a la verdad o al esclarecimiento de los hechos investigados, así como si el Juez puede respaldar o no el requerimiento fiscal.

11. Según su vasta experiencia, ¿Cómo se abordan las preocupaciones o denuncias sobre posibles sesgos o falta de imparcialidad en las decisiones de los magistrados en el contexto de las investigaciones suplementarias durante la etapa intermedia?

En realidad no se abordan. Falta mesas de diálogos de magistrados sobre temas específicos como esta figura jurídica que es la investigación suplementaria. Asimismo, no hay una adecuada capacitación de Fiscales, descartando que las capacitaciones virtuales sean de gran utilidad. Faltaría que la escuela del Ministerio Público adecue los estándares de capacitación para los colegas fiscales se les enseñe desde como redactar un acta, actuar en un operativo, cuáles son las diligencias esenciales y específicas por delitos; asimismo, deben volver las tan ansiadas pasantías nacionales que nutren de mucho conocimiento a los titulares de la acción penal al acudir a otras ciudades importantes del país y escuchar el debate oral, público y contradictorio.

Lima, 15 de julio del 2024.



CESAR HENRY RAMIREZ ALEMAN
Fiscal Provincial Penal
3er. Despacho - 3° FPPCLM

Anexo 2. Guía de entrevista

Título: Las funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia frente al auto de investigación suplementaria, 2024

Entrevistado/a: **CESAR AUGUSTO PEREYRA CARDENAS**

Cargo/profesión/grado académico: **FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL MAGÍSTER EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

Correo electrónico: cesarpk.90@hotmail.com

Institución: **MINISTERIO PÚBLICO – FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE CONDEVILLA**

Objetivo general

Determinar cuáles son las funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia frente al auto de investigación suplementaria, 2024.

- 1. De acuerdo a su experiencia, ¿Cuáles son las funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia frente al auto de investigación suplementaria, 2024?**

En el caso del fiscal, llevar a cabo las diligencias complementarias dispuestas por el juez de investigación preparatoria y por parte de este último, además de determinar las diligencias que habrían faltado practicarse, señalar un plazo razonable para que se lleven a cabo.

- 2. En base a la anterior pregunta, podría mencionar ¿Cuáles son los criterios que los fiscales deben considerar al solicitar investigaciones suplementarias durante esta etapa del proceso penal?**

En realidad, la investigación suplementaria se dicta en mérito a la oposición de un sobreseimiento, según lo dispuesto en la Casación 186-2018, estas se dan en base a las observaciones señaladas por el actor civil quien cuestiona la disposición fiscal por una aparente falta de medios probatorios.

- 3. En virtud a su experticia, podría detallar ¿Qué medidas toman los jueces para garantizar que las investigaciones suplementarias solicitadas por los fiscales sean pertinentes y necesarias?**

Primero, observar si se han dado todas las diligencias dispuestas en la investigación, después, verificar si las diligencias señaladas para los demás sujetos procesales se llevaron a cabo; y, finalmente si estas fueron útiles y pertinentes.

- 4. Siguiendo ese orden de ideas, podría explicarnos ¿Qué acciones toman los jueces en caso de discrepancia entre la solicitud de investigación suplementaria del fiscal y las disposiciones legales aplicables?**

En realidad, es potestad del juez de investigación preparatoria, él es quien puede decidir ello o elevar al fiscal superior o declarar el sobreseimiento.

- 5. Podría indicarnos si ¿Se proporciona capacitación y orientación a fiscales y jueces sobre sus roles y responsabilidades en relación con las investigaciones suplementarias para garantizar el respeto del reparto de funciones?**

Hasta el momento no he visto alguna capacitación sobre ese tema.

Objetivo específico 1

Determinar cómo los actos de investigación suplementaria en la etapa intermedia trasgreden el derecho al plazo razonable.

- 6. Desde su punto de vista, ¿Cómo los actos de investigación suplementaria en la etapa intermedia trasgreden el derecho al plazo razonable?**

Claro está que por el solo hecho que no está regulado un plazo para realizar estas diligencias complementarias.

7. En adición a lo postulado en la pregunta anterior, podría explicar ¿Cómo pueden las investigaciones suplementarias afectar el derecho de los acusados a un juicio rápido y sin dilaciones indebidas?

Por lo mismo que se ha optado de forma discrecional que el juez establezca un plazo para estas diligencias, lo mismo que eventualmente pueden prolongarse sin un margen de tiempo exacto.

8. En esa ilación, podría explicarnos ¿Qué implicaciones tiene la prolongación del proceso debido a las investigaciones suplementarias en la presunción de inocencia y en la garantía de un juicio justo?

Por lo mismo que un procesado tiene el derecho a que dentro de un plazo razonable se le resuelva su situación jurídica, claro está que la demora en todo pronunciamiento de fondo, atendiendo a un plazo va señalado por Ley; este de por sí vulneraría su presunción de inocencia.

Objetivo específico 2

Identificar de qué manera los magistrados de la investigación preparatoria atentan el principio de imparcialidad judicial al disponer actos de investigaciones suplementarias en el desarrollo de la etapa intermedia.

9. En ese sentido, podría ilustrarnos, ¿De qué manera los magistrados de la investigación preparatoria atentan el principio de imparcialidad judicial al disponer actos de investigaciones suplementarias en el desarrollo de la etapa intermedia?

Entiendo que igual es una facultad de ellos; sin embargo, se observó que es afectado el sistema acusatorio del Código Procesal Penal; ya que, el juez asume un rol de investigación que en el sistema acusatorio no le compete.

10. Señalar ¿Qué medidas se toman para garantizar que los magistrados de la investigación preparatoria actúen de manera imparcial al disponer actos de investigación suplementaria que puedan afectar los derechos de las partes?

En realidad hay poco desarrollo en el NCPP sobre la investigación suplementaria; sin embargo, existe casaciones y pronunciamientos que sirven para el correcto ejercicio de su función.

11. Según su vasta experiencia, ¿Cómo se abordan las preocupaciones o denuncias sobre posibles sesgos o falta de imparcialidad en las decisiones de los magistrados en el contexto de las investigaciones suplementarias durante la etapa intermedia?

No podría dar más detalles, aún no he estado en un proceso en el que haya tenido que realizar investigaciones suplementarias.

Lima, 16 de julio del 2024.

CUARAVALLI, PERALTA Y TORO
Fiscalía Provincial Especializada en Violencia
Contra el Femicidio y otras Formas de
Género de la Fiscalía General de la Nación

FIRMA Y SELLO

Anexo 2. Guía de entrevista

Título: Las funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia frente al auto de investigación suplementaria, 2024

Entrevistado/a: **YLLAN MARIO PUMARICA RUBINA**

Cargo/profesión/grado académico: **FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL / MAGÍSTER EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

Correo electrónico: ypumarica@mpfn.gob.pe

Institución: **MINISTERIO PÚBLICO – PRIMER DESPACHO DE LA TERCERA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE CONDEVILLA – LIMA NORTE.**

Objetivo general

Determinar cuáles son las funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia frente al auto de investigación suplementaria, 2024.

- 1. De acuerdo a su experiencia, ¿Cuáles son las funciones de los fiscales y jueces en la etapa intermedia frente al auto de investigación suplementaria, 2024?**

Cuando se emite un auto de investigación suplementaria implica que el Juez a cargo del caso, tras la revisión de los actuados y de la actuación del Ministerio Público, considera que no se han agotado los actos de investigación pertinentes para el pleno esclarecimiento de los hechos, pero no se trata de cualquier tipo de información pendiente, sino de un acto o diligencia cuya realización podría determinar el sentido del pronunciamiento final y en razón de ello, se invoca la necesidad de un plazo de investigación adicional. Por su parte, los Fiscales Superiores, quienes son los encargados de reexaminar el caso cuando el juez considera que hay actos de investigación pendientes, tienen la función de valorar objetivamente el caso y determinar si efectivamente, convalida la propuesta del fiscal de primera instancia o en su defecto si convalida la valoración del juez de que aún existen actos de investigación pendientes.

- 2. En base a la anterior pregunta, podría mencionar ¿Cuáles son los criterios que los fiscales deben considerar al solicitar investigaciones suplementarias durante esta etapa del proceso penal?**

Generalmente las investigaciones suplementarias suelen ser requeridas por el Juez ante alguna oposición o pedido de parte, pues surgen a raíz del cuestionamiento a un requerimiento de sobreseimiento del Ministerio Público, y no son solicitadas prima facie por el Fiscal. No obstante, a la autoridad fiscal a la cual sí se le pide su postura o pronunciamiento sobre la pertinencia o no de ese pedido es al Fiscal Superior que supervisa al fiscal de investigación de menor instancia, esta autoridad superior; al momento de evaluar si el sobreseimiento fiscal es correcto, debe tener en cuenta algunos criterios como la celeridad procesal, la pertinencia, conducencia y utilidad de los actos de investigación "restantes", la trascendencia que tendrían los mismos para variar la determinación final del caso y el cumplimiento de un plazo razonable de investigación.

- 3. En virtud a su experticia, podría detallar ¿Qué medidas toman los jueces para garantizar que las investigaciones suplementarias solicitadas por los fiscales sean pertinentes y necesarias?**

Se entiende que la actividad probatoria de todo proceso, sobre todo en el aspecto penal, está sujeto al cumplimiento de la pertinencia, conducencia, licitud, utilidad e idoneidad del acto de investigación solicitado, sin embargo, es recurrente que durante los autos de investigación suplementaria no se analice correctamente estos elementos en la disposición de realización de diligencias, vicios en la motivación, pues

las mismas son ordenadas sin ahondar en detalles sobre la trascendencia que pudieran representar las citadas diligencias para el esclarecimiento del caso, lo que muchas veces genera una dilación innecesaria al ordenarse actos de investigación superfluos.

4. Siguiendo ese orden de ideas, podría explicarnos ¿Qué acciones toman los jueces en caso de discrepancia entre la solicitud de investigación suplementaria del fiscal y las disposiciones legales aplicables?

Las acciones de los jueces ante un pedido de investigación suplementaria están reguladas de forma taxativa por el Código Procesal Penal (Art. 346°); puede dictar el auto de sobreseimiento o en caso de no estar conforme, puede elevar al Fiscal Superior para su pronunciamiento, pudiendo solicitarse la realización o no de una investigación suplementaria.

5. Podría indicarnos si ¿Se proporciona capacitación y orientación a fiscales y jueces sobre sus roles y responsabilidades en relación con las investigaciones suplementarias para garantizar el respeto del reparto de funciones?

Sobre el tema en particular de investigaciones suplementarias, no con la frecuencia necesaria.

Objetivo específico 1

Determinar cómo los actos de investigación suplementaria en la etapa intermedia trasgreden el derecho al plazo razonable.

6. Desde su punto de vista, ¿Cómo los actos de investigación suplementaria en la etapa intermedia trasgreden el derecho al plazo razonable?

Considero que ciertamente, cuando se emiten autos que ordenan la investigación suplementaria pero sin una debida motivación, existe una afectación al plazo razonable, pues se prolonga innecesariamente una causa que no tiene perspectivas de éxito. Debería realizarse un mayor control, un ejercicio de valoración más exhaustivo de los actos de investigación que se solicitan para justificar una ampliación a un plazo ya precluido de investigación preparatoria.

7. En adición a lo postulado en la pregunta anterior, podría explicar ¿Cómo pueden las investigaciones suplementarias afectar el derecho de los acusados a un juicio rápido y sin dilaciones indebidas?

Una investigación suplementaria indebidamente ordenada, puede representar dilación al proceso, generar falsas expectativas a los usuarios, gastos logístico y de personal al sistema de justicia, carga procesal, y demás garantías propias del proceso penal.

8. En esa ilación, podría explicarnos ¿Qué implicaciones tiene la prolongación del proceso debido a las investigaciones suplementarias en la presunción de inocencia y en la garantía de un juicio justo?

Todo proceso que se dilata innecesariamente representa una afectación no solo al Principio del Plazo Razonable per se, sino que involucra la vulneración de otras garantías como el Debido Proceso, Principio de Celeridad y desde luego, a la garantía de un juicio justo a la luz de la Presunción de Inocencia que constitucionalmente asiste a toda persona.

Objetivo específico 2

Identificar de qué manera los magistrados de la investigación preparatoria atentan el principio de imparcialidad judicial al disponer actos de investigaciones suplementarias en el desarrollo de la etapa intermedia.

9. En ese sentido, podría ilustrarnos, ¿De qué manera los magistrados de la investigación preparatoria atentan el principio de imparcialidad judicial al disponer actos de investigaciones suplementarias en el desarrollo de la etapa intermedia?

Si bien es cierto el principal afectado con una disposición de investigación suplementaria no motivada suele ser la parte investigada en razón de que continúa sometido a un proceso penal en su contra, lo cierto, es que también podría hablarse de una afectación a la contraparte, pues se extiende un proceso de forma innecesaria, generándole falsas expectativas de que podría obtener un resultado favorable, con gastos, tiempo, y elementos que terminan por generar una revictimización pero esta vez por parte del sistema de justicia. Considero que el problema no solo afecta a una de las partes sino a todas las involucradas, incluso al mismo Estado.

10. Señalar ¿Qué medidas se toman para garantizar que los magistrados de la investigación preparatoria actúen de manera imparcial al disponer actos de investigación suplementaria que puedan afectar los derechos de las partes?

La mejor forma de garantizar la imparcialidad de los magistrados es haciendo un adecuado control y revisión del deber de motivación que los mismos tienen en los autos que emiten.

11. Según su vasta experiencia, ¿Cómo se abordan las preocupaciones o denuncias sobre posibles sesgos o falta de imparcialidad en las decisiones de los magistrados en el contexto de las investigaciones suplementarias durante la etapa intermedia?

Ratifico lo señalado en mi respuesta anterior, la única manera de controlar, verificar y supervisar que las decisiones judiciales, incluidas las investigaciones suplementarias, no tengan sesgos de falta de imparcialidad, radica en el debido control de la motivación de sus resoluciones y de los elementos de convicción en los que basan sus decisiones. Solo así se podría verificar un ejercicio jurídico procesal adecuado y acorde a las garantías de las partes.

Lima, 17 de julio del 2024.


.....
YLLAN MARIO PUMARICA RUBINA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada
en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes
del Grupo Familiar Condevilla